

## LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CAMINO NEOCATECUMENAL. COMENTARIO A SUS ESTATUTOS

### 1. INTRODUCCIÓN

El miércoles 26 de junio de 2002 el Consejo Pontificio para los Laicos publicó un comunicado anunciando que el siguiente viernes, día 28, a las once horas, en el aula magna de dicho dicasterio, el presidente, cardenal Stafford, haría entrega del decreto de aprobación del Estatuto del Camino Neocatecumenal al equipo responsable internacional del mismo <sup>1</sup>. El acto tuvo lugar como estaba previsto, presidido por el cardenal James Francis Stafford, presidente del citado Consejo, acompañado de Mons. Stanislaw Rylko y el Prof. abogado Guzmán Carriquiry, respectivamente secretario y subsecretario del mismo. Estuvieron presentes unos cuarenta catequistas del Camino Neocatecumenal encabezados por los tres miembros de su equipo responsable internacional (Kiko Argüello, Carmen Hernández, Mario Pezzi), que tomaron sucesivamente la palabra. El decreto que les fue entregado llevaba fecha de 29 de junio, solemnidad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, y en él se establecía «l'approvazione *ad experimentum* per un periodo di cinque anni degli Statuti del Cammino Neocatecumenale» (en adelante SCN) <sup>2</sup>.

1 El comunicado fue incorporado a la sección del dicasterio en el sitio oficial de la Santa Sede en la red (<http://www.vatican.va>). El mismo día la noticia fue difundida por la agencia Zenit, que ofreció al día siguiente información adicional sobre «El Camino Neocatecumenal, según Kiko Argüello. El trípode Palabra, Liturgia y Comunidad».

2 El texto íntegro de los estatutos en varias lenguas ha sido divulgado en la red internet por el equipo responsable internacional. Dado que el decreto de aprobación está en italiano (así se publicó en los sitios oficiales en la red tanto del Camino como de la Santa Sede, aunque una traducción española puede leerse en *Ecclesia* n. 3.109, 13-7-2002, 1063-1064, y en *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 12-7-2002, 353), debe entenderse, aunque no haya una declaración expresa en tal sentido, que la versión estatutaria auténtica es la italiana, que será, por tanto, la que cite cuando sea necesario hacer hincapié en una determinada expresión lingüística. Salvo en tales casos, usaré la versión española, cuya autoría ignoro, si bien existen indicios de que es una traducción de responsabilidad de los dirigentes del Camino. Por ejemplo, los artículos 14.2 y 20.3.<sup>a</sup> hablan de «los Laudes» según expresión habitual en el Camino, que encierra un error gramatical acerca del género del sustantivo (cf. en el texto italiano «le Lodi», que como en español proviene del femenino latino *laus*). Tanto la

Inmediatamente los medios de comunicación prestaron a este suceso una atención hasta el momento poco frecuente a una realidad eclesial un tanto relegada<sup>3</sup>. A su vez, los responsables del Camino, que se habían caracterizado por una suma discreción, supieron reaccionar con una desacostumbrada transparencia<sup>4</sup>. Se subrayó la importancia del evento. Se dieron cifras con una exactitud hasta entonces inédita<sup>5</sup>. Y aparecieron los primeros —breves—

versión italiana («Statuto») como la española («Estatuto») usan el singular en el título, así como en los artículos 2.2.º y 10.3 y en la disposición final. También el comunicado de prensa del día 26 de junio hablaba de «approvazione dello Statuto». Y en la audiencia de 24 de enero de 1997, Juan Pablo II había anunciado «il processo della stesura di uno Statuto del Cammino» (*L'Osservatore Romano*, giornale quotidiano, 25-1-1997, 4). Sin embargo, el decreto de aprobación, tanto en su título como en el preámbulo (por tres veces) y sobre todo en la parte dispositiva emplean las palabras «degli Statuti». Por esta razón, hablaré siempre en plural de los estatutos.

3 En 1992, José Luis Díez Moreno se quejaba: «Con frecuencia dicen los iniciadores que todo esto será recogido por la historia. Sí, creo que lo recogerá. Por eso no entiendo cómo muchos obispos lo observan con indiferencia, sin conocer suficientemente todo lo que aquí dentro se gesta. Tampoco sé, si bien lo comprendo mejor, por qué los teólogos no analizan los contenidos de la enseñanza neocatecumenal, ni historiadores y sociólogos apuntan sucesos, estadísticas y repercusiones. En Italia, por ejemplo, la gran prensa se detiene frecuentemente en asuntos del Camino y la televisión dedica amplios espacios a los acontecimientos más señalados de las comunidades en aquel país, mientras en España en estos medios no se encuentra ni una sola referencia» (*Vida Nueva* n. 1.828, 8-2-1992, 230). Este silencio usual se rompió con ocasión de la aprobación estatutaria. Por citar sólo algunos ejemplos de la prensa española, cf. *ABC* 28-6-2002, 56; *ABC* 29-6-2002, 57; *El Mundo* 29-6-2002, 22; *La Razón* 29-6-2002, 26; *ABC* 13-7-2002, 61-62 (entrevista de Kiko Argüello y Carmen Hernández). En revistas eclesiales, vgr., *Alfa* y *Omega. Semanario católico de información*, n. 314, 4-7-2002, 3-7 (incluyendo entrevista a Kiko); *Vida Nueva* n. 2.336, 6-7-2002, 17-18. En medios radiofónicos, la cadena COPE se ocupó del tema en el programa «La linterna de la Iglesia» el 30-6-2002 y el 7-7-2002, y entrevistó a Kiko Argüello en «La tarde con Cristina» el 2-7-2002 (entrevista luego publicada en el sitio de la red <http://www.aceasesores.es/sagradafamilia/kikocop.htm>).

4 Además de las entrevistas concedidas, debe destacarse la entrada del Camino Neocatecumenal en la red electrónica (*internet*). Existían ya numerosísimos sitios en la red sobre el Camino, confeccionados por diversas parroquias, comunidades, personas y seminarios, así como lista de correo electrónico, boletín de noticias, chat, que se pueden encontrar con cualquier buscador, pero sin la autoría, respaldo ni responsabilidad de los iniciadores o primeros catequistas del mundo; precisamente cuando en uno de estos medios de más amplio alcance se estaba llevando a cabo (iniciativa de Javier Castro, de Argentina) una encuesta sobre la oportunidad de la existencia de un sitio oficial del Camino Neocatecumenal, el 1-7-2002 los iniciadores sorprendían sacando a la red ese sitio oficial (<http://www.camminoneocatecumenale.it>) que facilitaba el texto íntegro de los estatutos, diversa documentación sobre el Camino, las intervenciones de Argüello, Hernández y Pezzi en el acto de entrega, etc.

5 Por ejemplo, *ABC*, de 29-6-2002, 57, daba las siguientes: 16.700 comunidades (8.074 en Europa, 7.259 en América, 754 en Asia y Australia, 613 en África) en 4.950 parroquias (2.593 de Europa, 1.847 de América, 326 de Asia y Australia, 184 de África) de 883 diócesis situadas en 105 países (43 de Europa, 24 de América, 24 de África, 14 de Asia y Australia); 46 seminarios *Redemptoris Mater* (20 en Europa, 15 en América, 6 en Asia, 3 en África y 2 en Australia-Micronesia) con 1.457 seminaristas (683 en América, 578 en Europa, 117 en Asia, 48 en África y 31 en Australia-Micronesia) y de los que han salido ya 731 presbíteros ordenados (363 en Europa, 297 en América, 54 en Asia, 16 en Australia-Micronesia y 1 en África) y 62 diáconos (35 en América, 19 en Europa, 6 en Asia, 2 en África). El mismo periódico, el 13-7-2002, 61, añadía: 315 familias en misión en 50 países, 530 hermanos itinerantes, 954 hermanos en misión (desconocemos el significado de esta última cifra) y cerca de un millón de personas en todo el mundo siguiendo el Camino Neocatecumenal. El sitio *web* oficial incorporaba una «Nota histórica y algunos

comentarios jurídicos realizados por canonistas que habían tomado parte en la elaboración de los estatutos<sup>6</sup>.

En el momento de escribir estas líneas (verano de 2002) es pronto para pronosticar siquiera si el interés por los SCN producirá importantes frutos en la literatura eclesial o si decaerá como la atención periodística y se mantendrá en círculos restringidos con una escasa bibliografía, no proporcionada a las dimensiones de este fenómeno eclesial<sup>7</sup>. Esa reducida literatura se

datos sobre el Camino Neocatecumenal» (luego publicada sin firma en *Ecclesia* n. 3.109, 13-6-2002, 1065-1066) que aportaba además el dato de más de 2.000 jóvenes preparándose en centros vocacionales para entrar en un seminario *Redemptoris Mater* (que eran 46, de los cuales 32 ya erigidos canónicamente), y de que unas 4.000 chicas jóvenes provenientes de las comunidades habían entrado en conventos, sobre todo de clausura.

6 La agencia Zenit divulgó el 28 de junio el comentario «Los Estatutos del Camino Neocatecumenal vistos por un canonista. Observaciones del profesor Juan Ignacio Arrieta», que curiosamente —por efecto de haber fechado el decreto el día después de su entrega oficial— comenzaba diciendo: «Con Decreto del Pontificio Consejo para los Laicos, el pasado día 29 de junio han sido aprobados los Estatutos del Camino Neocatecumenal». El texto fue incorporado al sitio oficial del Camino en la red con el título «Los Estatutos del Camino Neocatecumenal. Observaciones canónicas del Prof. Juan Ignacio Arrieta» y finalmente publicado en *Alfa y Omega*, n. 314, 4-7-2002, 6-7, con el título «Observaciones canónicas sobre el Estatuto del Camino. Itinerario de formación, no asociación ni movimiento» (de donde tomaré las citas salvo en caso de frases eliminadas en este artículo de prensa). Además, el citado sitio *web* incluyó otro comentario jurídico: «Los Estatutos del Camino Neocatecumenal. Observaciones canónicas del Dr. Adelchi Chinaglia». De otra parte, el discurso del cardenal Stafford, el 30 de junio de 2002, a los catequistas itinerantes del Camino reunidos en Porto San Giorgio, incorporado al sitio oficial de la Santa Sede (<http://www.vatican.va>) junto al decreto de aprobación de los SCN, contiene muy significativas referencias al proceso de elaboración de los estatutos, a la importancia de los mismos y a algunas cuestiones concretas en ellos reguladas (véase traducción in: *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 12-7-2002, 353-354). Toda esta documentación de internet fue incluida en la publicación del texto estatutario que para lengua española el equipo responsable internacional del Camino otorgó en exclusiva a la editorial Desclée de Brouwer y que apareció en septiembre bajo el título *Neocatechumenale Iter Statuta*. Bilbao 2002.

7 Puede consultarse la siguiente bibliografía: L. Accattoli, «Wojtyła nella tenda dei neocatecumenali», in: *Il Regno Attualità*, 1989, 80-81; K. Argüello, «Le comunità neocatecumenali», in: *Rivista di Vita Spirituale* 29 (1975) 191-200; Id., «Il Neocatecumenato. Un'esperienza di evangelizzazione in atto. Sintesi delle sue linee di fondo», in: *Rivista di Vita Spirituale* 31 (1977) 84-102; Id., «Il neocatecumenato», in: *Communio* 32 (1977) 58-88; Id., «Breve relazione sul Cammino neocatecumenale», in: S. Felici (ed.), *Catechesi Battesimale e Riconciliazione nei Padre del IV secolo*, Roma 1984, 153-158; Id., «La Virgen María y el Camino neocatecumenal», in: *Ephemerides Mariologicae* 36 (1986) 302-309; Id., «Il Cammino neocatecumenale per vivere in pienezza il proprio battesimo», in: *Avvenire* 30-12-1988; R. Blázquez, «Comunidades neocatecumenales: un camino de iniciación cristiana (Discernimiento teológico)», in: *Teología y Catequesis* 4 (1984) 603-641; Id., *Las comunidades neocatecumenales. Discernimiento teológico*, Bilbao 1988; Id., «La carta del Papa sobre las comunidades neocatecumenales», in: *Ecclesia* n. 2.508, 29-12-1990, 1965-1968; Id., «El «Camino neocatecumenal» y la formación para el presbiterado en el seminario «Redemptoris Mater» de Roma», in: *Communio. Revista Católica Internacional* 12 (1990) 452-471; Id., *Iniciación cristiana y nueva evangelización*, Bilbao 1992; Id., «María en el Camino Neocatecumenal», in: *Catecumenado en la Iglesia*, Valencia 1998, 81-115; D. Borobio, «La recepción del Concilio por diversos movimientos cristianos postconciliares en España», in: A. González Montes (ed.), *Iglesia, Teología y Sociedad veinte años después del Segundo Concilio del Vaticano. Congreso Memorial de las Facultades de Teología de Wurtzburgo y Salamanca (del 26 al 29 mayo 1987)*. Salamanca 1988, 37-69; A. Bugnini, «Comunidades neocatecume-

ha venido ocupando de aspectos teológicos, catequéticos, pastorales, litúrgicos, mientras la reflexión jurídica ha sido casi inexistente. Ello podría deberse a que los canonistas generalmente lo han englobado en el marco de los nuevos movimientos eclesiales sin estudiar los problemas específicos que planteaba el Camino Neocatecumenal<sup>8</sup>. Y desde sus responsables no se

nales», in: Secretariado Diocesano de Catequesis de Madrid, *Comunidades plurales en la Iglesia*, Madrid 1981, 51-69; Centro Neocatecumenal Diocesano de Madrid, *El Neocatecumenado en los discursos de Pablo VI y Juan Pablo II*, Madrid 1986; L. Della Torre, «Le comunità neocatecumenali», in: *Rivista di Pastorale Liturgica* 48 (1971) 512-515; J. L. Díez Moreno, «Las comunidades neocatecumenales. En camino hacia el futuro de la Iglesia», in: *Imágenes de la fe* (revista monográfica mensual), n. 241, 1990; Id., «¿Una obra para la nueva evangelización? Los «kikos» a cara descubierta», in: *Vida Nueva*, n. 1.828, 8-2-1992, 283-290 (publicado luego como separata XIV Premio Vida Nueva); C. Elorriaga, «El camino neocatecumenal dentro de la iniciación cristiana de adultos», in: *Comunidades. Boletín bibliográfico de vida religiosa y espiritualidad* 13 (1986) 199-208; Id., «Bautismo y espiritualidad neocatecumenal», in: *Revista de espiritualidad* 46 (1987) 369-388; L. Engels, «Der neokatechumenat», in: *Liturgisches Jahrbuch* 29 (1979) 180-185; A. Favale, «Movimientos eclesiales (IV. Comunidades neocatecumenales)», in: S. De Fiores y S. Meo (eds.), *Nuevo Diccionario de Mariología*, 2.ª ed., Madrid 1988, 1373-1374; A. Fuentes Vicente, «Camino neocatecumenal. Experiencia de un párroco», in: *Communio. Revista Católica Internacional* 7 (1985) 185-188; Id., «Miles de jóvenes del Camino Neo-Catecumenal descubren su vocación sacerdotal y religiosa», in: *Vida Religiosa. Boletín informativo* 59 (1985) 240-241; Id., «La espiritualidad del Camino Neocatecumenal», in: *Vida Sobrenatural*, 1995; Id., *El Neocatecumenado. Un camino de iniciación cristiana*, Bilbao 1996; G. Gennarini, «In risposta all'appello del Papa ad intraprendere una nuova evangelizzazione dell'Europa. Il ruolo della famiglia cristiana nell'annuncio del Vangelo oggi», in: *L'Osservatore Romano. Giornale Quotidiano Politico Religioso*, 31-7-1987, 5; S. Gennarini, «Una testimonianza di evangelizzazione nei paesi dell'Est», in: *L'Osservatore Romano. Giornale Quotidiano Politico Religioso*, 8-12-1991; E. Giudici, *Il neocatecumenato: cammino di rievangelizzazione per i lontani (Itinerario di riniziazione cristiana per adulti)*, Roma 1985-1986 (tesina de Licenciatura en la Facultad de Misionología de la Universidad Pontificia Gregoriana); T. Goffi, «La spiritualità contemporanea», in: Varios, *Storia della spiritualità* 8, Bologna 1987, 316-317; L. Grasso, «Le comunità neocatecumenali», in: *Rivista di Pastorale Liturgica* 16 (1978) 20-22; J. Higuera Fernández, «Comunidades neocatecumenales en la parroquia de San Pedro el Real (La Paloma) de Madrid», in: Varios, *Evangelización y hombre de hoy. Congreso*, Madrid 1986, 325-330; Id., *La parroquia y el camino neocatecumenal. Una experiencia*, Madrid 1992; E. Pasotti (ed.), *El Camino Neocatecumenal según Pablo VI y Juan Pablo II*, tr. por R. Leyva Sánchez y A. Caño Uribe, Madrid 1995; P. Pirló, *The Neocatechumenale: an experience in the Revival of the Catechumenate after the II<sup>nd</sup> Vatican Council*, Manila 1992 (tesis en la Facultad de Sagrada Teología de la Universidad de Santo Tomás); S. Sabugal Osa, «Actualidad del símbolo de la Fe», in: *Augustiniana* 4 (1985) 67-74; B. Secondin, «Le Comunità del Neocatecumenato», in: *Segni di profetia nella Chiesa. Comunità Gruppi Movimenti*, Milano 1987, 173-174; Id., «Le Comunità del Neocatecumenato», in: *I nuovi protagonisti. Movimenti, associazioni, gruppi nella Chiesa*, Cinisello Balsamo 1991, 86-89; E. Teodoro, «La liturgia nel Cammino neocatecumenale. Aspetti positivi», in: *Rivista di Pastorale Liturgica* 177 (1993) 62-71; F. Voltaggio, «La Parola di Dio nelle comunità neocatecumenali», in: G. Zevini (ed.), *Incontro con la Bibbia. Leggere, pregare, annunziare*, Roma 1978, 187-191; G. Zevini, «Le comunità neocatecumenali. Una pastorale di evangelizzazione permanente», in: A. Amato (ed.) *Temî teologici-pastorali*, Roma 1977, 103-125; Id., «Experiencias de iniciación cristiana de adultos en las comunidades neocatecumenales», in: *Concilium. Revista Internacional de Teología* n. 142 (1979) 240-248 (después publicado en separata por Ediciones Cristiandad, Madrid, s.d.); Id., «Neocatecumenato», in: S. De Fiores y T. Goffi (eds.), *Nuovo Dizionario di Spiritualità*, Roma 1979, 1056-1073 (el artículo fue suprimido de la traducción española, para reaparecer en la 4.ª edición: *Nuevo Diccionario de Espiritualidad*, Madrid 1991, 1357-1373); Id., «Il Cammino Neocatecumenale. Itinerario di maturazione nella fede», in: A. Favale (ed.), *Movimenti ecclesiali contemporanei. Dimensioni storiche, teologico-spirituali ed apostoliche*, Roma 1980, 235-265.



alentó tal estudio por una reticencia a la formalización jurídica, que duró hasta el mismo comienzo del proceso de elaboración estatutaria.

Puede decirse sin temor a equivocarse que la aprobación de los SCN ha alzado los dos obstáculos. De un lado, «en estos Estatutos, el Camino Neocatecumenal no viene considerado ni como asociación, ni como movimiento o tipo de agregación de personas, que establecen entre ellas algún tipo de vínculo formal para alcanzar objetivos determinados en la Iglesia»<sup>9</sup>, reclamando así una atención específica que no puede quedar englobada en la reflexión canónica sobre los movimientos (aunque haya elementos de esa reflexión útiles para el Camino). De otro lado, el hecho de que «queste norme statutarie costituiscano ferme e sicure linee guida per la vita del Camino» (decreto de aprobación) debe impulsar a sus responsables a promover un mayor conocimiento de las implicaciones canónicas de los SCN<sup>10</sup>.

En este contexto, el presente trabajo quiere ser una contribución en los comienzos mismos del necesario proceso de estudio y, llegado el caso, debate sobre el alcance de las normas que rigen ya el Camino Neocatecumenal, asumiendo tal aportación no sólo como derecho sino incluso como deber, si no *pro praestantia*, sí al menos *pro scientia et competentia* (can. 212.3 CIC)<sup>11</sup>. Y no se nos ocultan las limitaciones con que contamos, derivadas principalmente de no poseer la documentación del proceso de elaboración estatutaria y

8 Una de las obras más relevantes en este sentido es la tesis de Doctorado en Derecho canónico en la Universidad Pontificia Gregoriana de B. Zadra, *I movimenti ecclesiali e i loro statuti*, Roma 1997, que en el cuerpo de la obra no singulariza los problemas o particularidades jurídicas de cada grupo, pero después en la bibliografía por «singoli fenomeni associativi» ofrece un elenco de cuarenta y tres grupos (más un apartado 44.º para varios), entre los cuales las comunidades neocatecumenales son el n. 20 (p. 150). Puede verse también mi tesina inédita de Licenciatura en Derecho Canónico en la Universidad Pontificia de Salamanca: J. Bogarín Díaz, *Los movimientos eclesiales ante el Derecho canónico*, Salamanca 1998; el proyecto original era estudiar la institucionalización jurídica de las comunidades neocatecumenales, pero mi director, el insigne canonista Prof. Julio Manzanares, me indicó debía situarlas en el marco genérico de los movimientos eclesiales, que finalmente fue materia suficiente para el objetivo académico, posponiendo la meta inicial «para una ulterior investigación que habrá de versar ya no sobre una propuesta de futuro sino sobre un texto estatutario» (p. 4).

9 Arrieta, *Observaciones*, cit., 6.

10 «In questi anni in cui camminerete insieme nell'applicazione di questi Statuti, vi chiedo di essere attenti a tutte le strade che portano a Dio, indicate dall'amore obbediente di Colui che è morto in croce. L'accettazione e l'applicazione fedele degli Statuti nonché l'obbedienza al Santo Padre e ai Vescovi della Chiesa sono centrali nella ricompensa promessa a coloro che seguono la strada segnata dalle Beatitudini: «Una buona misura versata nel vostro grembo, pigiata, scossa e traboccante» (Lc 6, 38)» (Discurso de Stafford, 30-6-2002).

11 Me guiará, de un lado, el conocimiento personal y continuado del Camino desde 1977, y de otro lado, la competencia proveniente de la reflexión jurídica sobre el tema desde 1983 (cf. J. Bogarín Díaz, «Los movimientos eclesiales en la VII Asamblea General Ordinaria del Sínodo de Obispos», in: *Revista Española de Derecho Canónico* 47 (1990) 69-135; Id., *Dictamen sobre la capacidad patrimonial del Centro Neocatecumenal Diocesano de Sevilla*, Sevilla 1996, pro manuscrito; Id., *Los movimientos eclesiales ante el Derecho canónico*, o. c., pp. 56-63, 112, 115-116, 165-167 203-204, 208).

de que todavía los SCN han de ser completados con el anunciado *Directorio Catequético del Camino Neocatecumenal* (DCCN), pero ello no habrá de desanimarnos.

## 2. ANTECEDENTES CANÓNICOS

Antes de la aprobación de los SCN, era un lugar común afirmar que las comunidades neocatecumenales vivían al margen de la ley eclesial porque no tenían cabida en el Código de Derecho Canónico<sup>12</sup>. Ello no es cierto ni podría serlo, porque un ordenamiento jurídico primario o soberano (como lo es el de la Iglesia Católica) posee medios de integración para colmar las lagunas legales, esto es, para hallar la norma aplicable a una situación que de manera expresa no se encuentra prevista en las leyes (cf. cán. 19 CIC y 1501 CCEO). Volveremos sobre esta cuestión a propósito de la realidad agregativa del Camino. Ahora nos ocuparemos de subrayar ciertos pronunciamientos de la autoridad eclesial explícitamente dirigidos al Camino Neocatecumenal. Para ello será necesario bosquejar al menos los hitos principales de su desarrollo, advirtiendo que no se pretende trazar una historia completa ni detallada del mismo<sup>13</sup>.

### 2.1. *Los inicios bajo el arzobispo Morcillo*

Carmen Hernández se licenció en Ciencias Químicas en Madrid, ingresó en las Misioneras de Cristo Jesús (instituto religioso de Derecho pontificio dependiente de la Congregación para la Propagación de la Fe) y estudió Teología en Valencia. Para preparar su marcha a las misiones de la India, pasó varios meses (1960-1961) en Londres, desde donde fue llamada a España, porque su permanencia en el instituto estaba siendo reconsiderada. Mientras

12 El 26 de noviembre de 1997, en el anuncio de Adviento, decía Kiko: «Hemos presentado un proyecto, pues nosotros quisiéramos que la Iglesia confirmase lo que Dios ha hecho hasta ahora, sin más, sin necesidad de hacer una superestructura, aunque, a lo mejor, eso no es fácil, porque siempre el Derecho canónico va detrás de la vida. Acaban de terminar el nuevo Derecho canónico y, sin embargo, no nos encuentran un sitio donde podamos ubicarnos. Esperamos que sí» (cit. por José Luis Díaz Moreno, «Los neocatecumenales en proceso constitucional», en *Vida Nueva* 4-7-1998, p. 9).

13 Cf. «De la Convivencia de verano del Curso 1994-1995 con motivo del Canto: «Carmen 63», pro manuscrito; «Convivencia con obispos de América -V Centenario» en Santo Domingo, 21 a 25 de abril de 1992, pro manuscrito; K. Argüello y C. Hernández, «Introducción», in: Pasotti, *El Camino*, cit., 11-19; *Nota histórica y algunos datos*, cit.; Intervento di Carmen Hernández alla consegna dello Statuto del Cammino Neocatecumenale; Intervento di Padre Mario Pezzi alla consegna dello Statuto del Cammino Neocatecumenale.

esperaba la resolución, en medio de una gran crisis espiritual, recibió clases del P. Pedro Farnés Scherer, que se había formado en el Instituto Litúrgico de París con Dom Botte y Bouyer. Por fin, el 28 de agosto de 1962 le comunicaron que no era admitida a profesar los votos perpetuos (cf. can. 575 CIC 17). Entonces, tras recibir el apoyo del arzobispo de Valencia, Mons. Olaechea, marcha a Barcelona, donde hace una experiencia de obrera textil viviendo en barracas. De allí peregrina a Tierra Santa, donde desecha su intención de crear una congregación misionera, una asociación laical o un movimiento, sintiéndose llamada por la Santísima Virgen en Ain Karén a renovar la Iglesia mediante el Concilio Vaticano II que acababa de inaugurarse, lo que quiso ratificar a su vuelta profesando el Credo en Roma. De regreso de Israel, marcha a Madrid en busca de sus amigas, salidas como ella del mismo instituto religioso, con objeto de formar un grupo misionero. Y allí una hermana le presenta a Kiko Argüello.

Francisco José Gómez-Argüello Wirtz (conocido como Kiko Argüello), nacido en León en 1939, estudió en la Escuela de Bellas Artes de Madrid. A través de un grupo de teatro, conoció el existencialismo de Sartre y se hizo ateo. Triunfó como artista (fue Premio Extraordinario Nacional de Pintura) pero cayó en un profundo sufrimiento existencial, del que intentó salir influenciado por la filosofía de la intuición de Bergson, que fue el camino para llegar a una oración angustiada en que descubrió la certeza de la existencia de Dios a través de la presencia de Cristo en su interior. Por indicación de un sacerdote, recibió Cursillos de Cristiandad y después los impartió. Obtuvo una beca de la Fundación March para estudiar arte sacro en Europa con los dominicos. El 8 de diciembre de 1959 tuvo una inspiración de la Santísima Virgen («hay que hacer comunidades cristianas como la Sagrada Familia de Nazaret, que vivan en la humildad, sencillez y alabanza, donde el otro es Cristo»), que intentó llevar a la práctica creando un pequeño grupo para rezar los Salmos dirigido por un dominico. Allí se sintió movido a la vida monacal, pero por indicación de su director espiritual (P. Aguilar OP), terminó primero la carrera de Bellas Artes y el servicio militar, período este último en que tuvo su primer encuentro con Carmen Hernández en Madrid.

Después, Kiko buscó su pequeña comunidad cristiana en el monasterio del Parral (Segovia), de los jerónimos, pero salió pronto. Volvió con su director dominico, quien le presentó al P. Voillaume, fundador de los Hermanitos de Foucauld, y lo llevó luego a un viaje a Escandinavia. A la vuelta, volvió a impartir los «rollos» de los Cursillos, hizo una experiencia de vida con una familia pobre y finalmente decidió ir a vivir —con la Biblia y la guitarra— a las barracas de Palomeras Altas, simplemente para estar en silencio, como Charles de Foucauld con los más miserables. Éste es el hecho que el decre-

to de aprobación de los SCN da como nacimiento, en 1964, del Camino Neocatecumenal. Allí se le acerca gente de la marginación (gitanos, quinquis, vagabundos, ladrones, jóvenes delincuentes, prostitutas...), que le pide que les hable de Dios. Carmen Hernández, que venía con un encargo de un obispo boliviano, Mons. Manrique, de formar un grupo para evangelizar a los mineros de Oruro, intenta que Kiko le acompañe, pero sus amigas prefieren quedarse haciendo labor social entre los pobres de Madrid, y Carmen se une, desde otra zona de chabolas, a la experiencia de Kiko.

Surgió así una pequeña comunidad que celebraba la Palabra y que, tras un intento fallido en la iglesia parroquial (un barracón de madera), pasó a celebrar la Eucaristía en la barraca en un experimento litúrgico. Ante un intento de las autoridades civiles de derribar las barracas, recibieron la visita del Arzobispo de Madrid, Mons. Casimiro Morcillo, quien apoyó la experiencia comunitaria y litúrgica y puso a su disposición la iglesia parroquial para celebrar una vez a la semana la Eucaristía a puerta cerrada, permitiendo *ad experimentum* la comunión con pan ázimo y bajo las dos especies. Fue un primer discernimiento favorable. El arzobispo les invitó a llevar su experiencia a las parroquias, respetando siempre la centralidad del párroco. La primera ocasión fue a petición del párroco de Cristo Rey, en el barrio madrileño de Argüelles, pero las catequesis nacidas en Palomeras no tuvieron la acogida esperada. Mayor éxito tuvo en la parroquia de San Frontis, en Zamora. Al propio tiempo, Carmen, que estudiaba en el Instituto de Pastoral dirigido por Casiano Floristán, llevó allí a Kiko a conocer a Farnés y a descubrir la tradición litúrgica y catequética de la Iglesia primitiva. Con esa base, y apoyándose en la renovación del Concilio Vaticano II, descubrieron el catecumenado para dar forma a su experiencia, caminando sobre un «trípode»: Palabra, Liturgia y Comunidad.

En Madrid, les apoyó el vicario episcopal D. Jesús Higuera (que acogería este camino siendo párroco de San Pedro el Real, vulgo La Paloma) y fueron llamados a abrirlo también en Lisboa, Barcelona y Ávila. La extensión por varias parroquias madrileñas planteó el problema de la duplicidad de la Vigilia Pascual, donde Kiko tuvo el apoyo de Mons. Morcillo para celebrar durante toda la noche en lugar de sumarse a las vigiliass más breves (a modo de misas vespertinas) de las parroquias.

## 2.2. *La implantación en Roma bajo Pablo VI*

Mons. Dino Torregiani, fundador de los Siervos de la Iglesia, conoció las catequesis de Kiko en Ávila y les animó a llevarlas a las parroquias de

Roma. Mons. Morcillo les proporcionó una carta de presentación para el cardenal vicario Angelo Dell'Acqua y llegaron a Roma con un sacerdote de Sevilla en junio de 1968. Sin éxito ofrecieron a varios párrocos un camino de evangelización a los bautizados alejados de la Iglesia. Marcharon entonces a vivir a las chabolas del Borghetto Latino, donde conocieron al sacerdote sacramentino Guillermo Amadei, que con un grupo de jóvenes hacía una experiencia litúrgica con los pobres y que aceptó la catequización en su parroquia de Nuestra Señora del Santísimo Sacramento y Santos Mártires Canadienses. Al equipo catequístico formado por Kiko y Carmen se les unió, con permiso de su obispo, el sacerdote de Bolonia Francesco Cuppini y se presentaron al cardenal Dell'Acqua, quien autorizó las catequesis siempre de acuerdo con los párrocos y les remitió al vicergerente Mons. Ugo Poletti. Fruto de aquellas primeras catequesis fue la formación de una comunidad en la citada parroquia y al año siguiente en otras tres (Santa Francesca Cabrini, la Natividad y San Luis Gonzaga). Fue en 1970 cuando conocieron al misionero comboniano (hoy sacerdote secular de Roma) Mario Pezzi, que unos años después se incorporó como presbítero al equipo responsable mundial.

La llamada de párrocos de otras diócesis provocó el nacimiento del carisma de los catequistas itinerantes, que partiendo de su propia comunidad se ofrecían para catequizar allí donde fuera necesario, primero en su propia nación (Italia y España), después en otros países. Ya en 1971 la parroquia madrileña de La Paloma había enviado itinerantes a Portugal, pero fue en 1972 cuando se generalizó la experiencia con múltiples equipos, que comenzaron a catequizar en varios países de Europa y América.

Cuando en su recorrido formativo las primeras comunidades romanas llegaron al primer escrutinio bautismal, el rito practicado suscitó inquietudes en algunos sacerdotes y el obispo auxiliar, Mons. Zanera, llevó el caso a la Sagrada Congregación para el Culto Divino. La comisión *ad hoc* encargada de enjuiciar estos aspectos litúrgicos, presidida por Mons. Annibale Bugnini, secretario del dicasterio, quedó favorablemente impresionada por la coincidencia de la praxis de las comunidades con el contenido del *Ordo initiationis christianae adultorum* (OICA) recién aprobado (6 de enero de 1972) pero aún no publicado, especialmente el capítulo IV sobre adultos bautizados en la primera infancia y no catequizados<sup>14</sup>. Después, en respuesta a una consulta del Vicariato de Roma sobre las comunidades, la Congregación publicó, el 8 de marzo de 1973, un documento que facilitase la aplicación

14 Cf. Comisión Episcopal Española de Liturgia, *Ritual de la Iniciación Cristiana de adultos*, 3.ª ed., Madrid 1990, 151-153.

del OICA a los adultos bautizados<sup>15</sup>. La comisión llamó al equipo de Kiko para comunicarle el texto, expresar su satisfacción por la labor que los observadores enviados habían apreciado en las comunidades y prometerles una nota laudatoria.

Entretanto, también el contenido de las catequesis kerigmáticas fue sometido a examen. Mons. Poletti puso al equipo de Kiko en contacto con el Centro Catequístico Diocesano de Roma, cuyo director, Mons. Julio Salimei, lo reenvió para superar ciertas dificultades a la Sagrada Congregación del Clero, cuyo secretario a la sazón, Mons. Maximino Romero, había acogido las comunidades cuando era obispo de Ávila. Aunque el equipo de Kiko insistió en el valor de la tradición oral en sus comunidades y en que los únicos textos que manejaban eran transcripciones de la predicación que se entregaban en folios ciclostilados sin corregir (los llamados «mamotretos») como mero apoyo, a pesar de ello hubieron de entregarlos y obtuvieron un juicio muy favorable<sup>16</sup>.

Con estos antecedentes, el papa Pablo VI pudo dirigir, en la audiencia general de 8 de mayo de 1974, palabras laudatorias a un grupo de neocate-

15 «Riflessioni sul capitolo IV dell'OICA», in: *Notitiae* 9 (1973) 274-282. En este documento se declaraba que «la situación psicológica de los católicos no catequizados puede ser similar a la de los catecúmenos. Por tanto, nada impide que su catequesis proceda según el mismo orden que la instrucción de los catecúmenos, teniendo —sin embargo— en cuenta que los sacramentos ya han sido recibidos» (traducción de Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, *Catequesis de adultos. Orientaciones pastorales*, 2.ª ed., Madrid 1991, 77, nota 29). Para acomodar el catecumenado a la realidad teológica del bautismo ya recibido, se establecían qué ritos del catecumenado propiamente dicho de adultos no bautizados podían usarse. Los problemas litúrgicos planteados por el primer escrutinio quedaron resueltos, evitando confundir el rito de recepción en la comunidad (OICA n. 300) con el de admisión al catecumenado (OICA n. 68) y sustituyendo el óleo de los catecúmenos por mero aceite perfumado y el exorcismo imprecatorio por uno deprecatorio. En el momento final del proceso, no podría usarse el santo crisma, ni por supuesto administrarse el agua. Sin embargo, el documento de 1973 dejó planteadas algunas cuestiones relativas a ritos intermedios de etapas que las comunidades no habían todavía recorrido, singularmente el *effetā* y la imposición de la vestidura blanca (cf. *Catequesis de adultos. ibid.*, 79, nota 32), que en las comunidades se practican en los pasos respectivamente de la *redditio symboli* (cf. Fuentes, *El Neocatecumenado*, cit., 102) y de la renovación de las promesas bautismales (cf. *ibid.*, 117). La resolución definitiva de estos problemas litúrgicos corresponde al DCCN pendiente de aprobación.

16 El informe de un consultor decía, entre otras cosas: «Como estudioso de la Historia de la catequesis antigua he de decir que el intento de Kiko y Carmen de actualizar el catecumenado es un intento logrado. La experiencia personal les ha llevado a intuir lo que de profundamente válido contenía esta institución de la Iglesia de los tres primeros siglos, y les ha permitido traducirla en una estructura. Estructura que, aunque no calca la antigua, asume sus elementos más importantes y los inserta en un contexto nuevo: el de la conversión de los bautizados que, a pesar de serlo, no han hecho jamás una opción personal de fe. En este proceso, que requiere su tiempo, a estos bautizados de las comunidades neocatecumenales se les ayuda a hacer su opción global de fe en un clima de comunidad» (cit. por K. Argüello y C. Hernández, «Introducción», *l. c.*, 14). Obsérvese el uso de la denominación «comunidades neocatecumenales» y sobre todo el contenido que portaba: el juicio de que llevaban a cabo una correcta adaptación del catecumenado a la situación de los bautizados que no han personalizado la fe.

cúmenos reunidos en Roma para estudiar el tema de la evangelización que iba a centrar la III Asamblea General Ordinaria del Sínodo de Obispos<sup>17</sup>. Inmediatamente, la Congregación para el Culto Divino publicó su prometida nota de alabanza de las que llamaba ya en forma oficial *communitates neocatechumenales*<sup>18</sup>. Y para designar la experiencia extendida ya por 19 países, Kiko emplea en 1975 la expresión «*cammino neocatecumenale*», descrito como «un cammino comunitario di gestazione alla fede»<sup>19</sup>.

El 8 de diciembre de 1975, la exhortación apostólica postsinodal de Pablo VI *Evangelii nuntiandi* recogió la urgencia de una «enseñanza catequética bajo la modalidad de un catecumenado» (n. 44, cf. nota 3 SCN). Un año después, en diciembre de 1976 tiene lugar en Roma un congreso de párrocos de varias naciones que tenían comunidades y redactan un documento en que por primera vez se definen las fases fundamentales del Neocatecumenado, a saber estas seis: el anuncio, el precatecumenado, el

17 «Salutiamo il gruppo di sacerdoti e di laici che rappresentano il movimento delle Comunità Neocatecumenali (...). Vivere e promuovere questo risveglio è quanto voi chiamate una forma di 'dopo Battesimo' che potrà rinnovare nelle odierne comunità cristiane quegli effetti di maturità e di approfondimento, che nella Chiesa primitiva erano realizzati dal periodo di preparazione al Battesimo. Voi lo portate dopo: il prima o dopo, direi, è secondario (...)». Una traducción española de esta y otras alocuciones de Pablo VI y Juan Pablo II a las comunidades, puede leerse en: Centro Neocatecumenal Diocesano, *El Neocatecumenado, o. c.*; Pasotti, *El Camino, o. c.*; los textos originales italianos de muchas de estos discursos fueron incorporados al sitio *web* oficial del Camino.

18 Bajo el epígrafe «Catecumenato per la maturazione nella fede» (in: *Notitiae* 10 [1974] 228-230), se incluían tres textos: El Catecumenato in preparazione al Battesimo (palabras de Pablo VI en la audiencia general de 24 de abril de 1974). Catecumenato post-battesimale per l'approfondimento della vita cristiana (nota laudatoria en latín de la Congregación a las comunidades neocatecumenales) y las palabras dirigidas por el mismo Pontífice a las comunidades el 8 de mayo. La nota, entre otras cosas, decía: «Omnes reformationes in Ecclesia novos gignerunt inceptus novasque promoverunt instituta, quae optata reformationis ad rem deduxerunt. (...) Praeclaram exemplar huius renovationis invenitur in 'Communitatibus neocatechumenalibus', quae (...) in paroeciis eriguntur, sub moderamine parochi. Sodales semel vel bis in hebdomada coadunantur ad audiendum verbum Dei, ad colloquia spiritualia agenda, ad Eucharistiam participandam». El nombre se explicaba por referencia al itinerario catecumenal de la primitiva Iglesia y aclaraba que la catequesis es la misma que para los no bautizados, pero los ritos se adaptaban según las indicaciones ya dadas en el cap. IV OICA y las Reflexiones sobre el mismo. Según G. Gennarini, los nombres de Neocatecumenado y Camino Neocatecumenal fueron acordados por los iniciadores con la Congregación («El redescubrimiento del catecumenado», artículo incluido en el sitio *web* del Camino y luego publicado en España en *Alfa y Omega* n. 314, 4-7-2002, 3-5).

19 K. Argüello, *Le comunità*, cit., 194-195. Y aclara: «Non si tratta di un gruppo spontaneo, né di un'associazione cattolica, né di un movimento di spiritualità, né di un gruppo di élite all'interno della parrocchia. Si tratta di persone le quali vogliono riscoprire e vivere pienamente la vita cristiana e le conseguenze essenziali del loro battesimo attraverso un *Neocatecumenato*, diviso in differenti tappe, simile a quello della Chiesa primitiva, adattato alla loro condizione di battezzati» (*ibid.*, 195). Asimismo, ofrece los siguientes datos (p. 194): las comunidades neocatecumenales estaban presentes (las cifras citadas corresponden respectivamente al número de diócesis, de parroquias y de comunidades), en Europa, en España (16-73-130), Italia (34-136-186), Portugal (3-10-11), Suiza (1-3-4), Francia (1-1-1), Malta (1-1-1), Inglaterra (1-1-1) y Austria (1-3-3); en América, en Colombia (7-16-28), Chile (3-12-15), Bolivia (3-12-15), Venezuela (2-2-2), República Dominicana (1-3-3), Brasil (2-3-6), Honduras (2-6-6), Ecuador (2-6-6) v Nicaragua (1-3-3); en Asia, en Japón (2-4-5); en África, en Kenia (1-1-1).

paso al catecumenado, el catecumenado, la elección y la renovación de las promesas bautismales<sup>20</sup>. El 12 de enero de 1977, un grupo numeroso de catequistas (sacerdotes, religiosos y laicos) de las comunidades neocatecumenales acompañado de veintitrés obispos de catorce naciones participó en la audiencia general del Papa, y Pablo VI les dedicó su alocución, extensa y muy elogiosa<sup>21</sup>. En ese año, se celebró la IV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de Obispos, donde se tuvo en cuenta la experiencia del Camino<sup>22</sup>.

20 El documento es citado pro manuscrito en la nota 4 SCN (II Neocatecumenato. Un'esperienza di evangelizzazione e catechesi in atto in questa generazione. Sintesi delle sue linee di fondo) y constaba de una introducción firmada por Kiko, el cuerpo del documento sobre las diversas fases y un anexo con la lista de párrocos participantes. Sin embargo, a los pocos meses el texto íntegramente firmado por K. Argüello (II Neocatecumenato, art. cit.) fue publicado en la *Rivista di Vita Spirituale* dirigida por los padres carmelitas. En él se nos dice que «solamente tra Spagna e Italia vi sono circa 5.000 catechisti locali e 300 catechisti itineranti» (*ibid.*, 92). En números redondos, había en Italia unas 600 comunidades en 300 parroquias de 100 diócesis y en España unas 450 comunidades en 200 parroquias de 20 diócesis. A finales de 1976, había más 2.000 comunidades en cerca de 800 parroquias de las siguientes 42 naciones en Europa: España, Italia, Inglaterra, Francia, Alemania Occidental, República Democrática Alemana, Polonia, Austria, Suiza, Portugal, Malta, Bélgica, Noruega y Dinamarca; en América: Estados Unidos, Canadá, Méjico, Venezuela, República Dominicana, Honduras, Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Puerto Rico, Panamá, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Nicaragua, Chile, Brasil y Argentina; en Asia: India, Japón, Filipinas, Hong-Kong e Israel; en África: Kenia y Tanzania; y en Australia.

21 Podemos destacar la asimilación de la experiencia del Camino con el antiguo catecumenado y la importancia de su integración diocesana y parroquial: «La parola 'catecumenato' è riferita al Battesimo: catecumenato era il periodo di preparazione al Battesimo. Adesso il Battesimo non ha più, almeno diffusivamente e didatticamente, questo sviluppo. (...) S. Agostino ha un accenno a questo: 'non possiamo anticipare? facciamo dopo il Catecumenato', cioè l'istruzione, il completamento e l'educazione, tutta la parte educativa della Chiesa, dopo il Battesimo. (...) Il Catecumenato: preparazione al Battesimo. II. Neocatecumenato 'dopo il Battesimo'. (...) Ecco la rinascita quindi del nome 'catecumenato', che certamente non vuole invalidare né sminuire l'importanza della disciplina battesimale vigente, ma la vuole applicare con un metodo di evangelizzazione graduale e intensivo che ricorda e rinnova in certo modo il catecumenato d'altri tempi. Chi è stato battezzato ha bisogno di capire, di ripensare, di apprezzare, di assecondare l'inesprimibile fortuna del Sacramento ricevuto per mezzo di una evangelizzazione graduale e intensiva. E noi siamo lieti di vedere che questo bisogno oggi è compreso dalle strutture ecclesiastiche istituzionali, le parrocchie, le Diocesi specialmente, e poi tutte le altre famiglie religiose; e sono fondamentali in questo campo strutturale, come ho detto, le parrocchie». Pueden verse fotografías de la audiencia privada concedida a continuación al equipo de Kiko en Pasotti, *o. c.*, tras la p. 128, y una narración de la misma en Díez Moreno, *¿Una obra para la nueva evangelización?, l. c.*, 287, y en Argüello y Hernández, «Introducción», in: Pasotti, *o. c.*, 18.

22 Así consta expresamente de las intervenciones de los cardenales Suenens (cf. *Informations Catholiques Internationales* n. 520, 15-11-1977, 50) y Benelli (cf. *Vida Nueva* n. 1.100, 15-10-1977, 1988). En el Mensaje al Pueblo de Dios, el Sínodo declaró que «el modelo de toda catequesis es el catecumenado bautismal, formación específica que conduce al adulto convertido a la profesión de su fe bautismal en la noche pascual» (n. 8, cit. por *Catequesis de adultos, o. c.*, 75). Sin embargo, no se atrevió a pedir su institucionalización (cf. *Ecclesia* n. 1.860, 5-11-1977, 1451), sino que con prudencia advirtió: «Poco a poco se toma conciencia de la necesidad de que, hoy, el proceso de catequización tenga inspiración catecumenal. Lo cual no significa necesariamente la institucionalización de tales procesos como catecumenado en sentido estricto» (proposición n. 30, cit. en *Catequesis de*



### 2.3. La gran explosión bajo Juan Pablo II

El fugaz pontificado de Juan Pablo I no permitió encuentros o intervenciones acerca del Camino Neocatecumenal, aunque ciertamente Albino Luciani lo había apoyado en Venecia<sup>23</sup>. Su sucesor, Juan Pablo II, tuvo sus primeros contactos como Sumo Pontífice con las comunidades en las visitas pastorales a las parroquias romanas<sup>24</sup>. Sin duda, la trayectoria personal de Juan Pablo II le predispuso a la acogida favorable a los iniciadores del Camino, que se produjo en Castelgandolfo el 5 de septiembre de 1979<sup>25</sup>. Días después, en la audiencia general de 26 de septiembre, dedicó un breve saludo a los itinerantes del Camino<sup>26</sup>. A partir de entonces fueron múltiples las

*adultos, o. c., 75-76, nota 27*). La exhortación apostólica postsinodal *Catechesi tradendae*, de 16 de octubre de 1979, ya en el pontificado de Juan Pablo II, se hizo eco de esta prudencia, de suerte que no habló de catecumenado, pero calificó de «verdaderos catecúmenos» (n. 44, cf. nota 3 SCN) a los adultos que nunca han sido educados en su fe.

23 «Pero no podemos olvidar a Juan Pablo I, al que encontramos personalmente cuando era patriarca de Venecia en 1972 y que nos dio permiso para abrir el Camino en su diócesis. En los años siguientes lo animó y lo siguió, presidiendo personalmente todas las etapas y los escrutinios. Además erigió un Centro neocatecumenal diocesano, poniendo a disposición del Camino la bellísima iglesia de Santo Tomás. Pero, sobre todo, permitió celebrar la vigilia pascual durante toda la noche, confirmó en todo nuestra práctica frente a algunos párrocos que habían suscitado ciertas dificultades» (Argüello y Hernández, «Introducción», in: Pasotti, *o. c.*, 17).

24 En la parroquia de San Basilio (10 de marzo de 1979) el Papa habló del redescubrimiento de la fe, y en la de San Antonio, en Piazza Asti (6 de mayo de 1979), dijo que el espíritu de los grupos de catecúmenos de la Iglesia primitiva era también el espíritu de los grupos neocatecumenales de la Iglesia contemporánea. Cf. Pasotti, *o. c.*, 29 y 47.

25 Por trayectoria personal entendemos su experiencia vital y pastoral en una Polonia sometida al totalitarismo ateo y su conocimiento de las comunidades neocatecumenales en la diócesis de Cracovia, pero sobre todo su aportación teológica pionera al redescubrimiento del catecumenado (K. Wojtyła, «Para que Cristo se sirva de nosotros. Catecumenado del siglo xx», in: *Znak* n. 34 [1952] 402-413, cit. en nota 44 SCN, comentado por G. Gennarini, *El redescubrimiento*, l. c., 3) y luego a su restauración por el Concilio Vaticano II (intervención en el aula conciliar en 1962, importante para llegar al texto de la constitución *Sacrosanctum Concilium* n. 64, «Instauretur catechumenatus adultorum pluribus gradibus distinctus, de iudicio Ordinarii loci in usum deducendus», luego desarrollado en el n. 14 del decreto *Ad gentes divinitus*; cf. Gennarini, *El redescubrimiento*, 3-4). En su intervención en el momento de recibir el decreto de aprobación de los SCN, Kiko Argüello recordó aquel primer encuentro en la misa privada de Juan Pablo II, tras la cual éste le dijo que había visto ante sí ateísmo-bautismo-catecumenado, que para Kiko significa «che per risponderne alla forza dell'ateismo moderno e alla secolarizzazione i cristiani battezzati hanno bisogno di un catecumenato come aveva la chiesa primitiva, un catecumenato postbattesimale» (tomado del sitio oficial del Camino en la red, cf. la entrevista a Kiko en *Alfa y Omega* n. 314, 5).

26 «Participa en nuestra audiencia un numeroso grupo de itinerantes pertenecientes al movimiento neocatecumenal, que se propone ayudar a los cristianos a redescubrir la realidad del Bautismo...». En aquellos momentos, según Giorgio Zevini, SDB, en España había 693 comunidades en 317 parroquias de 30 diócesis; en Roma había 150 comunidades, 10 de ellas en la parroquia de los Mártires Canadienses, sede del centro diaconal del neocatecumenado; en Italia, unas 1.000 comunidades en 506 parroquias de 132 diócesis; en Europa, excluida Italia, 838 comunidades en 404 parroquias de 66 diócesis; en América, 692 comunidades en 347 parroquias de 95 diócesis; en otras partes del mundo, 64 comunidades en 48 parroquias de 23 diócesis (*La iniciación*, separata, 4).

ocasiones en que alentó el caminar de las comunidades: principalmente al encontrarlas en sus visitas pastorales parroquiales<sup>27</sup>; también a grupos de

Además, este autor ofrece la interesante noticia de que «recientemente, a petición de algunas parroquias de la Iglesia anglicana y de acuerdo con los obispos católicos y anglicanos del lugar, varios catequistas itinerantes han abierto el neocatecumenado a los hermanos anglicanos de Australia e Inglaterra, los cuales han recibido la predicación con gran gozo» (*ib.*, 5). Y puede hallarse una breve relación de los carismas y ministerios en las comunidades: responsable, catequista local, catequista itinerante, cantor, lector, ostiario, viuda, didáscalo (*ibid.*, 10-11).

27 En la parroquia de San Lucas Evangelista (4 de noviembre de 1979), el Papa expresó: «Ecco, io penso che è la regola del vostro movimento neocatecumenale: si tratta di scoprire, di riscoprire questo che c'è dentro» y afirmó que también él se había hecho itinerante. En San Juan Evangelista, de Spinaceto (18 de noviembre de 1979), subrayó el proceso catecumenal comunitario como levadura que fermenta la masa parroquial y expresó: «È bello anche il nome: neo-catecumenale, comunità neocatecumenali. Perché quel nome ci fa pensare ai catecumeni che si preparavano una volta al Battesimo (...). Adesso questo ci manca (...). Manca un po' quella istituzione della Chiesa primitiva, cioè quella della preparazione che ci impegna nel Battesimo. Il Battesimo diventa una cosa fatta ma non una cosa maturata. Allora i movimenti neocatecumenali cercano di completare, di compiere un po' quello che ci manca. (...) Noi siamo battezzati, la realtà del Battesimo esiste in ognuno di noi, ma bisogna vedere di nuovo che cosa è quel Battesimo, qual è la sua vera dimensione soprannaturale, divina, sacramentale, con tutte le sue ricchezze e le sue conseguenze. Penso che sia una buona strada, una buona strada!». En San Timoteo (10 de febrero de 1980) reflexionó sobre el significado de la palabra *catecúmeno*: «I catecumeni dei primi secoli costituivano una realtà molto importante nella Chiesa: io penso che quello che facevano loro per la fede in quell'epoca lo fanno ora le comunità neocatecumenali. Ma lo fanno perché sono stati battezzati da altri all'inizio della vita». Especialmente importante fue la visita a la parroquia de Ntra. Sra. del Stmo. Sacramento y de los Santos Mártires Canadienses, por ser la que abrió el Camino en Roma y porque estuvo presente el primer equipo catequista (donde Kiko narró su experiencia espiritual y los orígenes del Camino) acompañado del obispo de Franca (Brasil) Mons. Diogenes de Silva Matthes, por lo que el Papa fue más extenso. Comenzó su alocución hablando del movimiento neocatecumenal y fue interrumpido por Carmen Hernández («Padre, no es un movimiento, es un camino», a lo que el Papa replicó: «Pero el que camina se mueve!», cf. Pasotti, *o. c.*, 31, nota 7), por lo que la versión oficial publicada en *L'Osservatore Romano* introdujo la frase «il movimento neocatecumenale, che essendo «cammino», è anche movimento». A pesar de ello, toda la alocución estaba construida sobre la voz *cammino*: «(...) voi avete fatto un cammino per scoprire la vostra fede (...). La strada o il cammino di scoprire la fede per tramite del Battesimo, è la strada che noi tutti troviamo nell'insegnamento di Cristo, nel Vangelo. (...) La vostra strada consiste essenzialmente in questo: scoprire il mistero del Battesimo, scoprire il suo pieno contenuto e così scoprire che cosa vuol dire essere cristiano, credente. (...) Ecco, questo cammino, cammino della fede, cammino del Battesimo riscoperto, deve essere un cammino dell'uomo nuovo; (...) scoprendo il Battesimo come inizio della nostra vita cristiana in tutta la sua profondità, dobbiamo poi scoprirne le conseguenze, passo per passo, in tutta la nostra vita cristiana. Ecco, dobbiamo fare un cammino (...). L'uomo è creato per essere felice, per la felicità. Se vede questa felicità, se la incontra nelle espressioni della gioia, può cominciare un cammino». En la parroquia de la Natividad (14 de diciembre de 1980) habló de la espiritualidad de los neocatecúmenos centrada en el misterio del Bautismo. En la de Ntra. Sra. de Coromoto (15 de marzo de 1981) dijo que el Camino Neocatecumenal es también un camino al encuentro de los otros. En la de Santa Francisca Romana (28 de noviembre de 1981) se refirió al carisma neocatecumenal, que forma grupos espirituales como el carisma franciscano o el vicentino. En la de la Inmaculada Concepción, en la Cervelletta (7 de marzo de 1982), habló del descubrimiento del Bautismo de cada fiel y reiteró la importancia de que los «gruppi neocatecumenali» fueran levadura en la parroquia. En la de San Mauro Abad (9 de mayo de 1982) dijo que el grupo neocatecumenal era testigo de la fuerza del sacramento del Bautismo.

cantores-salmistas de comunidades<sup>28</sup>; y a grupos de catequistas<sup>29</sup>. Estos encuentros revelan que en 1981 comienzan a florecer las vocaciones sacerdotales de manera sistemática, alentadas por los iniciadores<sup>30</sup>. Y en 1982 se pone de relieve el problema (sobre todo en el norte de Italia) de la autorización de la Eucaristía propia de las comunidades<sup>31</sup>.

El año 1983 trajo un nuevo impulso al Camino. En otoño debía reunirse la VI Asamblea General Ordinaria del Sínodo de Obispos, sobre «Penitencia y Reconciliación», y Kiko Argüello fue nombrado auditor laico. Para estudiar el tema, organizó un congreso que se celebró en Roma del 7 al 13 de febrero con la participación de unos sesenta obispos y dos mil presbíteros, que fueron recibidos por el Papa en audiencia especial<sup>32</sup>. El 21 de octubre tuvo lugar la relación de Kiko al Sínodo sobre el Camino Neocatecumenal como espacio de conversión<sup>33</sup>. Meses antes, había intervenido ante la asamblea plenaria de la

28 Así, en el Angelus dominical de 16 de marzo de 1980, en el patio de San Dámaso el 1 de abril de 1981 y en el Angelus dominical de 21 de marzo de 1982, las tres veces con ocasión de una reunión de salmistas de Italia para preparar los cantos de la próxima Vigilia Pascual.

29 En la audiencia general de 16 de octubre de 1980, el Papa dedicó un saludo a un grupo venido para reflexionar sobre la familia, tema de la V Asamblea General Ordinaria del Sínodo de Obispos («Se halla presente en esta audiencia un grupo de sacerdotes, matrimonios y catequistas del Movimiento neocatecumenal de varios países de Centroamérica»); después, en la visita a la parroquia de la Natividad el 14 de diciembre de 1980, tuvo ocasión de confirmar en el objeto de su predicación a un presbítero itinerante en Centroamérica. Pero sobre todo hay que destacar la audiencia privada a 300 catequistas itinerantes en la Sala Clementina, el 7 de enero de 1982, donde Kiko y los demás hicieron un gesto de adhesión completa al Santo Padre, arrodillándose ante él, y manifestaron haber prometido obediencia a todos los obispos de la Iglesia en comunión con él. Así lo justificaba Kiko: «A través de mi experiencia en tantas naciones y de los sufrimientos que he tenido, he entendido que *Dios obedece a sus obispos*. Dios mismo les obedece. Esto me ha impresionado tanto que he pensado: *si Dios mismo les obedece, ¿cómo no les obedeceré yo y todos nosotros?*» (*El Neocatecumenado en los discursos*, o. c., 59).

30 En la citada audiencia con los itinerantes, el 7 de enero de 1982, Kiko expuso «cómo en los lugares donde el camino neocatecumenal lleva más de diez años comienzan a surgir ya vocaciones. Estamos muy contentos. Este año en Italia se han levantado 57 jóvenes para ir al seminario y en España 42» (haciendo referencia al gesto de alzarse, en un momento dado y en una asamblea sentada, quienes se sienten llamados).

31 En la visita a la parroquia de la Inmaculada Concepción (7 de marzo de 1982), Giuseppe Gennarini se expresaba así: «Actualmente soy itinerante en Lombardía y en algunas ciudades del Norte. Sufro un poco, Padre —me consuela su visita—, porque vemos qué difícil es hacer entender cómo este camino no es ni un grupo parroquial ni un movimiento, sino que es un camino de iniciación para bautizados, y cómo se necesita en este camino la Eucaristía. A algunos obispos no podemos hacerles comprender esto, no por mala voluntad de ninguno, pero esa es la realidad. Hay algunas dificultades en la Eucaristía; en algunos lugares han prohibido la Eucaristía y esto nos hace sufrir» (palabras tomadas de la grabación, publicadas en *El Neocatecumenado en los discursos*, o. c., 64, y que han sido suprimidas en Pasotti, o. c., 43, y en el sitio *web* del Camino).

32 Con motivo de esta audiencia, habida el día 10 de febrero de 1983 en el Aula Pablo VI, *L'Os-servatore Romano* (ed. en lengua española, 20-11-1983) revelaba el dato de la presencia del Camino en 2.200 parroquias de 502 diócesis en 70 naciones. El Angelus dominical del 13 de febrero de 1983 incluyó también un saludo a los congresistas.

33 El texto puede hallarse en *El Neocatecumenado en los discursos*, o. c., 134-138. Una vez más, Kiko insistía: «El neocatecumenado no es un movimiento, en el sentido que siempre hasta ahora se ha

Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos para exponer qué es el Camino<sup>34</sup>. Además, el 3 de julio los iniciadores podían presentar al Papa los frutos de las vocaciones sacerdotales<sup>35</sup>. Y sobre todo, la primera comunidad de Roma pudo terminar su neocatecumenado en la Vigilia Pascual de la basílica de San Pedro el 3 de abril<sup>36</sup>. Pero también hubo serias llamadas de atención por parte del Papa, en la citada audiencia del 10 de febrero, sobre sujeción de la labor catequética neocatecumenal al episcopado<sup>37</sup>, sobre la necesidad de formación de los catequistas<sup>38</sup>, sobre los peligros de abandono de los deberes de la vida laical y de aislamiento de la comunidad<sup>39</sup> y sobre la

dado a esta palabra, sino que es un tiempo para llevar a la gente a redescubrir su fe, que les lleve a ser miembros vivos de la Iglesia local, la parroquia y la diócesis» (*ibid.*, 138).

34 La asamblea tuvo lugar en Roma del 19 al 22 de abril de 1983. La exposición presentada fue, con ligeras variantes, el texto de las notas que Kiko y Carmen habían preparado en 1974 para Pablo VI, con una breve síntesis del Camino (cf. *El Neocatecumenado*, o. c., 127-133; Pasotti, o. c., 125-132). Podemos destacar la afirmación de que «con el Neocatecumenado se abre, al centro de la pastoral de la parroquia, un camino de iniciación cristiana que desarrolle una *pastoral de evangelización para los adultos*» y se revela que los iniciadores han pedido el diaconado para los responsables de las comunidades (ya Zevini, *La iniciación*, cit., 11, hablaba en 1979 del «ministerio del responsable laico, que sirve a los hermanos y hace presente a Cristo Siervo como signo de la *diakonia* al mundo»).

35 A la Misa del Papa, celebrada a las siete de la mañana en los Jardines Vaticanos, asistieron 400 jóvenes de las comunidades que acababan de participar en un retiro vocacional de tres días. Entre los muchachos había 50 seminaristas de los 150 que el Camino Neocatecumenal ha dado a la Iglesia en Italia, y estaban presentes también 60 muchachos dispuestos a seguir la vocación sacerdotal después de este retiro» (*L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 10-6-1983, cit. en *El Neocatecumenado*, o. c., 86). El Papa les dedicó su homilía.

36 Pueden verse fotografías en *El Neocatecumenado*, o. c., 81-82, donde se reproduce la noticia de *L'Osservatore Romano*: «En un sector reservado de la Basílica estaban recogidos 50 miembros de la Primera Comunidad neocatecumenal de la Parroquia de Mártires Canadienses, los cuales han renovado solemnemente las promesas bautismales al término de su camino neocatecumenal. Es la primera comunidad del mundo que acaba su camino. Se trata de un camino concluido para recuperar las riquezas del Bautismo y para realizar aquella renovación deseada por el Concilio Vaticano II, que hace de los cristianos —conscientes de su propio bautismo— los testigos de su fe».

37 «Conozco el tesón de vuestras comunidades en la laudable obra de la catequesis. En estos años las Conferencias Episcopales han intensificado los esfuerzos en dicho campo de importancia excepcional para la misma vida del pueblo de Dios. Seguid los *métodos, indicaciones, itinerarios y textos* ofrecidos por los Episcopados e igualmente ejerced el ministerio de la catequesis dentro de la comunión y disciplina eclesial...».

38 «De ahí la necesidad de un trabajo constante y serio de profundización personal y comunitaria de la Palabra de Dios y de las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia, incluso asistiendo a cursos teológicos y bíblicos serios. Esta tarea de estudio y reflexión resulta aún más urgente para quien tiene el deber de alimentar a sus hermanos con alimento espiritual sólido por estar desplegando función de catequista».

39 «A lo largo de vuestro itinerario espiritual procurad armonizar las exigencias 'catecumenales' con el compromiso de la entrega debida a los hermanos, familia y deberes profesionales y sociales. Sobre todo no caigáis en la tentación de encerraros en vosotros mismos, aislando de la vida de la comunidad parroquial y diocesana, pues sólo insertándose activamente en estos organismos más amplios pueden cobrar autenticidad y eficacia vuestras actividades apostólicas».

debida fidelidad a las normas jurídicas (el nuevo CIC estaba recién promulgado) y litúrgicas <sup>40</sup>.

El 9 de mayo de 1986 los iniciadores fueron sometidos por la Congregación para la Doctrina de la Fe a un cuestionario de cuarenta preguntas sobre hermenéutica bíblica y ciertos aspectos pastorales, litúrgicos y teológicos del Camino, entrevista a la que acudieron acompañados del teólogo laico Stefano Gennarini, itinerante en Alemania y discípulo del cardenal Ratzinger <sup>41</sup>. El resultado fue muy favorable y la Congregación se ofreció a ayudar, pero se planteó seriamente el problema del difícil encaje canónico de las comunidades. Se les sugirió unirse a un dicasterio como obra pontificia, pero Kiko pidió que, mientras se consideraba sosegadamente la cuestión jurídica, se promulgara un breve pontificio de reconocimiento similar al dado por Pablo III aprobando los ejercicios espirituales de san Ignacio de Loyola. La petición no pudo ser atendida, no tanto por el anacronismo del tipo de documento solicitado cuanto por la necesidad de estudiar en profundidad toda la labor del Camino. Para abordar este objetivo y ofrecer entretanto un apoyo concreto, el 21 de octubre de 1986 el Papa nombró al vicepresidente del Consejo Pontificio para los Laicos, Mons. Paul Josef Cordes, «encargado *ad personam*» de seguir el apostolado de las Comunidades Neocatecumenales (así como el de la Oficina Internacional de la Renovación Carismática Católica), quien sería el vínculo de unión con los dicasterios de la Curia Romana <sup>42</sup>.

Entretanto, los contactos de Juan Pablo II con las comunidades continuaron: en las visitas pastorales a las parroquias romanas <sup>43</sup>, de entre las que des-

40 «No quiero terminar estas reflexiones sin recordaros a vosotros y a las comunidades a quienes representáis, lo que dije hace poco en la presentación oficial del nuevo Código de derecho canónico: el cristiano debe preparar el ánimo a acogerlo y ponerlo en práctica. Las leyes son don generoso de Dios y observarlas es sabiduría verdadera. El derecho de la Iglesia es medio, ayuda e incluso protección para mantenerse en comunión con el Señor. Por tanto, las normas jurídicas e igualmente las litúrgicas deben observarse sin negligencias u omisiones. Estoy seguro de que vuestras comunidades, enardecidas por el afán de distinguirse en la celebración del Bautismo, la Eucaristía y la Penitencia, querrán caracterizarse también por este afán de fidelidad a la disciplina general bajo la guía de la Iglesia».

41 Cf. Díez Moreno, *¿Una obra...?*, l. c., 285; Argüello y Hernández, «Introducción», cit., 18.

42 Desempeñó este cargo hasta 1995 (cf. *Anuario Pontificio 1995*, Città del Vaticano 1995, 1207) en que fue nombrado presidente del Pontificio Consejo *Cor Unum*. La misión de enlace pasó a ser ejercida, sin nombramiento específico para ello, por el nuevo Secretario del Consejo para los Laicos Mons. Stanislaw Rylko.

43 En la de Ntra. Sra. de Lourdes, de Tor Marancia (13 de febrero de 1983), dijo que ser miembro de una comunidad neocatecumenal y ser catequista era creer, como María, en la Palabra del Señor. En la de Santa María de la Misericordia (1 de mayo de 1983) comparó los catecúmenos a los neocatecúmenos. En la de Santa Francesca Cabrini (4 de diciembre de 1983) dijo que por medio del Camino Neocatecumenal (al que por tres veces llamó movimiento) «el catecumenado se convierte así en algo de toda la vida, sí, ¡toda la vida somos catecúmenos!». En la de Santa Rita, de Torbellamonaca (22 de

tacó la de santa María Goretti porque en ella el Papa reconoció como una opción válida la reconstrucción de la parroquia sobre la base del Camino (si muchos feligreses lo apoyan y a nadie se le obliga a entrar)<sup>44</sup>; en audiencia a comunidades venidas a Roma a realizar un determinado paso del Camino<sup>45</sup>; a jóvenes neocatecúmenos<sup>46</sup>. Y el 9 de diciembre de 1985 recibía en audien-

enero de 1984), subrayó que «el camino de la fe no se puede detener jamás». En la de San Hipólito (12 de febrero de 1985) expresó su convencimiento de que el grupo carismático y el neocatecumenal fueran fermento para la masa de la parroquia e incluso, si se desea (itinerantes), más allá. En la parroquia de la Gran Madre de Dios (11 de noviembre de 1984) habló del descubrimiento del Bautismo. En la de Santa Ana de Casal Morena (2 de diciembre de 1984) dijo del Neocatecumenado que «quiere decir que se debe volver al camino que una vez preparó a nuestros antepasados, los primeros cristianos al Bautismo» y lo calificó de «realidad temporal». En la de San Tarsicio (3 de marzo de 1985) habló del carisma de las comunidades neocatecumenales, caracterizado por el entusiasmo de la fe reencuentrada y por la conversión radical. En la parroquia de San Ireneo, de Centrocelle (9 de marzo de 1986), el Papa se refirió al doble ritmo de la fe, *traditio* y *redditio*. En la de San Felice da Cantalice (4 de mayo de 1986) habló de las familias numerosas de los neocatecúmenos como prueba de la fe en Dios. En la de Santa Lucia, en Piazza Darmi (18 de enero de 1987), dijo que «a noi tutti ci mancava e ci manca sempre un vero catecumenato, un vero catecumenato come lo avevano i cristiani delle prime generazioni, un catecumenato come il vostro, un neocatecumenato». En la de San Eligio (26 de abril de 1987) consideró que «una buena formación para ser catequista es ser neocatecumenal, vivir este camino neocatecumenal». En la parroquia de Santa María Goretti (31 de enero de 1988) expresó que «si vede come senza il catecumenato previo, questa pràtica diventa insufficiente, inadeguata a quel grande mistero della fede e dell'amore di Dio che è il Sacramento del Battesimo» y apreció «che la parola 'cammino' è molto appropriata». En la de Santa Maria Madre del Redentor, en Tor Bella Monaca (10 de abril de 1988), dijo que las comunidades son lugares y ambientes de conversiones de incrédulos. En la de San Luis Gonzaga (6 de noviembre de 1988) llamó a las comunidades «fermento que hace crecer la masa (...) en las iglesias, en las diócesis, en las parroquias». En la de San Cipriano en Torrevecchia (22 de enero de 1989) dijo que «el carisma esencial de este movimiento, de este camino, es el de caminar junto con nuestros contemporáneos».

44 «Io vi auguro tutti questi frutti in questa parrocchia, che mi sembra basata sull'esperienza Neocatecumenale. C'è un modo, io penso, di ricostruire la parrocchia basandosi sull'esperienza Neocatecumenale. Naturalmente non si può imporre questo metodo a tutti; ma se ci sono tanti candidati, perché no?, esso è molto autentico, è coerente con la natura stessa della parrocchia perché come ciascuno di noi cristiani cresce dal Battesimo, così naturalmente la comunità cristiana cresce dal Battesimo, la Chiesa cresce dal Battesimo; cresce nell'Eucaristia sì, ma cresce dal Battesimo; non c'è Eucaristia senza Battesimo. Allora la parrocchia è una comunità basilare nella Chiesa, e può crescere molto autenticamente sull'esperienza e sullo sfondo dell'esperienza neocatecumenale; sarebbe come il rinnovarsi di quella comunità primitiva che cresceva dall'esperienza catecumenale».

45 El 23 de marzo de 1984, a neocatecúmenos de cuatro parroquias de Madrid les invitó a estar «unidos siempre a vuestros obispos y sacerdotes, y en fraterna comunión con los otros Movimientos de espiritualidad y de apostolado debidamente reconocidos».

46 El 31 de marzo de 1985 el Papa recibió en audiencia privada en la Capilla Sixtina a 1.207 jóvenes aspirantes al sacerdocio, acompañados de seis obispos (tres de la Curia Romana y tres diocesanos), de entre los que Mons. Roberto Pinarello de Almeida, obispo de Jundiáí (Brasil), expuso que en su seminario había adoptado la metodología neocatecumenal basada en el «trípode». Esta eclosión de vocaciones se produjo a partir del encuentro de Kiko con unos 12.000 jóvenes del Camino que habían asistido al Jubileo de los Jóvenes con que en 1984 se cerró el Año Santo de la Redención. Este Jubileo fue el punto de partida de las posteriores Jornadas Mundiales de la Juventud, organizadas por el Consejo Pontificio para los Laicos y a las que el Camino se sumó con entusiasmo, llevando un número creciente de jóvenes con los que, tras la Misa papal, tenía Kiko un encuentro vocacional al sacerdocio y la vida consagrada (sobre todo de chicas para conventos de clausura). Las Jornadas tienen lugar en años alternos

cia a presbíteros e itinerantes reunidos en Roma con motivo de la Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de Obispos, lo que aprovechó el Pontífice para pedir a los presbíteros neocatecumenales que no renunciases a su identidad sacerdotal<sup>47</sup>, que fomentasen la comunión con toda la parroquia y la diócesis y que no limitasen su misión a las comunidades<sup>48</sup>.

En octubre de 1985, el V Simposio de Obispos de Europa se planteó el problema de la descristianización de Europa. El 2 de enero de 1986, el Papa, mediante carta a las conferencias episcopales europeas, hizo un llamamiento a una nueva evangelización del continente (que luego por extensión se convertiría en un objetivo mundial). El equipo dirigente del Camino respondió con una iniciativa original: pedir familias dispuestas a trasladarse a lugares especialmente difíciles o de ausencia eclesial. El Papa aceptó con gusto realizar el envío de estas familias en sucesivos años en la fiesta de la Sagrada Familia: en Castelgandolfo el 28 de diciembre de 1986 (doce familias a ciudades del norte de Europa) y el 27 de diciembre de 1987 (treinta y seis familias a diversos lugares). Los responsables internacionales del Camino deseaban que el Papa fuera a realizar el envío al centro neocatecumenal de Porto San Giorgio (diócesis de Fermo), pero se interponía el problema de ciertas particularidades litúrgicas de las celebraciones eucarísticas del Camino no debidamente autorizadas. Para solucionarlo, la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos emitió, el 19 de diciembre de 1988, una notificación declarando que tales celebraciones eran legítimas, contando con la autorización del Ordinario del lugar, y consintiendo ciertas adaptaciones<sup>49</sup>. Tras esto, el Papa acudió el día 30 de diciem-

en celebración diocesana y en celebración mundial: en Roma el encuentro diocesano tiene lugar el domingo de Ramos y en este contexto el Papa recibió a jóvenes del Camino el 29 de marzo de 1988.

47 -La prima esigenza che vi s'impone è di sapere mantenere fede, all'interno delle Comunità, alla vostra identità sacerdotale. In virtù della sacra Ordinazione, voi siete stati segnati con uno speciale carattere che vi configura a Cristo Sacerdote, in modo da poter agire in suo nome (cf. *Presbyterorum Ordinis*, 2). Il ministro sacro quindi dovrà essere accolto non solo come fratello che condivide il cammino della Comunità stessa, ma soprattutto come colui che, agendo 'in persona Christi', porta in sé la responsabilità insostituibile di Maestro, Santificatore e Guida delle anime, responsabilità a cui non può in nessun modo rinunciare. I laici devono potere cogliere queste realtà dal comportamento responsabile che voi mantenete. Sarebbe un'illusione credere di servire il Vangelo, diluendo il vostro carisma in un falso senso di umiltà o in una malintesa manifestazione di fraternità. Ripeterò quanto già ebbi occasione di dire agli Assistenti Ecclesiastici delle Associazioni Internazionali Cattoliche: 'Non lasciatevi ingannare! La Chiesa vi vuole sacerdoti, e i laici che incontrate vi vogliono sacerdoti e niente altro che sacerdoti. La confusione dei carismi impoverisce la Chiesa, non la arricchisce' (Discorso del 13 settembre 1979).

48 -Otro cometido delicado e irrenunciable que os espera es el de fomentar la comunión eclesial, no sólo dentro de vuestros grupos, sino con todos los miembros de la comunidad parroquial y diocesana. (...) Ejerciendo vuestro ministerio en la guía de las Comunidades neocatecumenales, sentíos destinados no sólo a un grupo particular, sino al servicio de toda la Iglesia.

49 Fue publicada en *L'Osservatore Romano* de 19 de diciembre. Sus tres puntos eran: •1. Le celebrazioni di gruppi particolari riuniti per una specifica formazione loro propria sono previste nelle

bre a presidir una Eucaristía en Porto San Giorgio, donde realizó un nuevo envío de setenta y dos nuevas familias (siempre por petición escrita del obispo de la diócesis de acogida)<sup>50</sup>.

La extensión de esta fórmula apostólica de las familias en misión pronto planteó la necesidad de sacerdotes que las asistiesen. Inspirado en una previsión conciliar (*Presbyterorum ordinis*, n. 10b), Kiko propuso al papa la creación en Roma de un seminario diocesano misionero, donde los alumnos, sin perjuicio de su completa diocesanidad, se formasen especialmente para apoyar a las familias del Camino en misión. Con el consentimiento de Juan Pablo II, el primer colegio diocesano o seminario *Redemptoris Mater* (en recuerdo de la encíclica papal mariana de 1987) fue erigido el 14 de febrero de 1988 por el cardenal vicario Ugo Poletti<sup>51</sup>. En los siguientes años, el fenómeno se extendió a muchas diócesis a petición de sus obispos: El Callao (Perú), Madrid (España), Newark (Estados Unidos), Varsovia (Polonia), Medellín (Colombia), Bangalore (India), etc. En general, se estableció como formación (además de la humana, espiritual y teológica común a otros

istituzioni 'Eucharisticum Mysterium', del 25 maggio 1967, nn. 27 e 30 (AAS 59 [1967] 556-557) e 'Actio Pastoralis', del 15 maggio 1969 (AAS 61 [1969] 806-811). 2. La Congregazione consente che tra gli adattamenti previsti dall'Istruzione Actio Pastoralis, n. 6-11, i gruppi del menzionato 'cammino' possano ricevere la comunione sotto le due specie, sempre con pane azzimo, e spostare, 'ad experimentum', il rito della pace dopo la preghiera universale. 3. L'Ordinario del luogo dovrà essere informato abitualmente, o 'ad casum', del posto e del tempo in cui tali celebrazioni si svolgeranno; esse non potranno essere fatte senza la sua autorizzazione». En el *Boletín Oficial del Arzobispado de Sevilla* 129 (1989) 353-360, puede leerse la carta con la que el Nuncio en España trasladó al presidente de la Conferencia Episcopal la declaración de la Congregación, así como la propia declaración; además, el *Boletín pastoralis*, todo ello en castellano.

50 El acto tuvo gran resonancia en la prensa italiana: cf. *Avvenire*, 24-12-1988, 29-12-1988, 30-12-1988 (publicando la carta con la que Kiko anunció la venida del Papa y un comunicado de Centro Neocatecumenal Diocesano) y 31-12-1988; *Corriere della Sera*, 31-12-1988; *Fernano*, 17-12-1988; *Il Corriere Adriatico*, 7-12-1988, 13-12-1988, 17-12-1988, 21-12-1988, 28-12-1988, 29-12-1988, 30-12-1988 y 31-12-1988; *Il Giornale*, 31-12-1988; *Il Giorno*, 30-12-1988 y 31-12-1988 (que da el dato de unas 3.000 comunidades en 85 países); *Il Messaggero*, 6-12-1988, 28-12-1988 y 31-12-1988; *Il Popolo*, 31-12-1988; *Il Resto del Carlino*, 23-12-1988, 27-12-1988, 29-12-1988 y 31-12-1988; *Il Tempo*, 31-12-1988; *L'Osservatore Romano*, 31-12-1988; *La Repubblica*, 31-12-1988; *La Stampa*, 30-12-1988 y 31-12-1988. Cf. ítem *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española 1-1-1989 y 8-1-1989.

51 La parte dispositiva del decreto decía: «col presente Decreto erigo il 'Collegio diocesano di formazione al presbiterato per la nuova evangelizzazione' sotto il patrocinio della Santissima Vergine 'Redemptoris Mater'. Esso sarà retto a norma di un preciso 'Statuto' e da una 'Regola di vita', allegati al presente Decreto che avranno validità 'ad experimentum' per un triennio» (Prot. 218/88, cf. Pasotti, o. c., 139-140). Los sacerdotes formados en el colegio serían destinados a la nueva evangelización («iglesias que, existiendo desde fecha antigua, por diversas circunstancias se encuentran en un estado de gran debilidad») o a la primera evangelización («iglesias jóvenes que sufren por la grave escasez de sacerdotes»). Previamente al decreto, la Congregación para la Educación Católica había emitido su parecer favorable el 30 de enero de 1988 (Prot. 1414/87). De forma definitiva, el colegio sería aprobado por decreto de 1 de octubre de 1990 (Prot. 913/90).



seminarios) el seguimiento del Camino en una comunidad del lugar y prácticas de itinerancia; los ordenados diáconos harían un año de pastoral parroquial y una vez presbíteros quedarían dos años en la diócesis antes de ser enviados fuera, sin perjuicio de que si el obispo lo considera prioritario pueda disponer libremente de estos sacerdotes<sup>52</sup>. La Comisión interdiocesanal para resolver la grave carencia de sacerdotes en muchas zonas del mundo publicó, en marzo de 1991, una propuesta en la que se incluía el reconocimiento de que los seminarios *Redemptoris Mater* eran una actuación de la idea conciliar de los seminarios internacionales<sup>53</sup>. Con todo, esta nueva realidad no dejó de ser fuente de polémica que muchos quisieron solucionar mediante la creación de una prelatura personal rechazada por los iniciadores del Camino.

#### 2.4. El reconocimiento del Camino

Se siguió contando con la aportación del Camino al Sínodo de Obispos. Kiko fue nombrado auditor en la VII Asamblea General Ordinaria sobre la vocación y misión de los laicos en 1987<sup>54</sup>; el P. Claudio Strazzari,

52 El Seminario «Redemptoris Mater-Ntra. Sra. de la Almudena» fue erigido por decreto de 1 de octubre de 1991 del arzobispo de Madrid cardenal Ángel Suquía. Se remite para la formación a los cánones 232-264, a la *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis* de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, de 18 de marzo de 1985, y al Plan de Formación Sacerdotal para los Seminarios Mayores, de la Conferencia Episcopal Española, de 16 de julio de 1986; para la incardinación, se remite a los cánones 265-272 y 1024-1052. Los Estatutos deberán hacer constar que los nuevos presbíteros estarán al menos dos o tres años al servicio de la Diócesis. *Vid.* texto íntegro en Higuera, *La parroquia*, o. c., 145-147.

53 «El decreto *Presbyterorum ordinis* (n. 10) considera que, para resolver la grave carencia de sacerdotes en ciertas regiones, 'pueden constituirse algunos seminarios internacionales'. Esta idea ha encontrado actuación en los seminarios 'Redemptoris Mater', que preparan a presbíteros diocesanos para la nueva evangelización, según el programa del Camino Neocatecumenal. Se puede plantear la pregunta de si esa opción no puede ofrecerse también a quienes no forman parte de ese movimiento. Con ese fin, habría que invitar a las Conferencias episcopales de algunos países como Italia, España, Polonia, Irlanda, a erigir seminarios nacionales (o internacionales) para la nueva evangelización. Así, se haría realidad una nueva forma de ministerio: el misionero diocesano» («Plan para una distribución más equitativa de los sacerdotes en la Iglesia», in: *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 15-3-1991, 9). En su Carta a los sacerdotes, de 10 de marzo de 1991, con ocasión del Jueves Santo, Juan Pablo II llamó a la solicitud de los presbíteros por todas las Iglesias invocando precisamente el n. 10 del decreto *Presbyterorum ordinis*.

54 En la lista de participantes, Kiko Argüello figuraba como «fundador del Movimiento neocatecumenal» (cf. *L'Osservatore Romano*, 30-9-1987; *La Documentation Catholique* 84 (1987) 1005; el mismo título se le dio en su participación en la Jornada Mundial de la Juventud del Monte del Gozo: *Ecclesia* n. 2.435, 5-8-1989, 1136). En su intervención en un círculo menor del Sínodo, hizo una propuesta en favor de la instauración en las parroquias de un catecumenado postbautismal. Quedó reflejado en la Proposición n. 11, de donde pasó al n. 61 de la exhortación apostólica postsinodal *Christi-fideles laici*, de 30 de diciembre de 1988 (publicada el 30 de enero de 1989), que habla de la formación

vicerrector del «Redemptoris Mater» de Roma, lo fue para la VIII Asamblea sobre la formación sacerdotal en 1990. Pero a pesar de tantos pronunciamientos papales e intervenciones de dicasterios romanos, todavía era muy discutido el mismo carisma neocatecumenal<sup>55</sup>. Para hacer frente a esto, recogida la documentación pertinente y valorando los frutos del Camino, a petición de Mons. Cordes, Juan Pablo II, en Carta *Ogniqualvolta* de 30 de agosto de 1990 dirigida a aquél, declaró que el Camino era un carisma inspirado por el Espíritu Santo y fruto del Concilio Vaticano II, y estableció: «Riconosco il Cammino Neocatecumenale come un itinerario di formazione cattolica, valida per la società e per i tempi odierni» y animaba a los obispos a valorarlo y ayudarlo<sup>56</sup>.

La carta fue recibida con entusiasmo por los iniciadores, considerando haber recibido el breve solicitado. Según Kiko, «la gran novedad de esta *Carta* del santo padre es que reconoce en el neocatecumenado una iniciación cristiana para los adultos de tipo catecumenal y ofrece, de este modo, a la diócesis un instrumento concreto de evangelización sin transformarlo en una orden religiosa, en una asociación particular o un movimiento»<sup>57</sup>. La

por medio de «una catequesis postbautismal a modo de catecumenado, que vuelva a proponer algunos elementos del *Ritual de la iniciación cristiana de los adultos*, destinados a hacer captar y vivir las inmensas y extraordinarias riquezas y responsabilidades del Bautismo recibido» (cf. nota 3 SCN).

55 Por ejemplo, todavía en 1988, A. Díaz Tortajada podía titular (en reseña a la obra de R. Blázquez, *Las Comunidades Neocatecumenales. Discernimiento teológico*, Bilbao 1988), «los kikos, un camino no discernido», y sentenciar que «las comunidades neocatecumenales tienen que vivir en la práctica el discernimiento teológico, proceso al que no nos ayuda el libro que comentamos» (in: *Vida Nueva* 9-4-1988, 805). Y el 15 de junio de 1990, el cardenal Decourtray publicaba unas precisiones en que decía que «le Service National du Catéchuménat français a régulièrement fait savoir qu'il ne souhaite pas cette implantation [du Néo-Catéchuménat en France], et même la désapprouve formellement» y ello por dos motivos, la confusión con el verdadero catecumenado prebautismal y el derroche de las iniciativas evangelizadoras en beneficio de cristianos practicantes (que dice son la gran mayoría de los neocatecúmenos) y en detrimento de los alejados (*La Documentation Catholique* n. 2.010, 15-7-1990, 728, tomado de *Église à Lyon*, 15-6-1990). Como se ve, el juicio es exactamente el inverso al propósito del Camino de atraer a los alejados, si bien no había estudios sociológicos globales y fiables. Las estadísticas de las comunidades de la diócesis de Roma en 1992 reflejaban un 28,8 % de alejados de la Iglesia frente a un 71,2 % de cercanos (cf. Pasotti, *o. c.*, 153). Sin embargo, este dato ha de ser completado con el de los alejados que se incorporan a la Iglesia comparando las parroquias con comunidades y sin ellas, que en España en 1988 arrojaba una diferencia del 18,5 % a favor de la parroquias con el Camino (cf. Pasotti, *o. c.*, 171).

56 La carta fue publicada inicialmente en el *Bollettino* de la Sala de prensa de la Santa Sede (n. 355/90, de 10 de septiembre de 1990). Después aparecería nada menos que en el órgano de promulgación de las leyes universales (*AAS* 82 [1990] 1513-1515). Véase texto íntegro traducido al español en *Ecclesia* n. 2.508, 29-12-1990, 1964 (la noticia se dio en n. 2495, 29-9-1990, 1433), publicada con un comentario teológico de Ricardo Blázquez, entonces obispo auxiliar de Santiago de Compostela (pp. 1965-1968).

57 Breve comentario para la sala de prensa vaticana a la carta del Santo Padre sobre el Camino neocatecumenal (Roma, 24 de septiembre de 1990), in: Pasotti, *o. c.*, 22. Kiko ofreció entonces el dato de que el Camino se extendía a unas 10.000 comunidades en 3.000 parroquias de 600 diócesis.

apreciación no era exacta, pues en ese momento no pasaba de constituir un *desideratum*<sup>58</sup>. La carta no resolvía todavía la cuestión de si las comunidades habrían de ser una asociación que ofrecía a sus miembros recorrer un itinerario formativo de inspiración catecumenal (con frutos probadamente similares a los del antiguo catecumenado) o habían de ser una forma de iniciación cristiana parroquial<sup>59</sup>. En definitiva, no se reconocía al Camino como un verdadero catecumenado postbautismal. Ello hubiera significado haber entrado a responder a la cuestión jurídica pendiente<sup>60</sup>.

Otro aspecto muy valorado por Kiko fue el respeto a «las líneas propuestas por los iniciadores» (en terminología que recuerda al documento interno del Camino sobre «las líneas de fondo» en 1976)<sup>61</sup>. Se veía ahí una garantía frente a los intentos de bastantes obispos y párrocos de modificar y adaptar el Camino a sus propios criterios teológicos y pastorales, pero tampoco esta interpretación era del todo exacta, pues la carta no venía a desposeer al obispo de toda capacidad de intervención<sup>62</sup>. En efecto, la versión oficial de la epístola incluyó una nota dejando a los Ordinarios la posibilidad de actuar conforme a las exigencias pastorales de cada diócesis<sup>63</sup>.

58 «El Camino neocatecumenal no quiere ser —con ese querer inherente a todo carisma— ni orden religiosa ni un instituto secular, ni una sociedad de vida apostólica, ni una prelatura personal, ni una asociación pública o privada de laicos, ni un movimiento especializado de Acción Católica... Quiere ser un camino de iniciación cristiana, y esto no es otra cosa, esto y no más, esto y no menos» (Blázquez, *La carta del Papa*, cit., 1967).

59 Así, en 1991 la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis de la Conferencia Episcopal Española insistía en que el catecumenado es el modelo de toda catequesis y, por tanto, la catequesis de adultos se debe inspirar en el catecumenado bautismal, pero añadía que «en algunas experiencias de catequesis con adultos bautizados se aprecia, sin embargo, una tendencia a reproducir miméticamente el catecumenado bautismal» y proponía «desarrollar una catequesis de adultos de inspiración catecumenal que respete el carácter propio del bautizado adulto» (*Catequesis de adultos. Orientaciones pastorales*, cit., 79).

60 «El Papa no entra en los elementos organizativos del Camino neocatecumenal, ni en la estructura que va tomando o podría tomar este numerosísimo grupo de cristianos» (Blázquez, *ibid.*).

61 «Auspicio, pertanto, che i Fratelli nell'Episcopato valorizzino e aiutino —insieme con i loro presbiteri— quest'opera per la nuova evangelizzazione, perché essa si realizzi secondo le linee proposte dagli iniziatori, nello spirito di servizio all'Ordinario del luogo e di comunione con lui e nel contesto dell'unità della Chiesa particolare con la Chiesa universale» (Epístola *Ogniqualevolta*).

62 En un ejercicio de exquisita moderación, Blázquez comentaba este aspecto de la carta: «Conservando fielmente las líneas del Camino, tenemos la confianza y la experiencia de que Dios muestra su fecundidad; si lo desfiguráramos, habríamos cambiado lo que dio el Espíritu a la Iglesia con unos contornos precisos y característicos. Todo carisma, por tanto, en cuanto don del Espíritu, debe ser respetado en su identidad y acogido con gratitud y fidelidad. Pero los carismas no nacen en situación adulta ni en estado puro. Necesitan, consecuentemente, ser decantados y madurar. Cualquier detalle no es constitutivo de su ser y por ello no puede ser retenido como cuestión de vida o muerte» (*La carta*, I. c., 1968).

63 Cuando la carta fue publicada en los *Acta Apostolicae Sedis*, se añadió una nota que decía: «La Mente del Santo Padre nel riconoscere il Cammino Neocatecumenale come valido itinerario di formazione cattolica, non è di dare indicazioni vincolanti agli Ordinari del luogo, ma soltanto di incorag-

Puede afirmarse que la esencia de la carta era un discernimiento teológico favorable del carisma neocatecumenal en una forma solemne por la máxima autoridad, de manera que fuera indiscutible en la Iglesia<sup>64</sup>. No era poco, tratándose de una realidad extendida por tantas diócesis del mundo y cuestionada en muchas partes. Y se ofrecían los elementos claves para la futura institucionalización jurídica, como se vio después, ya que el artículo 1 SCN, sobre la naturaleza del Camino, y el artículo 2, sobre su realización, se apoyan directamente sobre la epístola *Ogniquialvolta*, y el resto de los SCN es un desarrollo de estos dos preceptos. Sin embargo, la concreción jurídica faltaba todavía. A juicio de los iniciadores —que estaban satisfechos con la epístola— esa concreción era innecesaria e indeseable<sup>65</sup>.

Inmediatamente de publicada la comentada carta, Kiko fue nombrado por el Papa consultor del Pontificio Consejo para los Laicos (27 de septiembre de 1990)<sup>66</sup>. Juan Pablo II continuó haciendo el envío de familias misioneras (cien nuevas el 3 de enero de 1991, en audiencia en el Vaticano). Se ofreció a Stefano Gennarini la oportunidad de dar un testimonio sobre la evangelización en los países del Este en la I Asamblea Especial para Europa del Sínodo de Obispos (diciembre de 1991). Posteriormente, el Papa tuvo la ocasión de inaugurar el Seminario *Redemptoris Mater* de Santo Domingo (11 de octubre de 1992) y visitó el de Roma (31 de octubre de 1993). Volvió a recibir a los catequistas itinerantes (17 de enero de 1994). En diversas alocuciones fluctuó en llamar o no «movimiento» al Camino<sup>67</sup>. No le importó hablar

giarli a considerare con attenzione le Comunità Neocatecumenali, lasciando tuttavia al giudizio degli stessi Ordinari di agire secondo le esigenze pastorali delle singole diocesi». Esta nota debe ser considerada parte de la epístola, que en los SCN es citada tomando como fuente los AAS.

64 Sobre el discernimiento según el Sínodo de los Obispos y la exhortación *Christifideles laici*, cf. Bogarín Díaz, *Los movimientos eclesiales en la VII Asamblea*, cit., 120-134.

65 Por ejemplo, todavía en abril de 1992 (Convivencia con los obispos de América, pro manuscrito), decía Kiko: «(...) lo más importante para mí es que ofrece este Camino a los obispos que lo quieran acoger, sin hacer del Camino una Orden Religiosa. (...) Sin obligarnos a entrar en un esquema jurídico: una Orden Religiosa con una Congregación debajo; sin ser «los Kikianos». (...) Con todos los presbíteros itinerantes que tenemos podríamos formar una Orden Religiosa; hay 300 sacerdotes que están trabajando en la Evangelización a través del Camino Neocatecumenal. Y todas las familias. Podríamos hacer unos Estatutos, etc. Sin embargo, Dios no nos está inspirando eso; nos está inspirando ayudar a las Diócesis abriendo un Camino que termina en la Diócesis y en la parroquia». Y obsérvese que todavía, tras la aprobación de los SCN, Kiko muestra un cierto antijuridicismo al alabarlos con la frase «no hay *juridicimos*» (*Alfa y Omega* n. 314, 4-7-2002, 5).

66 AAS 82 (1990) 1593.

67 En el discurso a la Conferencia Episcopal de Holanda en visita *ad limina* el 11 de enero de 1993 les dijo: «*Los nuevos movimientos eclesiales*, como los focolares, neocatecumenales, carismáticos, etc., merecen mucha atención» (*L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española 1993, 56). En la parroquia de San Crispino da Viterbo (28 de marzo de 1993) recordó que «hanno scelto questo nome «Neocatecumenali» pensando al catecumenato che ha formato le prime generazioni della Chiesa» y añadió: «penso che questo movimento, come anche molti altri movimenti, è un *grande dono dello Spirito Santo* per la Chiesa e per l'umanità di oggi». Acto seguido, el mismo día, a los

de «parroquia neocatecumenal»<sup>68</sup>. Y de nuevo hizo hincapié en el respeto a la identidad sacerdotal a los seminaristas neocatecumenales<sup>69</sup>.

Desde la Santa Sede se animó al episcopado a asistir a las convivencias organizadas por los iniciadores para dar a conocer el Camino a los obispos de los diversos continentes. La primera tuvo lugar en Santo Domingo, en abril de 1992, con motivo del V Centenario de la Evangelización de América. La experiencia se repitió en Viena, en abril de 1993, para los obispos europeos, y en Roma, en enero de 1994, para los africanos. De especial interés es la carta enviada el 17 de abril de 1993 por el Papa a los obispos de Europa, en que decía que las pequeñas comunidades neocatecumenales forman «células vivas de la Iglesia»<sup>70</sup>. Y en el discurso de 31 de enero de 1994 a la reunión de obispos africanos añadía indicaciones interesantes sobre el papel de los pastores de la Iglesia hacia el Camino y más en particular, el obispo para la enculturación y el párroco para la inserción en la pastoral de conjunto y la armonía con otros carismas<sup>71</sup>. Poste-

jóvenes que iban a la Jornada Mundial de la Juventud en Denver, les dijo: «è lo Spirito Santo che fa queste vocazioni attraverso questi differenti mezzi umani: attraverso tutto questo movimento —oh, non movimento, ma cammino» (corrigiéndose a sí mismo). Pero en la audiencia a 200 familias misioneras el 12 de diciembre de 1994, volvemos a leer: «Non è questo il primo incontro del Papa con le famiglie del Cammino Neocatecumenale. In varie altre occasioni ho potuto vedere gruppi del primo incontro del Movimento».

68 En la visita pastoral a la parroquia de San Leonardo Murialdo (22 de marzo de 1992) dijo: «È una parrocchia missionaria, itinerante, neocatecumenale».

69 A la comunidad del «Redemptoris Mater» de Roma, el 31 de octubre de 1993: «A tutta la Chiesa spetta di rendere il Cristo, in qualche modo, 'visibile', presente nella storia degli uomini, ma compete in primo luogo al sacerdote, al presbitero, chiamato ad agire 'in persona Christi', chiamato a rappresentarlo come 'pastore' e 'capo' del suo popolo, del suo gregge, della sua comunità».

70 Cf. Pasotti, *o. c.*, 143. Este pasaje de la carta fue citado por el propio Pontífice en su alocución a los itinerantes el 17 de enero de 1994, por lo que debe estimarse que la expresión fue calculada. Aunque el Concilio (decreto *Apostolicam actuositatem* n. 10) había llamado a la parroquia «célula de la diócesis» (vid. bibliografía en A. S. Sánchez-Gil, «Comentario al canon 515», in: Instituto Martín de Azpilcueta, *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, 2.ª ed., Pamplona 1997, II/2, 1203-1204), el episcopado iberoamericano llamó a las comunidades eclesiales de base «célula viva de estructuración eclesial» (CELAM, Asamblea de Medellín) y «célula viva de la parroquia, entendida ésta como comunión orgánica y misionera» (IV Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, Santo Domingo 1992, n. 61), al tiempo que definía a la parroquia como «comunidad de comunidades y movimientos» y «red de comunidades» (*ibid.*). En esta línea parece enmarcarse la calificación de las comunidades neocatecumenales como células eclesiales.

71 «Anche per l'Africa c'è bisogno di un itinerario catecumenale che oltrepassi la religiosità naturale e conduca alla vera fede. (...) Tocchiamo qui un nodo centrale della pastorale: quello della cosiddetta inculturazione della fede. (...) Ebbene, tra gli strumenti provvedenziali di questa inculturazione vi è anche il Cammino Neocatecumenale. Vedo con gioia che in molte delle vostre diocesi, in culture diverse, come nello Zambia, nello Zaire, in Costa d'Avorio ed in altre nazioni, esso porta i suoi frutti. (...) Il Pastore, mandato a discenderne e valorizzare i doni dispensati per la crescita della Comunità, vigilerà, in particolare, perché si impostino nel modo opportuno il rapporto tra il kerigma e la cultura locale e quello tra le comunità del Cammino e le comunità parrocchiali. È innanzitutto dovere del vescovo orientare le scelte di fondo nel Cammino Neocatecumenale, il quale, essendo nato ed essendosi

riormente, en la IX Asamblea General Ordinaria del Sínodo de Obispos sobre la vida consagrada, el P. Florian Pelka, SJ, presidente de la Conferencia de Superiores Mayores de Polonia, defendió la participación de los religiosos en el Camino y la aportación de éste a las vocaciones religiosas (8 de octubre de 1994)<sup>72</sup>.

Mediante la constitución apostólica *Fidei depositum*, de 11 de octubre de 1992, Juan Pablo II mandó publicar el *Catecismo de la Iglesia Católica*, elaborado en respuesta a una petición formulada en 1985 por el Sínodo de Obispos. El *Catecismo* declaró expresamente que el bautismo de niños exige un catecumenado postbautismal<sup>73</sup>. Esta formulación sería acogida entre los dirigentes del Camino como el paso de la posibilidad a la necesidad del itinerario catecumenal<sup>74</sup>. Una manera concreta de realizar esto, avalada por la praxis y discernida por el Santo Padre, era el Camino Neocatecumenal, que debía realizarse según las líneas propuestas por sus iniciadores. Estos temían que una estructuración jurídica cambiaría la esencia universal y cuasi-constitucional del Camino (desarrollo de la gracia bautismal) para limitarlo a una oferta peculiar de santificación a quienes ingresaran en el ámbito que se le señalara. Sin embargo, había una evidente raíz carismática en el Camino, por su origen, por las orientaciones impartidas y por la autoridad de la cadena de catequistas, y la epístola *Ogniquialvolta* explícitamente lo situaba entre los carismas. Confiar la concreción práctica de todo ello —como se

sviluppato in ambienti europei e latino americani, necessita della guida di illuminati Pastori africani o di esperti missionari per essere adattato alle esigenze particolari e missionarie delle varie nazioni. Riguardo ai rapporti intraecclesiali tra le Comunità neocatecumenali e la Parrocchia, (...) l'itinerario neocatecumenale che ha scelto per sé questo bel nome di 'Cammino', si pone al servizio della riscoperta del la 'via' del Vangelo anzitutto per coloro che ne sono lontani. Esso per tanto può essere valorizzato per l'edificazione di una Parrocchia capace di formare adulti saldamente innestati in Cristo, nella sua parola e nei suoi Misteri. (...) È necessario 'camminare insieme', armonizzando le comunità ed i gruppi ecclesiali in ordine alla crescita del l'intera Comunità parrocchiale sotto la guida del parroco e dei suoi collaboratori. Il Cammino Neocatecumenale, ben inserito nel piano pastorale della Comunità, in armonia con altri carismi che in essa operano, contribuirà efficacemente ad imprimere alle Parrocchie lo stile tipico della nuova evangelizzazione: stile fatto di essenzialità e di radicalità di immersione nel mistero di Cristo morto e risorto e di coraggiosa apertura ai bisogni dell'uomo contemporaneo. (L'Osservatore Romano, 1-2-1994).

72 Cf. *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 28-10-1994, 594.

73 «Desde que el bautismo de niños vino a ser la forma habitual de celebración de este sacramento, ésta se ha convertido en un acto único que integra de manera muy abreviada las etapas previas a la iniciación cristiana. Por su naturaleza misma, el Bautismo de niños exige un *catecumenado postbautismal*. No se trata tan sólo de la necesidad de una instrucción posterior al Bautismo, sino del desarrollo necesario de la gracia bautismal en el crecimiento de la persona. Es el momento propio de la *catequesis*» (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1.232, pp. 287-288).

74 «En pocos años se ha pasado del capítulo IV del OICA, que sugería sólo la posibilidad de usar algunas partes del catecumenado para los adultos ya bautizados pero no suficientemente catequizados, a una formulación que propone, para todos los que han sido bautizados de niños, la necesidad de un catecumenado post-bautismal» (G. Gennarini, *El redescubrimiento*, I, c., 4).

pretendía— a sola la tradición oral comportaba un evidente riesgo de arbitrariedad<sup>75</sup>. De otra parte, las interrogantes jurídicas suscitadas no eran pocas y los problemas de inserción en las parroquias y las diócesis se sucedían con demasiada frecuencia<sup>76</sup>.

## 2.5. La elaboración de los Estatutos

El 9 de enero de 1997 comenzaba a orillas del Mar Rojo una convivencia del primer equipo catequista del Camino con unos trescientos cincuenta itinerantes, y Kiko hizo el anuncio: «El Papa nos ha pedido que hagamos unos Estatutos para ser reconocidos jurídicamente por la Iglesia»<sup>77</sup>. El desarrollo de las dos semanas de convivencia fue infructuoso para este propósito, pues ni los iniciadores ni el grupo de los doce «céfalos» (elegidos hacía años y que actuaban por primera vez) lograron ponerse de acuerdo ni

75 En su discurso a los itinerantes el 30 de junio de 2002, el cardenal Stafford recordaba la situación planteada tras la carta *Ogniquilvolta* con estas palabras: «A questo incoraggiante riconoscimento occorreva tuttavia dare concreta risposta mediante l'esame e la conseguente approvazione degli Statuti del Cammino. La realtà tanto consistente quanto composta, costituita dalla presenza delle Comunità neocatecumenali in numerosissime diocesi e parrocchie di tanti paesi diversi, l'opera dei catechisti itineranti e delle famiglie in missione, l'esistenza di oltre quaranta seminari diocesani 'Redemptoris Mater' legati all'esperienza del Cammino, come non poteva contare su una 'chiara e sicura regola di vita' (cf. Giovanni Paolo II, *Lettera autografa* del 24/1/1997, n. 2) traducibile nella stesura di norme statutarie? Affidandosi alla sola tradizione orale, non si andava forse incontro al rischio dell'indeterminatezza, lasciando il tutto in balia di eventuali arbitrarie dovute alla mancanza di riferimenti certi, da tutti conosciuti e rispettati?».

76 «A pesar de los deseos de los iniciadores, se veía venir poco a poco la necesidad de unos estatutos. (...) A lo largo de más de treinta años de existencia, el neocatecumenado, siempre en estructuras parroquiales y diocesanas, ha acumulado singularidades, a veces de difícil entendimiento y asimilación. Se han sumado así quejas y rechazos de párrocos, obispos, cardenales y hasta de conferencias episcopales. Acaso la más sonada de las últimas haya sido el de la diócesis inglesa de Clifton, de su obispo, mons. Alexandre y su presbiterio, publicado en periódicos como *The Times* y *The Daily Telegraph* el 8 de noviembre de 1996. (...) Ciertas jerarquías católicas han hecho notar a los iniciadores desde hace tiempo la inconveniencia de otorgarse algunas normas y configurarse jurídicamente dentro de un contexto canónico. Destaca entre estas autoridades eclesiásticas el cardenal Rouco, quien ya a su llegada a Madrid les recomendó lo oportuno de encuadrarse en una normativa determinada para que, cuando ellos ya no estén, no quede diluida la amplia actividad del movimiento» (Diez Moreno, *Los neocatecumenales en proceso constitucional*, cit., 8). Acerca de problemas suscitados en España, puede leerse a título de ejemplo la nota de la oficina de prensa del Obispado de Almería de 5 de noviembre de 1983 (*Vida Nueva* n. 1.402, 12-11-1983, 2219) en respuesta a informaciones inexactas previamente divulgadas (vgr., *ABC*, 27-10-1983, 50).

77 Citado por Diez Moreno, *Los neocatecumenales*, cit., 8. Si no se indica otra cosa, de este artículo se toman las escasas noticias sobre el desarrollo del proceso estatutario entre enero de 1997 y julio de 1998. Dicho autor manifiesta: «Kiko ha insistido en que todo va a seguir igual, ante la despreocupación de sus fieles, confiados en su catequista. Y como todo seguirá lo mismo y nadie se ha interesado especialmente por saber de su futuro, no han sentido necesidad de la mínima consulta a ningún miembro de las comunidades, ni de opinión alguna, e incluso las informaciones han sido escasísimas y veladas en este año y medio».

siquiera sobre la conveniencia de los estatutos, menos aún sobre su contenido. Tras una peregrinación al Monte Sinaí, los iniciadores e itinerantes se trasladaron al Vaticano para una audiencia con el Papa (24 de enero), quien los felicitó por los treinta años de existencia del Camino, cuya «storia si iscrive nel contesto di quella fioritura di movimenti e di aggregazioni ecclesiali che costituisce uno dei frutti più belli del rinnovamento spirituale avviato dal Concilio Vaticano II»; pero, cumplida la edad de una cierta madurez, se abría una etapa nueva, la del «il processo della stesura di uno Statuto del Cammino. È un passo molto importante che apre la strada verso il suo formale riconoscimento giuridico, da parte della Chiesa, dando a voi una ulteriore garanzia dell'autenticità del vostro carisma». Y ponía este trabajo bajo la guía del Pontificio Consejo para los Laicos y en especial de su secretario, Mons. Stanislaw Rylko.

Comenzó inmediatamente la labor de redacción estatutaria. Los canonistas y abogados consultados invocaron los derechos de los fieles a su propia forma de vida espiritual (can. 214), a asociarse y reunirse (can. 215) y a promover y sostener la acción apostólica (can. 216), como fundamentos jurídicos del Camino. Pero ello parecía apuntar a una solución de tipo asociativo, cualquiera que fuera la denominación escogida (congregación, asociación, pía unión...), que además podría adoptar la forma de instituto secular para los célibes itinerantes (como los mismos iniciadores) y vincularse con una prelatura personal para los clérigos dedicados por completo a la pastoral del Camino. Nada de esto satisfacía a Kiko y Carmen por no corresponder a lo que habían predicado durante años. La alternativa que algunos catequistas neocatecumenales propusieron fue la formulación de breves principios genéricos que garantizaran la continuidad con la praxis de treinta años, lo que obviamente no se ajustaba al concepto canónico de estatuto (cf. can. 94.1).

El 15 de agosto de 1997 la Congregación del Clero aprobó el Directorio general para la catequesis, que acabaría por ser el documento más citado en los SCN. Precisamente una de las razones que se argüían como motivación de un nuevo directorio en sustitución del anterior de 1971 era el retorno actualizado al Catecumenado antiguo. Aunque ignoramos en qué momento este Directorio fue incorporado al proceso de elaboración estatutaria, hay indicios de que ciertos temas (como la «educación permanente de la fe», nn. 51 y 69-72) tardaron algún tiempo en ser tenidos en cuenta, mientras otros fueron pronto percibidos (como la situación de los «cuasi-catecúmenos», n. 172, que recoge con mayor precisión la expresión de *Catechesi tradendae*, n. 44). Y sobre todo, la misma existencia del Directorio general parece haber influido en el coincidente comienzo del trabajo de preparación del Directorio catequético del Camino Neocatecumenal, empezando



por la corrección por catequistas del propio Camino de los «mamotretos» que contenían las catequesis iniciales y todos los pasos, para ser sometidos a revisión de la Santa Sede: de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre aspectos dogmáticos, de la Congregación del Clero sobre aspectos catequéticos (como aplicación del Directorio general) y de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos sobre aspectos litúrgicos (celebraciones y ritos de los pasos). Como consultor del Consejo Pontificio para los Laicos, Kiko participó en la XVII Asamblea plenaria del dicasterio (27 al 31 de octubre de 1997), que se ocupó de los aspectos teológicos y pastorales de la iniciación y reiniciación cristiana en la Iglesia, así como de la posible necesidad de un catecumenado postbautismal<sup>78</sup>.

En otoño de 1997, en el transcurso de la visita pastoral del arzobispo de Madrid, cardenal Rouco, a la parroquia de La Paloma, las comunidades neocatecumenales pidieron su ayuda en la elaboración de los estatutos, en orden a ser aprobados, no como asociación, congregación o movimiento, sino como iniciación cristiana, a lo que el arzobispo respondió invitándoles a la confianza. Sin embargo, el 26 de noviembre (con motivo del anuncio de Adviento), Kiko reveló los problemas existentes para alcanzar este objetivo, pues, con independencia del proceso de aprobación del directorio catequético, no se estaba abordando la cuestión de la configuración jurídica de las comunidades<sup>79</sup>. En particular, resultaba problemático el *status* de las comunidades que habían terminado el Neocatecumenado pero que seguían en el ámbito del Camino<sup>80</sup>. Una pertenencia vitalicia (no temporal, por larga que sea) no era propia de un proceso catecumenal o de iniciación, sino de un fenómeno asociativo, y así lo hizo notar Mons. Rylko. Así pues, el proyecto presentado por los iniciadores (palabras de Kiko «quisiéramos que la Iglesia confirmase lo que Dios ha hecho hasta ahora, sin más, sin necesidad de hacer una superestructura») no gozaba del apoyo del Consejo para los Laicos.

En enero de 1998, desde la Curia Romana se ofreció a Kiko una alternativa: el Camino sería una Obra Pontificia dependiente del Papa. Su objeto

78 Cf. *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 7-11-1997, 554.

79 En efecto, era necesaria una clarificación de tipo lógico-jurídico. Cuando se decía repetidamente «somos una iniciación cristiana», no se estaba hablando o argumentando de manera lógica. El Camino Neocatecumenal podría ser una iniciación pero los caminantes (miembros de las comunidades) no pueden ser una iniciación, sino unos iniciandos, iniciados, iniciantes o iniciadores; y ¿qué sería el conjunto de estas personas?

80 Decía Kiko: «El problema es: terminado el Camino, las comunidades, ¿qué son? La Iglesia. ¿Cómo la Iglesia? ¿Son la Acción Católica? No. ¿Cristianos normales? ¿Qué forman en la parroquia, comunidades adultas, comunidades cristianas? ¿Quién las rige, quién las gobierna? ¿Qué hacen, quién nombra al responsable? ¿Constituyen una asociación dentro de la Iglesia o no? ¿Quién los ha convocado y cuál es su misión?» (cit. en *Los neocatecumenales*, I. c., 9).

sería el desarrollo de ciertos bienes espirituales (las comunidades, los itinerantes, los seminarios, etc.). Sería gobernada por un grupo fundacional (Kiko, Carmen y el P. Mario), con carácter vitalicio, ayudado por un equipo asesor y con normas que regulasen la sucesión. Los iniciadores buscaron el apoyo de varios cardenales que habían erigido en su diócesis un seminario *Redemptoris Mater* y en particular el del cardenal Rouco, prestigioso canonista. Se entregó un nuevo proyecto en que el Camino venía configurado como una fundación (*universitas rerum*) de bienes espirituales. Kiko esperaba que los estatutos serían solemnemente aprobados por el Papa en la siguiente solemnidad de Pentecostés, con ocasión del encuentro de movimientos eclesiales bajo la guía del Consejo Pontificio para los Laicos, al que el propio Papa, en la audiencia de enero de 1997, había invitado («estoy seguro de que no faltaréis a esta cita tan significativa»). El dicasterio aceptó titular la reunión «Encuentro Mundial de Movimientos Eclesiales y Nuevas Comunidades» para facilitar la participación del Camino, sin prejuzgar su forma jurídica; pero, antes de que tuviese lugar, Kiko anunció que la aprobación esperada no se produciría.

El 30 de mayo de 1998 se celebró el citado encuentro, al que asistieron más de trescientos mil miembros de cincuenta y seis grupos participantes<sup>81</sup>. Kiko Argüello fue uno de los cuatro dirigentes que tomó la palabra ante el Papa (tras Chiara Lubich, de los Focolares, y seguido de Jean Varnier, de la Comunidad del Arca, y Mons. Luigi Giussani, de Comunión y Liberación)<sup>82</sup>. Juan Pablo II sostuvo —en un discurso dirigido indistintamente a los movimientos y las comunidades— que «los aspectos institucional y carismático son casi co-esenciales en la constitución de la Iglesia»<sup>83</sup>. Y se preguntó: «¿Cómo conservar y garantizar la autenticidad del carisma?», a lo que contestaba: «Es fundamental, al respecto, que cada movimiento se someta al discernimiento de la autoridad eclesiástica competente. Por esto, ningún carisma dispensa de la referencia y la sumisión a los pastores de la Iglesia. (...) Ésta es la garantía necesaria de que el camino que recorréis es el correcto».

81 Vid. la lista completa en *La Documentation Catholique* n. 2.185, 5-7-1998, 626. Cf. el discurso del Papa en *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 5-6-1998, 324-326.

82 En su intervención Kiko se preocupó de precisar: «Il Cammino Neocatecumenale non è un movimento o un'associazione, ma uno strumento nelle parrocchie al servizio dei Vescovi per riportare alla fede tanta gente che l'ha abbandonata» (fuente: sitio oficial del Camino en la red). Y aportó el dato de que el Camino está difundido en 850 diócesis de 105 naciones, con 15.000 comunidades en 4.500 parroquias.

83 La tesis, hasta entonces discutida entre los canonistas, había sido formulada por Eugenio Corecco, que hablaba de un polo institucional y un polo carismático en la constitución de la Iglesia («Profili istituzionali dei Movimenti nella Chiesa», in: Varios, *I Movimenti nella Chiesa negli anni '80. Atti del I Convegno Internazionale, Roma 23-27 settembre 1981*, Milano 1981, 216-221; intervención en el aula sinodal, in: *La Documentation Catholique* 84 [1987] 1171-1173).

En septiembre de 1998 se produjo una nueva entrevista de los iniciadores con las autoridades del Consejo para los Laicos, sin que se llegase a un acuerdo. Por su parte, la Congregación para el Culto Divino publicó unas «Aclaraciones sobre las celebraciones litúrgicas del Camino Neocatecumenal» en respuesta a preguntas llegadas «sobre —decía el texto— las concesiones o privilegios en las celebraciones litúrgicas a favor de las comunidades y sacerdotes del *Movimiento del Nuevo Catecumenado*». Se recordaba lo dispuesto diez años antes (19 de diciembre de 1988) y se hacía un llamamiento a la fidelidad a las normas litúrgicas<sup>84</sup>.

El Sínodo de Obispos continuó contando con la aportación del Camino: el 23 de abril de 1998 intervino Anthony Ho Ka-King, de Hong-Kong, en la Asamblea Especial para Asia<sup>85</sup>; el 5 de octubre de 1999 fue el mismo Kiko quien intervino en la II Asamblea Especial para Europa, donde expuso que el Camino «apre nelle parrocchie un itinerario di formazione cattolica, una iniziazione cristiana post-battesimale di tipo catecumenale, vissuto in piccole comunità» y propuso la creación de una comisión pontificia para la actuación de la nueva evangelización<sup>86</sup>. Y el 24 de abril de 2000, el Papa, antes de celebrar la Eucaristía en el Monte de las Bienaventuranzas (en su peregrinación jubilar a Tierra Santa), con cien mil jóvenes (de ellos, más de cuarenta y cinco mil neocatecúmenos), bendijo la primera parte edificada de un proyecto acariciado con mucho cariño por los iniciadores, la *Domus Galilaeae*<sup>87</sup>.

84 Vid. texto en *Notitiae*, nn. 375-377, 519. El documento tuvo escasa difusión, incluyendo a las propias comunidades neocatecumenales. Y, sin embargo, su alcance no es baladí, pues no se limita a repetir los tres párrafos de la declaración de 19 de diciembre de 1988, sino que añade: «Además de esto, en las celebraciones litúrgicas del *Movimiento del Nuevo Catecumenado*, «obsérvense fielmente los libros litúrgicos aprobados por la autoridad competente; por lo cual en ellos nadie por propia iniciativa añada, suprima o cambie nada» (can. 846.1). En lo que respecta a los libros litúrgicos, obsérvense también con cuidado todo lo prescrito en las rúbricas» (traducción tomada del *Boletín Oficial del Obispado de Huelva*, 45 [1998] 394-395).

85 Cf. *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 8-5-1998, 271, donde se le llama «miembro del Movimiento Neocatecumenal».

86 La síntesis de su intervención fue publicada en el sitio del Vaticano en *internet*, donde en la versión italiana se le daba a Kiko el título en latín de «Co-Fundador *Camino Neo-Catecumenal* (Hispania)», correspondiente en la versión española a «Co-fundador del *Camino Neo-Catecumenal* (España)», mientras en *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 22-10-1999, 579, se le llamaba «Iniciador del «Camino Neocatecumenal» (España)». El círculo menor hispano-portugués reflexionó sobre las relaciones entre la parroquia y las comunidades y movimientos eclesiales, que son complementarios y no alternativos a aquella (cf. *ibid.*, 5-11-1999, 622). Además, en la misma Asamblea sinodal, el cardenal Adam Joseph Maida, arzobispo de Detroit, dijo, el 9 de octubre de 1999, que en Estados Unidos «cada vez con mayor frecuencia descubrimos que la respuesta al interrogante acerca del lugar que ocupa nuestra fe católica en una sociedad pluralista se encuentra en las pequeñas comunidades de fe de distinto tipo: grupos carismáticos de renovación, Cursillos, grupos que comparten la sagrada Escritura, neocatecumenales, etc.» (*ibid.*, 29-10-1999, 609).

87 La noticia en la escueta crónica del viaje apostólico publicada en *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 31-3-2000, 5 y 9, decía: «De camino hacia la sacristía, el Papa se detuvo a bende-

Se había llegado, sin embargo, a una situación de estancamiento del proceso. Los proyectos presentados no obtenían el parecer favorable del Consejo para los Laicos, que no se encontraba autorizado para elaborar unos estatutos alternativos, sino que debía limitarse a verificar la conformidad de los sucesivamente presentados a la doctrina y disciplina de la Iglesia<sup>88</sup>. Y ante el desacuerdo, los iniciadores preferían que la Congregación para el Clero aprobase el Directorio catequético que concretase el itinerario de formación católica reconocido en la epístola *Ogniquialvolta*, sin ulteriores determinaciones jurídicas<sup>89</sup>. A esta situación vino finalmente a dar respuesta la carta de Juan Pablo II al cardenal James Francis Stafford, presidente del Consejo para los Laicos, el 5 de abril de 2001, en que el Papa confirmaba la competencia de su dicasterio en la aprobación de los estatutos y llamaba a la «docilidad filial del Camino neocatecumenal», recordándole que la redacción de una normativa precisa es una de las «exigencias ineludibles, de las que depende la existencia misma del Camino», y ello sobre la base de los principios magisteriales de que «ningún carisma dispensa de la relación y sumisión a los pastores de la Iglesia» (*Christifideles laici*, n. 24), a los cuales compete emitir el juicio sobre la autenticidad de los carismas y la regulación de su ejercicio (*Lumen gentium*, n. 12)<sup>90</sup>. El Consejo para los Laicos debería apro-

cir la nueva *Domus Galilaeae*, situada a poca distancia de las ruinas de la antigua Corazain. Finalidad de este centro es ofrecer, sobre todo a los jóvenes que se preparan para el sacerdocio y a los presbíteros, una vuelta a las fuentes bíblicas y un contacto directo con la tradición viva de Israel, siguiendo las huellas de los Padres de la Iglesia, como san Jerónimo y san Justino». También se espera que pueda alojar a las comunidades que peregrinan a Tierra Santa al final del Neocatecumenado. Abundante información e imágenes puede hallarse en el sitio de *internet* que en aquella ocasión se abrió y que hoy puede consultarse en enlace del sitio oficial del Camino.

88 «Non è infatti diritto del nostro Dicastero elaborare e imporre norme statutarie alle diverse realtà, le quali godono della libertà di esprimere negli Statuti sottoposti alla considerazione della Santa Sede il carisma, gli scopi, la pedagogia, lo 'stile' e le modalità specifiche di procedere e di operare loro propri. Anche nel caso del Cammino dunque, l'intervento dell'autorità ecclesiastica si è limitato a verificare ed assicurare la conformità degli Statuti alla dottrina e alla disciplina della Chiesa...» (Stafford, discurso de 30-6-2002).

89 El cardenal Stafford llegaría a decir que «il dialogo è stato vivace, a volte anche difficile, ma sempre guidato da un alto senso di consapevolezza e di carità ecclesiale» (*ibid.*). Según Antonio Pelayo, «llegó un momento en que parecía imposible hacer entrar el carisma neocatecumenal en el ordenamiento jurídico de la Iglesia; a ello habían contribuido no pocas intromisiones, aun bienintencionadas, y algunas impaciencias de una y otra parte» «Roma aprueba un estatuto para los neocatecumenales», in: *Vida Nueva*, n. 2.336, 6-7-2002, 17).

90 *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 27-4-2001, 214. El Prof. Arrieta diría que «fue el mismo Papa quien (...) confirió a ese dicasterio de la Curia romana la misión de llevar a término el proceso de aprobación jurídica de los Estatutos del Camino, otorgándole para ello la necesaria competencia en relación con los demás dicasterios de la Curia interesados» (*Observaciones canónicas*, I. c., 6). Y el Dr. Chinaglia habla de un «expreso y específico «mandato» con la carta del 5-04-2001» (*Observaciones*, I. c.). Si con ello se quiere decir que hasta esa fecha existía un problema de competencia en la Curia Romana que detenía el proceso, no puedo compartir esa apreciación, ya que el mismo Pontífice en su carta habla de «confirmar» y no de «otorgar» competencia, pues «he

bar los estatutos «una vez que hayan sido redactados debidamente» y debía seguir acompañando al Camino también en el futuro.

Desde esa fecha, se ocupó de elaborar un nuevo proyecto —con la precisión requerida— una comisión del camino (Adelchi Chinaglia, Giuseppe Gennarini, Stefano Gennarini, Ezechiele Pasotti, F. Voltaggio, etc.), con el asesoramiento de los canonistas Juan Ignacio Arrieta (profesor en la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, juez del Tribunal Eclesiástico de la Ciudad del Vaticano, consultor del Pontificio Consejo para la Interpretación de los Textos Legislativos) y Miguel Delgado. El 21 de septiembre de 2001, el Papa adelantó a los obispos de Nicaragua, en visita *ad limina*, que los estatutos estaban a punto de ser aprobados<sup>91</sup>. Pero el texto no estaba todavía terminado. En el anuncio de Cuaresma de 2002, Kiko informó a las comunidades que el 25 de enero había presentado el nuevo proyecto al Pontificio Consejo para los Laicos y todavía debía ser sometido a consulta de los dicasterios interesados. Según afirma el decreto aprobatorio, el equipo responsable internacional (Kiko, Carmen y Mario) presentó la instancia con el texto definitivo el día 5 de abril<sup>92</sup>. En ese mes tuvo lugar en Kota Kinabalu (Malasia) el encuentro de los iniciadores con ciento veinte obispos de Asia (y algunos de Oceanía)<sup>93</sup>.

Por fin, a mediados de junio, se comunicó a dicho equipo que los estatutos serían aprobados en la solemnidad de San Pedro y San Pablo. El día 26 de junio el texto fue presentado al Papa y la noticia difundida por la Sala

confiado esta tarea tan delicada a ese Consejo pontificio para los laicos, por la autoridad que le compete, de acuerdo con las normas canónicas vigentes, así como por la singular experiencia que tiene en esta materia». El decreto de aprobación se refiere a aquella carta diciendo que «il Sommo Pontefice (...) riconfermava la competenza».

91 La noticia fue dada por Kiko Argüello en el anuncio de Adviento, de cuya fuente la publicó *Alfa y Omega*, n. 284, 6-12-2001, 22, según la cual el Papa habría dicho a los obispos nicaragüenses que debían «apoyar y ayudar al desarrollo de estas comunidades que son una de las fuerzas más grandes que tiene la Iglesia y que tanto bien están haciendo en todo el mundo».

92 El cardenal Stafford revela en su discurso de 30 de julio de 2002 que la Congregación para la Doctrina de la Fe hizo varias observaciones que fueron incorporadas. Pero si el examen del texto, su devolución a los iniciadores y la incorporación por estos de las observaciones realizadas se hizo entre el 25 de enero y el 5 de abril, no se comprende entonces la tardanza en dar la aprobación, que no pudo hacerse, como una vez más esperaba Kiko, en Pentecostés de 2002. También informa Stafford en el citado discurso que durante los cinco años del proceso fueron consultados numerosos prelados y conferencias episcopales y se recibieron cartas de patriarcas, cardenales y obispos animando el examen y aprobación de los estatutos. Sin embargo, parece que en la última y definitiva fase abierta con la carta del 5 de abril de 2001 el asunto quedó circunscrito a la Curia Romana.

93 La noticia dada por la agencia Zenit (con fuente en Radio Vaticano) informaba que «el cardenal Crescenzo Sepe, prefecto de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos, dirigió una carta a los participantes en la que subrayaba que el Camino Neocatecumenal puede ser considerado como uno de los «válidos instrumentos» surgidos tras el Concilio «para que la Iglesia pueda responder a esa búsqueda de plenitud de vida y paz propia del hombre contemporáneo».

de Prensa de la Santa Sede. El día 28 de junio, como queda dicho, tuvo lugar la entrega de los Estatutos a los iniciadores y el 21 de septiembre fueron éstos, con mil quinientos catequistas y presbíteros del Camino, recibidos en audiencia por el Papa para expresar la gratitud por el final del proceso<sup>94</sup>.

### 3. CUESTIONES PREVIAS

#### 3.1. *Competencia del Consejo Pontificio para los Laicos*

¿Por qué vienen aprobados los SCN por el Pontificio Consejo para los Laicos? Ya hemos visto que no por mera voluntad del Romano Pontífice, sino porque así se deriva de la normativa canónica vigente (carta de 5-4-2001). El propio dicasterio nos dice que emite su decreto «visti gli articoli 131 e 133, §§ 1 e 2, della costituzione apostolica *Pastor Bonus* sulla Curia Romana»<sup>95</sup>. De los cuatro artículos que en dicha constitución regulan el Consejo para los Laicos (arts. 131-134), se prescinde de citar las normas dedicadas a organización interna (art. 132), a congresos internacionales (art. 133.3) y a asociaciones laicales (art. 134, donde se habla explícitamente de aprobación de estatutos). Los preceptos invocados (arts. 131 y 133.1-2) se refieren a las competencias del dicasterio que se entienden aplicables al Camino Neocatecumenal.

El artículo 131 habla de la promoción y coordinación del apostolado de los laicos (*laicorum apostolatu promovendo et coordinando*) y en general de todo lo concerniente a la vida cristiana de los laicos en cuanto tales (*quae vitam christianam laicorum qua talium respiciunt*). Hay motivos para pensar que esto último no haya sido tenido en cuenta en relación al Camino, es decir, la vida cristiana del laico no ya como *christifidelis*, sino específicamente en cuanto que laico (*quibus indoles saecularis propria ac specialis est*, can. 399 CCEO)<sup>96</sup>; pero en cambio no cabe duda del vigor del

94 Véase «Discurso de Juan Pablo II a un grupo de catequistas y presbíteros del Camino neocatecumenal», *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 27-9-2002, 4 (480). Las palabras previas de Kiko Argüello pueden leerse en addenda a *Neocatechumenale Iter*, o. c.

95 Cf. AAS 80 (1988) 895; traducción española in: *Ecclesia*, nn. 2.386-87, 27-8/3-9-1988, 1268.

96 En la convivencia con los obispos americanos de 1992 decía Kiko: «la palabra 'laico' jamás se ha utilizado en el Camino Neocatecumenal» (pro manuscrito). Pero por encima del aspecto terminológico (la frase se sitúa en el contexto de la defensa de una eclesiología de comunión y no de separación entre clero y laicado), lo que está en cuestión es si se fomenta la impregnación del orden temporal con el espíritu evangélico (cf. can. 225.2 CIC) o se emplean prioritariamente las energías y las personas más entregadas en la labor de catequesis, servicio litúrgico y guía de comunidades, produciendo así una cierta clericalización. En el texto de los SCN podremos ver algunas cauciones esta-

apostolado de los laicos realizado por las comunidades del Camino, y al Consejo Pontificio corresponde fomentar y coordinar ese apostolado. Subrayemos que el máximo responsable del Camino es un laico, no sólo al presente (Kiko Argüello, art. 34.1 SCN), sino en el futuro (Carmen Hernández, si le sobrevive, art. 34.2 SCN, y el sucesor tras el fallecimiento de los iniciadores, art. 35.2.2.º).

El artículo 133.1 de la constitución *Pastor Bonus* atribuye al Consejo para los Laicos la tarea de animar y sostener a los laicos para que participen en la vida y misión de la Iglesia, bien como individuos, bien como miembros de asociaciones. Este segundo caso no es de aplicación al Camino, que no viene regulado como asociación, pero desde luego no puede decirse que en el Camino se actúe como individuos, sino siempre en comunidad (cf. arts. 7.1, 22.1 y 25.2 SCN), por lo que habría que entender la expresión «*in consociationibus*» del citado artículo 133.1 en sentido amplio (no en el estricto del can. 298 CIC) para aplicarlo al Camino. En cuanto al inciso final «sobre todo para que cumplan su peculiar oficio de penetrar de espíritu evangélico el orden de las realidades temporales», ante todo hay que decir que no es un fin exclusivo, pues dice «sobre todo (*praesertim*)», pero además no se excluye —como veremos— la mayor relevancia que pueda tener en el período de educación permanente de la fe.

El artículo 133.2 está íntimamente conectado con la competencia del artículo 131 de promoción y coordinación del apostolado seglar. Se trata de favorecer la cooperación de los laicos en la instrucción catequética, en la vida litúrgica y sacramental y en las obras de misericordia, caridad y promoción social. Aquí la palabra «*cooperationem*» parece tener un doble significado: de un lado haría referencia a la cooperación de los laicos entre sí, en desarrollo de la coordinación de que habla el artículo 131; pero respecto a la instrucción catequética y la vida litúrgica y sacramental (no tanto, en cambio, en las obras de misericordia, caridad y promoción social), no cabe duda que se está pensando en la cooperación de los laicos con el clero a quien primordialmente corresponde esa tarea. Y, sin ánimo de desmerecer la labor del Camino en el terreno caritativo y social, no es ésa su finalidad principal, siendo así que su naturaleza es formativa (art. 1.1 SCN), ofreciendo un itine-

blecidas para que el ejercicio del derecho y obligación del § 1 del canon 225 (trabajar para que el mensaje divino de la salvación sea conocido y recibido por todos) no se haga en detrimento del citado deber del § 2: el artículo 17.1 SCN habla de iniciar a los neocatecúmenos (por este orden) a estar presentes en cuanto cristianos en la sociedad y a cooperar en los servicios eclesiales; el artículo 33 dice que las familias en misión tendrán en cuenta no sólo las necesidades de la Iglesia sino también la ausencia de obstáculos familiares. Baste por el momento retener que probablemente la última frase del artículo 131 de la *Pastor Bonus* no se cuente entre las que han fundado la competencia del dicasterio para la aprobación y acompañamiento del Camino.

rario que comienza con las «catequesis iniciales» (art. 9 SCN), así como un «servicio de catequesis» (Título V SCN), y con gran hincapié en la vida litúrgica (cf. arts. 8.2-3, 9.3.º, 12-14, 20.1.º SCN).

Ahora bien, el artículo 133.2 de la *Pastor Bonus* no hace referencia a la actuación de los laicos como sujetos pasivos, como receptores de la catequesis e iniciandos en la liturgia, sino más bien a su papel de sujetos activos, como catequistas e iniciadores en la vida litúrgica y sacramental. Diríamos entonces que lo decisivo para que el Camino caiga bajo la competencia del Consejo para los Laicos no es tanto el proceso de iniciación cristiana y de formación permanente que ofrece, pues ello justificaría la competencia prevalente de la Congregación para el Clero (véase art. 94 de la *Pastor Bonus*), sino precisamente la realización con la guía de equipos bajo la responsabilidad de laicos (cf. art. 2.1.º SCN), en una cadena que remonta al carisma de los iniciadores (art. 34.1 SCN). Así pues, es el carácter histórico-carismático del proceso formativo del Camino lo que otorga competencia al Pontificio Consejo para los Laicos.

### 3.2. *Naturaleza jurídica de los Estatutos del Camino*

Este dicasterio, como los demás, no puede emanar ni leyes ni decretos generales a los que se refiere el canon 29 CIC, ni puede derogar disposiciones normativas (art. 109.2 del Reglamento de la Curia Romana). Podría derogar el derecho universal vigente en un acto administrativo, si en dicho acto se especifica las derogaciones que contiene y se obtiene para el mismo la aprobación del Sumo Pontífice en forma específica (art. 110 del Reglamento). En el caso que nos ocupa, el decreto aprobatorio de los SCN no expresa en ningún momento derogación alguna de una norma jurídica y no ha sido aprobado en forma específica por el Papa; más aún, no consta siquiera una aprobación en forma no específica, sino simplemente un encargo, seguido de una confirmación del mismo, una toma final de conocimiento de su realización y una gozosa felicitación. Es importante subrayar esto, porque los SCN no pueden contradecir el CIC ni norma jurídica alguna, sino que habrán de ser interpretados en conformidad con el Derecho vigente

Los dicasterios pueden emanar decretos generales ejecutorios e instrucciones (art. 109.1 del citado Reglamento), pero los SCN no responden a esa naturaleza jurídica, pues no tienen por fin determinar el modo de observar las leyes (cf. can. 31.1 CIC) ni aclarar la manera de ejecutarlas (cf. can. 34.1 CIC). La figura jurídica de los estatutos se diferencia tanto de los actos administrativos singulares como de los decretos generales ejecutorios e instrucciones. En palabras de Andrea Bettetini, «los *statuta* y *ordines* (...) constituyen un siste-



ma normativo no ejecutorio de otras leyes, sino independiente. Se puede expresar de otro modo el concepto diciendo que son actos de normación secundaria respecto a una ley primaria<sup>97</sup>.

Pero el concepto canónico de *statuta* (can. 94.1 CIC) no parece cuadrar bien a la realidad del Camino Neocatecumenal, al menos de «estatutos en sentido propio», porque el Camino no es ni una corporación (*universitas personarum*) ni una fundación (*universitas rerum*), por lo menos si entendemos, con el canon 114.1 CIC, por *universitates* las personas jurídicas de base personal o real, mientras que los SCN no otorgan personalidad jurídica al Camino. No se puede negar que subyace una evidente realidad agregativa (miles de pequeñas comunidades, cf. arts. 7.1, 22.1 y 25.2 SCN) y que durante una gran parte del proceso de elaboración estatutaria se manejó la figura de una fundación de bienes espirituales (cf. art. 1.3 SCN), mas en la solución final el Camino se vive en comunidad pero no es un conjunto de esas comunidades, y consta de bienes espirituales pero no es la suma de tales bienes.

El nombre de «Statuti» pudo en su origen deberse a la influencia de los movimientos eclesiales entre los cuales muchos autores y jerarcas (a veces el mismo Papa) habían incluido al Camino y con los cuales —según la epístola *Ogniquialvota*— comparte un mismo contexto postconciliar de floración de realidades eclesiales carismáticas; y de otra parte, a que era necesario determinar con precisión el «fin, constitución, régimen y forma de actuar» (can. 94.1) del Camino, por lo que podría hablarse de «estatutos» en sentido impropio, lato o, si se quiere, analógico, como conjunto de normas reguladoras de un ente o instituto canónico.

Sin embargo, todavía hay que preguntarse por qué, siendo el Camino un itinerario formativo que comprende la iniciación cristiana y la educación permanente (art. 1.1-2 SCN), no ha habido una regulación normativa de este instituto, como los estatutos que en virtud de la potestad legislativa establecen y promulgan las autoridades, y que se rigen por los cánones acerca de las leyes (can. 94.3). Lejos de ello, el discurso del cardenal Stafford, de 30 de junio, dejó bien claro que el dicasterio no se había considerado con autoridad para redactar los estatutos, sino que se había limitado a revisar la conformidad del texto presentado con la doctrina y disciplina de la Iglesia. Existe un ente con potestad reglamentaria autónoma para autonormarse elaborando unos estatutos, sujetos —eso sí— a revisión de la autoridad eclesiástica. Según Bettetini, en el canon 94 se habla de *uni-*

97 Comentario al Título V del Libro I, in: *Comentario exegético, o. c.*, I, 706. Cf. E. Labandeira, *Tratado de Derecho Administrativo Canónico*, 2.ª ed., Pamplona 1993, 250-259.

*versitates personarum* y *universitates rerum*, en lugar de personas jurídicas y asociaciones (como en un esquema previo) para englobar entes de naturaleza no asociativa como conferencias episcopales, cabildos de canónigos, ordinariatos militares, y sujetos carentes de personalidad jurídica como asociaciones no reconocidas (hoy diríamos asociaciones privadas no personificadas) <sup>98</sup>.

El ente con potestad reglamentaria autónoma en el caso que nos ocupa ha sido, no el conjunto de comunidades neocatecumenales ni de catequistas itinerantes ni de presbíteros dedicados a la pastoral neocatecumenal, sino sólo el equipo responsable internacional <sup>99</sup>. Se trata evidentemente de un conjunto de personas, aunque no dotado de personalidad jurídica. Este conjunto es el portador del carisma sujeto al discernimiento teológico e institucionalización jurídica. A este equipo (o al menos a los dos «iniciadores») es a quien se reconoció que «godono della libertà di esprimere negli Statuti sottoposti alla considerazione della Santa Sede il carisma, gli scopi, la pedagogia, lo 'stile' e le modalità specifiche di procedere e di operare loro propri» (Stafford). Lo que se ha aprobado es la forma concreta en que los iniciadores, su equipo, sus delegados y sus sucesores van a ofrecer a los obispos el «carisma neocatecumenal», una concreta modalidad de formación católica.

Entendida en el amplio sentido antedicho la *universitas personarum*, puede decirse que los SCN corresponden al concepto de estatutos del canon 94.1 SCN. Y en efecto, regulan el fin (cf. art. 1 SCN), constitución (art. 2), régimen (arts. 3, 26-28 y 34-35) y forma de actuar (el resto de los SCN) del Camino Neocatecumenal. En cuanto a la aplicación del canon 94.2, ¿a quiénes obligan los SCN? Primariamente a las personas miembros de la *universitas*, o sea, los iniciadores, su equipo, sus delegados y sus sucesores. En segundo lugar, a quienes, sin ser estrictamente delegados del equipo internacional (lo son los equipos nacionales, regionales y diocesanos. cf. art. 3.7.º SCN), son sujetos activos de la formación neocatecumenal (equipos de catequistas locales o no itinerantes, cf. arts. 17.3 y 28). A los sujetos

<sup>98</sup> *L. c.*, 707. Más ampliamente sobre los estatutos en el proceso de redacción del CIC 83. cf. B. Zadra, *I movimenti*, *o. c.*, 31-36 (Gli statuti nel I libro del Codice) y 36-72 (Gli statuti nella parte del Codice che tratta delle associazioni).

<sup>99</sup> Tal vez debería decirse con mayor precisión que el sujeto eran los dos iniciadores. El discurso de Stafford comienza hablando de la entrega hecha el día 28 de junio de 2002 a los tres miembros del equipo, que son quienes habían firmado —según el decreto aprobatorio— la instancia de 5 de abril. Sin embargo, el discurso habla luego repetidas veces, y siempre que se refiere a los interlocutores del dicasterio, de los iniciadores del Camino, que son Kiko y Carmen, no el P. Mario (cf. art. 34.1 SCN). Y la noticia dada por *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 12-7-2002, 350 y 353, decía: «el cardenal James Francis Stafford (...) entregó el decreto de aprobación (...) a los iniciadores del Camino, Kiko Argüello y Carmen Hernández, acompañados por don Mario Pezzi».

pasivos de la formación (miembros de las comunidades que no son catequistas o incluso éstos en cuanto que también son formados, cf. art. 29.1.º) ciertamente les obligan los SCN pero de forma indirecta, a saber, en cuanto que sus catequistas les ofrezcan formación cumpliendo los SCN y tales miembros no puedan ni deban esperar de dichos catequistas una modalidad formativa diversa a la contenida en los SCN. De manera semejante, quien desee beneficiarse de la acción educativa o caritativa de una fundación, deberá cumplir los requisitos y sujetarse a los procedimientos establecidos en los estatutos de esa fundación, por más que en principio los sujetos obligados por tales estatutos sean quienes cuidan de su gobierno (can. 94.2 CIC).

### 3.3. *El Directorio Catequético del Camino Neocatecumenal*

El decreto de aprobación de los SCN manifiesta que «il Cammino si attua secondo le linee contenute nel Direttorio catechetico *Cammino Neocatecumenale. Orientamenti alle équipes di catechisti* (cf. *Statuti*, art. 2.2.º), soggetto all'approvazione congiunta della Congregazione per la Dottrina della Fede, della Congregazione per il Clero e della Congregazione per il Culto Divino e la Disciplina dei Sacramenti». Reparemos en que el Directorio catequético del Camino Neocatecumenal (DCCN) no está sujeto a aprobación del Consejo Pontificio para los Laicos, el cual, según el artículo 3.7.º SCN, sólo debe ser informado de las relaciones que el Equipo Responsable internacional mantenga con otros dicasterios de la Santa Sede en el ámbito de las competencias de éstos. Sin embargo, estas relaciones no pueden dar lugar a una modificación de los SCN, puesto que «toda eventual modificación del presente Estatuto será sometida a la aprobación del Pontificio Consejo para los Laicos» (disp. final SCN). Tampoco, por consiguiente, el DCCN podrá modificar los SCN.

Son numerosas las remisiones de los SCN al DCCN: artículos 2.2.º, 9, 10.3, 11.1, 16.1, 19.2, 28.2, 29.5.º Un breve repaso de estos preceptos podría iluminarnos sobre el contenido del DCCN.

a) Las líneas propuestas por los iniciadores (conforme a las cuales decía la epístola *Ogniqua volta* debía realizarse el Camino) están contenidas en los SCN y el DCCN, que recogen la tradición oral y la praxis de más de treinta años del Camino (art. 2.2.º SCN). Y se reitera lo dicho en el decreto acerca del nombre de los volúmenes que contienen el DCCN. Aquí ambos documentos parecen colocados al mismo nivel en cuanto integrantes de la tradición y praxis. Ambos recogen el carisma, de suerte que éste queda ya institucionalizado, ciertamente no fosilizado, pero tampoco en

estado de inspiración carismática<sup>100</sup>. Con el DCCN se acabará el proceso constituyente. Se reconoce al Equipo Responsable internacional y sus delegados la competencia de garantizar la autenticidad de la realización del Carisma (art. 3.2.º), pero conforme a las «líneas-guía firmes y seguras» (en expresión del decreto de aprobación), a la «clara y segura regla de vida» (en dicción de la carta papal de 5 de abril de 2001), a las «referencias ciertas, conocidas y respetadas por todos» (discurso de Stafford) que garantizan que el Camino «se realice de un modo conforme a la doctrina y a la disciplina de la Iglesia» (Juan Pablo II, 21 de septiembre de 2002). El Equipo Responsable no es *absolutus legibus* como el legislador pontificio o diocesano respecto a una ley meramente eclesiástica por él promulgada, sino que está obligado al cumplimiento de los SCN y el DCCN como una asociación está obligada a cumplir sus estatutos. Y el intérprete supremo de estos documentos no es dicho Equipo sino la autoridad eclesiástica que los aprobó. Todo lo cual con mayor razón vale para la labor del equipo responsable de cada comunidad (formado por el presbítero, el responsable laico y algunos corresponsables) en cuanto garante respecto de su concreta comunidad de que se recorre el Camino conforme a los SCN y el DCCN (art. 10.3 SCN).

b) ¿Cuál será el contenido del DCCN? En primer lugar, contiene las catequesis iniciales, articuladas en las tres partes que se exponen en el artículo 9 SCN<sup>101</sup>. Además, determina los temas a tratar en la celebración semanal de la Palabra de Dios para cada etapa del Neocatecumenado (art. 11.1 SCN). En tercer lugar, contiene el modo de realizar los escrutinios (con sujeción a la normativa canónica y al OICA), de acuerdo con el artículo 19.2 SCN que de suyo se refiere al primer y segundo escrutinios de que trata el § 1 del mismo artículo 19, pero que el artículo 28.2 extiende a todos los pasos del itinerario. Este último precepto nos dice que los SCN y el DCCN explicitan cómo los catequistas llevan a cabo cuatro tareas: dar las catequesis iniciales, conducir los pasos y desarrollar las fases y etapas, discernir la idoneidad de los neocatecúmenos en el paso de las etapas y guiar los escrutinios. Dado que

100 A la pregunta «El Camino es precisamente un camino. Ahora con el reconocimiento oficial de estos Estatutos, ¿no se corre el riesgo de petrificar este caminar?», Kiko respondía: «Este problema se ha evitado, pues los Estatutos son muy sencillos y esenciales (...) A los Estatutos se les añadirá un *Directorio* que son treinta años de catequesis, que la Santa Sede está revisando. Y por el momento nos han felicitado por la ortodoxia y, sobre todo, por la antropología profunda que reflejan. Obviamente, habrá que hacer también algún retoque. Nosotros hemos respetado y hemos obedecido a todo lo que nos han pedido» (*Alfa y Omega*, n. 314, 4-7-2002, 5).

101 La relación de temas de estas catequesis (incluidas una celebración penitencial, una celebración de la Palabra y una convivencia final de tres días) puede leerse en «El Neocatecumenado. Un'esperienza», cit., pro manuscrito, pp. 10-12 (citado en nota 4 SCN), publicado en *Rivista di Vita Spirituale* 31 (1977) 92-94.

los SCN sólo contienen indicaciones someras sobre las catequesis iniciales (arts. 9-10), las fases, etapas y pasos (arts. 19-21) y los escrutinios (arts. 19.2 y 28.4.º), el resto estará contenido en el DCCN (sin contradecir los SCN porque implicaría una modificación de los mismos para la que no son competentes los dicasterios que aprobarán dicho directorio). Así pues, se encontrará en el DCCN: catequesis para los distintos momentos del Neocatecumenado, concreciones sobre las celebraciones semanales de cada momento (orden de la celebración, preparación de la misma, listas de temas a tratar), preguntas para los escrutinios, orientaciones para decidir la idoneidad, ritos de los pasos y también indicaciones sobre verificación del equipo responsable de la comunidad al inicio de cada etapa (nota 29 SCN). Todo ello deberá ser leído por los catequistas en ambiente de oración (junto con la Sagrada Escritura y el Catecismo de la Iglesia Católica) a la hora de preparar cada catequesis y cada paso (art. 29.5.º SCN).

c) El artículo 16.1 SCN nos dice que el DCCN indica cómo se visibiliza económicamente la *koinonía*, «en la ayuda a los necesitados, en la solicitud por los enfermos, por los que sufren y por los ancianos, y en el apoyo, en la medida de lo posible, a los que están en misión». Se trata sin duda de tipos concretos de colectas, que son el medio de atender las necesidades según el artículo 4.3 SCN.

En cuanto a la naturaleza jurídica del DCCN, no debe ser confundido con un reglamento de régimen interno como los que tienen las asociaciones (can. 309). Es ciertamente un fruto de la potestad reglamentaria autónoma de los iniciadores del carisma, como los SCN. Pero se trata de un documento sujeto a la aprobación nada menos que de tres congregaciones de la Curia Romana, no por tanto de un mero documento interno. Es una institucionalización del carisma como concreción del SCN en aspectos doctrinales y rituales, y sólo excepcionalmente organizativos. Está subordinado a los SCN, incluso en temas que escapan a la competencia del Consejo para los Laicos, porque los SCN fueron estudiados e informados favorablemente —tras incorporación de observaciones— precisamente por las congregaciones que han de aprobar el DCCN, de manera que lo más sustancial de los aspectos doctrinales y rituales ya aparecen debidamente revisados en los SCN.

### 3.4. *Los Estatutos y las Iglesias católicas orientales*

La praxis recoge la presencia de comunidades neocatecumenales entre católicos orientales, que algunos jerarcas incluso han saludado con esperanza como una medida más para detener la pérdida constante de fieles, sobre

todo en países de mayoría islámica<sup>102</sup>. Para la liturgia, los iniciadores acordaron con la jerarquía oriental la solución del doble rito: celebración eucarística de la comunidad por el rito romano el sábado por la tarde seguida de la Divina Liturgia parroquial por el rito oriental el domingo por la mañana. También se llegó a erigir un seminario *Redemptoris Mater* interritual en Egipto. ¿Qué cabe decir para el futuro a la vista de los SCN?

El Consejo Pontificio para los Laicos que ha aprobado el Estatuto no tiene potestad sobre las Iglesias orientales, puesto que no se cuenta entre los dicasterios exceptuados de la competencia de la Congregación para las Iglesias Orientales (art. 58.2 *Pastor Bonus*). De hecho, esta congregación romana no intervino en la elaboración de los SCN. Los dicasterios que colaboraron fueron el propio Pontificio Consejo para los Laicos, la Congregación para la Doctrina de la Fe, la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, la Congregación para el Clero y la Congregación para los Seminarios e Institutos de Estudios<sup>103</sup>. De ellos, tienen competencia sobre las Iglesias orientales las congregaciones para la Doctrina de la Fe (sobre aspectos doctrinales) y para el Culto Divino (sobre dispensa de matrimonio inconsumado, pero no sobre liturgia). Además, el decreto anuncia que el DCCN está sujeto a la aprobación conjunta de las congregaciones para la Doctrina de la Fe, para el Clero y para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos. Esta autoría en los trabajos de elaboración y en el decreto final ponen en duda que la aprobación jurídica del Camino Neocatecumenal sea extensible a las Iglesias católicas orientales.

Diversos datos parecen avalar que nos encontramos ante una realidad exclusiva de la Iglesia latina. Los tres miembros del actual Equipo Responsable internacional (tanto los dos «iniciadores» como el presbítero, pertene-

102 En la Asamblea para África del Sínodo de los Obispos de 1994, Mons. Butros Taza, obispo de Alejandría de los armenios (Egipto), colocó entre los signos positivos de la Iglesia en África «un esfuerzo real de conversión, tanto personal como comunitaria, dentro de algunos movimientos recientes, como los neocatecumenales, los carismáticos y los focolarinos» (*L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 13-5-1994, 277). En su alocución de 24 de enero de 1997, Juan Pablo II dijo que el Camino «se ha convertido en un gran árbol, que ya se extiende a más de cien países del mundo, con presencias significativas, también entre los católicos de Iglesias de rito oriental» (*L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 7-2-1997, 68). De hecho, hay incluso en el Camino elementos de espiritualidad oriental, como son los iconos (véase por ejemplo en *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 10-10-1997, p. 504, el que pintó Kiko Argüello para presidir el Congreso Teológico-Pastoral de la Familia en Río de Janeiro) y la «oración del corazón» a que se refiere el art. 20. 1.º SCN (cf. A. Guerra, «Introducción», in: Anónimo, *Strannik. El peregrino ruso*, 3.ª ed., Madrid 1976, 32-33).

103 Información tomada de «Breve comentario: un camino par llegar a ser cristiano. El Camino Neocatecumenal reconocido por la Santa Sede como un *catecumenado post-bautismal*» (en el sitio oficial del Camino en la red), aunque el nombre con que se cita a los dicasterios en dicho comentario no corresponde con exactitud a la constitución *Pastor Bonus*.

ciente al clero diocesano de Roma) son de rito latino. En el origen del Camino están dos Iglesias particulares latinas, la diócesis donde nació (Madrid) y la que ha sido centro de difusión (Roma). Las referencias a la liturgia en el SCN parecen todas basadas en el rito romano<sup>104</sup>. Se propone la recepción por los niños de los sacramentos de la iniciación por separado conforme a la norma de la Iglesia latina y en el orden tradicional en los países occidentales donde nació y más extendido está el Camino<sup>105</sup>. Algunos de los documentos más citados por los SCN pertenecen al ámbito de la Iglesia latina, como se ve por su autoría de un dicasterio sin competencia sobre las Iglesias orientales<sup>106</sup>. Se habla en diversas ocasiones del obispo diocesano y nunca aparece la equivalente expresión oriental «Obispo eparquial»<sup>107</sup>.

Sin embargo, en el mismo decreto de aprobación de los SCN se informa de «numerosa lettere raccomandatzie di cardinali, patriarchi e vescovi». ¿Acaso se refiere sólo a patriarcas latinos (Venecia, Lisboa, Jerusalén, Indias

104 Cf. citas de la *Institutio generalis Missalis Romani* (notas 38 y 41 SCN), del *Ordo Initiationis Christianae Adulorum* (notas 3, 13, 69, 83, 95, 109-118 y 121-122, e indirectamente también las notas 18 y 43, SCN), de la *Institutio generalis de Liturgia Horarum* (notas 27 y 87 SCN), del *Caeremoniale Episcoporum* (nota 31 SCN), las *Normae universales de anno liturgico et de calendario* (nota 57 SCN), la instrucción *Actio Pastoralis de Missis pro coetibus particularibus* (nota 50 e indirectamente la 52 SCN) y la instrucción *Ecclesia de mysterio* (nota 52 SCN), textos todos ellos del rito romano propio de la Iglesia latina. También en prácticas de piedad, las que menciona el artículo 14.4 son de tradición claramente occidental y no se citan otras orientales (vgr., rezo del himno *Akathistos* en lugar del santo Rosario).

105 «Los hijos son preparados a la Primera Comunión y a la Confirmación en la parroquia» (art. 14.2 SCN). El CIC manda que al llegar al uso de razón (o sea, a los siete años, can. 97.2) comiencen a prepararse convenientemente (can. 914) y tras preparación cuidadosa reciban la santísima Eucaristía (can. 913.1); de otra parte, sitúa la recepción del sacramento de la confirmación en torno a la edad de la discreción, salvo que la Conferencia Episcopal determine otra edad (can. 891) y la Española la ha situado en torno a los catorce años, salvo que el obispo diocesano prefiera seguir la edad de la discreción (art. 10 del I Decreto General sobre normas complementarias al CIC). En cambio, el CCEO manda administrar, salvo caso de necesidad, la crismación del santo óleo conjuntamente con el bautismo (can. 695) y completar lo antes posible la iniciación sacramental con la recepción de la divina Eucaristía (cáns. 697 y 710).

106 Destaca el Directorio general para la Catequesis, de la Congregación para el Clero (no mencionada en el art. 58.2 *Pastor Bonus*), texto citado en las notas 3, 6, 8, 10-13, 15, 17, 19-21, 23, 25, 39-40, 43, 48, 58-59, 66, 72, 74, 91-92, 101-103, 122 y 124-126 SCN. La *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis* (citada en art. 18.3 y nota 76 SCN), de la Congregación para la Educación Católica (otro dicasterio no mencionado en el art. 58.2 *Pastor Bonus*), es el plan general de formación para los seminarios elaborado en aplicación del canon 242 CIC y que ha de ser desarrollado por cada Conferencia Episcopal, mientras en Derecho oriental el canon 330 CCEO encomienda directamente a las autoridades de cada Iglesia oriental autónoma la elaboración de su propio plan de formación sin que sea un desarrollo de uno universal común.

107 El artículo 26 SCN lleva precisamente por título «Obispo diocesano», aunque éste también es citado en otros preceptos (artículos 2.1.º, 3.1.º, 4.2, 5.2, 13.3, 18.3, 18.4, 25.1, 27.2.1.º y 32), además de las expresiones «seminarios diocesanos» (art. 18.3) y «centro neocatecumenal diocesano» (artículos 26.6.º, 29.4.º y 30).

Orientales)?<sup>108</sup> Y sobre todo, abundan las citas del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* sin que falte alguna a un documento de la Congregación para las Iglesias Orientales<sup>109</sup>. ¿A qué conclusión puede llegarse?

Podemos decir que el Camino Neocatecumenal ha sido aprobado para la Iglesia latina pero es ofrecido también a las Iglesias orientales que deseen acogerlo. A este respecto, Adelchi Chinaglia subraya que, mientras el canon 788.3 CIC otorga competencia a las conferencias episcopales para regular el catecumenado, el canon 587.3 CCEO la reserva al Derecho particular, «es decir, al Ordinario en la más genuina y «tradicional» disciplina de la Iglesia que coloca al obispo en el centro de la iniciación cristiana»<sup>110</sup>. Aparte de la cuestión terminológica (hubiera debido decir Jerarca en vez de Ordinario, cf. can. 984 CCEO), el Dr. Chinaglia no ha tenido en cuenta el canon 1493.2 CCEO que nos da el concepto de «*ius particulare*» en el código oriental, a saber, las normas que no son comunes a toda la Iglesia Católica ni a todas las Iglesias católicas orientales. Es decir, que por «Derecho particular» no cabe entender sólo el emanado del obispo eparquial sino también de la autoridad con potestad legislativa en una concreta *Ecclesia sui iuris*: el Sínodo de Obispos de la Iglesia patriarcal (can. 110.1 CCEO), el Sínodo de Obispos de la Iglesia arzobispal mayor (cf. can. 152 CCEO), el Consejo de Jerarcas de la Iglesia metropolitana *sui iuris* (can. 167.1 CCEO) o el Romano Pontífice para otras Iglesias (can. 174 CCEO). Por tanto, estas autoridades podrían para sus respectivas Iglesias adaptar los SCN, siempre con el consentimiento de los iniciadores, pues de no contar con ellos, ya

108 Cf. intervención de S. B. Nerses Bedros XIX Tarmouni, patriarca de Cilicia de los armenios, el 1 de octubre de 2001, a la X Asamblea general ordinaria del Sínodo de los Obispos: «El Espíritu Santo ya ha suscitado respuestas concretas a los desafíos de los tiempos modernos. El obispo deberá discernir en las nuevas comunidades los signos del Espíritu Santo. Es tarea del obispo acoger y orientar con paternidad estos Movimientos y ayudar a los cristianos a convertirse en testigos vivos del Evangelio, tal como se lleva a cabo, por ejemplo, en las Comunidades neocatecumenales. De este modo, el obispo ayudará de forma concreta a los cristianos a subirse a la barca de Pedro y a «remar mar adentro» siguiendo el impulso del Espíritu Santo» (síntesis de su intervención, en: *L'Ossevatore Romano*, ed. en lengua española, 2001, pp. 536-537). Cf. *item* S. B. Ignace Pierre VIII Abdel-Ahad, patriarca de Antioquia de los sirios, el 5 de octubre de 2001, a la misma Asamblea: «Esperamos que el obispo, en respuesta a las promesas de Jesús, tenga el valor de conducir a su pequeño rebaño con fuerza y perseverancia, viviendo con él, rezando con él y muriendo con él. Ciertamente, el obispo debe ser un buen administrador, un buen predicador, pero, ante todo, debe ser un buen cristiano, que comparte la vida en común con una pequeña comunidad parroquial, recorriendo con ella un camino de conversión tal como lo hacen algunos pastores en ciertas comunidades neocatecumenales» (síntesis de su intervención en: *ibid.*, p. 558).

109 La nota 86 SCN contiene una cita de la Instrucción para la aplicación de las prescripciones litúrgicas del Código de Cánones de las Iglesias Orientales de 6 de enero de 1996, de la citada congregación. El CCEO es citado en las notas 6, 14, 19, 53, 55, 57, 68, 75, 82, 107, 108, 113, 120 y 128 (en esta última se omite, por errata en el texto difundido, que el can. 924 al que remite pertenece al CCEO). En total, son citados 71 cánones del CCEO frente a 58 del CIC.

110 *Los Estatutos del Camino Neocatecumenal. Observaciones canónicas. I. c.*



no estaríamos ante la realidad carismática del Camino Neocatecumenal, sino ante un proceso formativo que podría estar más o menos inspirado en dicho Camino pero que sería diverso.

En defecto de una regulación común para toda una Iglesia ritual autónoma oriental (o por remisión de esa regulación), será el obispo eparquial —o equiparado en derecho— quien hará la adaptación que crea necesaria o conveniente, en el marco del diálogo a que da lugar el juego de competencias establecido en los propios SCN entre el Equipo responsable internacional que pone a disposición los bienes espirituales del Camino (art. 3.1.<sup>o</sup>) y el obispo que autoriza la realización del mismo en su eparquía (art. 26.1.<sup>o</sup>).

Con esta solución se ha evitado un complejísimo estatuto interrital, se ha respetado el origen netamente latino del Camino y se ha garantizado la autonomía de las Iglesias orientales.

### 3.5. *Los Estatutos como confirmación de la praxis*

El cardenal Stafford, en su discurso a los itinerantes el 30 de junio de 2002, subrayó «con quanta cura e rispetto [su dicasterio] ha operato affinché fosse interamente rispettata la realtà del Cammino secondo le linee proposte dai suoi iniziatori». En efecto, los estatutos dicen en su artículo 2.2.<sup>o</sup> que los SCN y el DCCN «recogen la tradición oral y la praxis de más de treinta años del Camino». Así, *L'Osservatore Romano*, al dar la noticia, pudo decir que «después de cinco años de trabajo, la Santa Sede ha aprobado los Estatutos del Camino Neocatecumenal, confirmando su praxis pastoral en más de 195 países de los cinco continentes»<sup>111</sup>. En este ambiente se circunscribe la eufórica recepción de los SCN por los iniciadores, que puede resumirse en la pregunta «¿Qué cambia para el Camino después de la aprobación de sus Estatutos?» y la respuesta «No cambia nada»<sup>112</sup>.

Descartada una impensable declaración de intenciones de incumplir los SCN, hay que descubrir en tal respuesta una interpretación de los mismos como confirmación de la integridad de la praxis del Camino. Los cinco años transcurridos en la elaboración estatutaria habrían sido el tiempo necesario para que, primero, los iniciadores aceptasen la redacción de un texto preciso y articulado; después, los canonistas lo lograsen, y, en tercer lugar, los dicasterios implicados le diesen su conformidad. Y aunque hay indicios de que se dieron todas estas dificultades y perplejidades, parece inverosímil

111 Ed. en lengua española, 12-7-2002, 349 y 353.

112 «Al servicio de la nueva evangelización», entrevista concedida por Kiko Argüello a Jesús Colina, *Alfa y Omega. Semanario Católico de Información*, n. 314, 4-7-2002, p. 5.

que en ese proceso no se introdujeran cambios. Más aún, cuesta creer la ingenuidad de quien lo pretendiera, tras conocer en su integridad el discurso del cardenal Stafford, de 30 de junio.

¿Qué decir de las siguientes palabras de dicho cardenal?: «Affido ad ognuno di voi questi Statuti, alla responsabilità di ciascuno davanti a Dio. Siete tutti corresponsabili nell'adeguare il vostro operare alla regola che vi è stata data, le cui indicazioni normative vanno rispettate integralmente». Recuerda después que, al haber sido aprobados los SCN *ad experimentum* por un quinquenio, el dicasterio proseguirá el diálogo con los iniciadores «per discernere e verificare l'applicazione degli Statuti nella prassi del Cammino stesso». Y termina invocando el tema teológico —tan querido para el Camino— de la cruz gloriosa para invitar al amor obediente a Cristo, al Papa y a los obispos, que pasa por «l'accettazione e l'applicazione fedele degli Statuti». Más aún, la llamada a la responsabilidad de los presbíteros y catequistas del Camino a hacer que los SCN se cumplan fielmente en todos sus aspectos fue reiterada por el propio Juan Pablo II en su audiencia de 21 de septiembre de 2002.

La afirmación de que no hay cambios resulta, sin duda, de muy difícil contrastación con rigor científico, por falta de un punto de referencia. No existe una regulación jurídica previa con la que comparar. Es cierto que hay una praxis de más de treinta años, pero no se conoce una evaluación general e imparcial de esa praxis. Un término de comparación ineludible son aquellos elementos que han provocado más polémicas y críticas, pero no podemos afirmar con rigor si tales elementos son prejuicios infundados producto del desconocimiento o a veces incluso de la mala fe, o si son abusos ciertos de algunos responsables locales o una práctica generalizada. El comentado discurso de Stafford apunta algunas de las cuestiones conflictivas, «quattro campi che richiedono speciale attenzione nella vita del Cammino, ossia il rapporto con i Vescovi, i sacerdoti e la parrocchia nel suo insieme nonché le altre comunità ecclesiali, come pure il rispetto scrupoloso della libertà del singolo, con speciale enfasi sul 'foro interno'».

Probablemente, los hechos más polémicos, sean ciertos o falsos, aislados o generalizados, no reflejen el ideal teórico de la propuesta del Camino y, por consiguiente, las hipotéticas normas introducidas para corregirlos o prevenirlos pueden legítimamente ser consideradas como una precaución que, lejos de cambiar el Camino, aseguran su pureza. Como en el citado discurso dijera Stafford, «molte sono state le osservazioni incorporate nel testo è in tutto ciò devo dare atto agli iniziatori del Cammino di aver accolto con ubbidienza ed intelligenza quanto proposto, che secondo loro corrisponde alla vera natura e prassi del Cammino stesso». Y el mismo Papa llegó a hablar de que en los SCN se pueden encontrar los principios básicos de actuación

del Camino «con fidelidad a su proyecto originario» (discurso de 21 de septiembre de 2002).

En resumen, podríamos asegurar que la esencia del Camino en cuanto don del Espíritu Santo discernido ya en solemne reconocimiento de 1990 ha quedado —como no podía ser menos— recogido en su integridad en los SCN, y también la mayor parte de la praxis con que se ha venido actuando (a veces con un detalle tal vez innecesario, como la frase «que tienen lugar por la noche», del artículo 9). Sin duda esto justifica una respuesta breve como la arriba citada en una corta entrevista de prensa. Pero existen bastantes aspectos de detalle así como diversas actitudes —difícilmente aprehensibles si no es por acumulación de pequeños hechos— que necesitaban clarificación y purificación. La Santa Sede, con la delicadeza debida al peso de los muchísimos frutos ya cosechados por el Camino, ha realizado esta labor clarificadora y purificadora. Sus resultados deben ser descubiertos en los SCN, acogidos y obedecidos adecuando a ellos la praxis.

#### 4. CUESTIONES GENERALES

##### 4.1. *Terminología*

Ante todo, hay que distinguir diversos vocablos y expresiones que durante años han venido usándose como sinónimos o de manera indistinta y que en los SCN han sido objeto de una labor de precisión terminológica: Camino Neocatecumenal, Neocatecumenado, Comunidades Neocatecumenales.

a) El «Camino Neocatecumenal» es ahora el concepto más amplio que trataremos de definir; es el que recibe los estatutos y que, para abreviar, llamaremos «el Camino». No existe una denominación oficial para todos los que lo recorren (no es correcto decir «los que pertenecen a él», ya que no se trata de una asociación). Con frecuencia vienen siendo llamados —a veces cariñosamente, a veces despectivamente— «los kikos» (por su iniciador Kiko Argüello). El deseo de no ser asimilados a una realidad asociativa como son las órdenes religiosas (conocidas con frecuencia por su fundador: benedictinos, franciscanos, dominicos, etc.) ha tenido mucho peso en el rechazo a este nombre <sup>113</sup>. Como alternativa, en diversos ambientes eclesia-

<sup>113</sup> Cf. Intervento di Carmen Hernández alla consegna dello Statuto del Cammino Neocatecumenale (Pontificio Consiglio per i Laici - Aula Magna. Roma, 28 Giugno 2002): «E sapete per cosa ringrazio ancora? Perché non siamo caduti nel kikianesimo! Il pericolo vero non era Mons. Rylko con l'associazione, il pericolo per me è Kiko Argüello, ma non vogliamo morire 'kikos'. Siamo una iniziazione

les se ha difundido la denominación «los neocatecumenales»<sup>114</sup>. Por mi parte, prefiriendo basarme en el sustantivo en vez de en el adjetivo, hablaré de «los caminantes» cuando sea necesario hacer una reflexión general sobre todos ellos.

b) El «Neocatecumenado» es uno de los bienes espirituales del Camino Neocatecumenal, consistente en un catecumenado postbautismal (cf. art. 1.3.1.º SCN). Quienes lo recorren reciben el nombre de «neocatecúmenos». En principio, el Neocatecumenado difiere teológica y canónicamente del Catecumenado bautismal, pero se permite que catecúmenos y neocatecúmenos convivan en una misma comunidad, de suerte que los primeros hagan, con adaptaciones, el mismo recorrido que los segundos.

c) Las «comunidades neocatecumenales» (escritas ahora con minúscula, porque no designan ya al conjunto de los caminantes) son las pequeñas comunidades en las que colectivamente los neocatecúmenos recorren el Neocatecumenado (cf. art. 7.1 SCN). No existe un nombre oficial para todas las comunidades del Camino Neocatecumenal. Las comunidades íntegramente formadas por catecúmenos, así como las comunidades que ya han terminado el Neocatecumenado, no son comunidades neocatecumenales ni tienen un nombre específico.

Esta precisión terminológica es un importante paso previo al análisis de los SCN. Cuanto en ellos se regula específicamente para el Neocatecumenado, los neocatecúmenos o las comunidades neocatecumenales no es de suyo aplicable al conjunto del Camino Neocatecumenal ni en concreto a quienes lo recorren en las modalidades de los Títulos III (educación permanente de la fe) y IV (catecumenado bautismal), salvo que se demuestre precedente realizar una interpretación extensiva o una aplicación analógica<sup>115</sup>. Esto es importante, porque «el título segundo, llamado *El Neocatecumenado o catecumenado postbautismal*, con sus 16 artículos distribuidos en cuatro capítulos, constituye el eje central sobre el que se vertebra el Estatuto»<sup>116</sup>.

cristiana nella Chiesa, pertanto siamo nella Chiesa, nella Chiesa!» (sitio oficial *web* del Camino Neocatecumenal).

114 Esta nomenclatura arranca al menos del propio Pablo VI: «Ho cercato di interpretare, di raccogliere tutte le loro idee, di ordinarle e di renderle accessibili in linguaggio il più semplice possibile, ma anche il più importante e chiaro possibile, che ci fa arditamente, a raccomandarlo a voi e specialmente che volete essere i neocatecumenali» (Audiencia del 12 de enero de 1977. Véase traducción española en *El Neocatecumenado en los discursos*, o. c., 26).

115 No cabe excluir *a priori* la posibilidad de tal interpretación o aplicación, como se puede comprobar en diversas referencias a las comunidades neocatecumenales en el citado discurso del cardenal Stafford, de 30 de junio de 2002 y en una ocasión en el del Papa de 21 de septiembre de 2002, que podrían extenderse a todas las comunidades del Camino.

116 Arrieta, I. c., *Alfa y Omega*, n. 314, 4.

Pues bien, sólo el capítulo segundo sobre las catequesis iniciales y el cuarto sobre las fases, etapas y pasos dicen relación evidente con el itinerario del Neocatecumenado, por lo que existe el riesgo de una indebida generalización y aplicación automática de los otros dos capítulos (el primero sobre elementos fundamentales y el tercero sobre el «trípode») al conjunto del Camino Neocatecumenal. De suyo, a este conjunto se refieren sólo los Títulos I (naturaleza y realización) y VI (Equipo Responsable internacional). Los cuatro títulos intermedios se ocupan otros tantos bienes espirituales de que consta el Camino (el Neocatecumenado, la educación permanente de la fe, el Catecumenado bautismal y el servicio de la catequesis). Exportar normas del Título II para extenderlas a los demás será siempre una tarea arriesgada, de no segura legitimidad y que habrá de ser razonada y justificada.

#### 4.2. Definición de Camino Neocatecumenal

Cuando Arrieta dice que «lo que contiene el texto ahora aprobado no es sino un *Camino Neocatecumenal*»<sup>117</sup>, está evocando la clásica figura taxonómica del género de una única especie (como afirmar de algo que es «*sui generis*»). Y añade que la fórmula usada por el Papa en la carta *Ogniquialvolta* y reproducida en el artículo 1.1 SCN contiene una expresión «realmente definitoria»<sup>118</sup>. Esta expresión es «un itinerario de formación católica». El artículo 1.2 la desarrolla, desdoblándola de la siguiente manera: «una modalidad de realización diocesana de la iniciación cristiana y de la educación permanente de la fe»<sup>119</sup>. No sólo se emplean los indeterminados «un», «una», sino el mismo sustantivo «modalidad» (italiano *modalità*), que significa «modo de ser o de manifestarse algo»<sup>120</sup>. De ahí se infiere que puede haber otros modos de ser o de manifestación de ese algo, otras modalidades, otros posibles itinerarios. ¿Y cuál es ese algo? En la fórmula sintética del artículo 1.1 se dice «itinerario de formación católica»; en la desdoblada del artículo 1.2, «modalidad (...) de la iniciación cristiana y de la educación permanente de la fe». Podemos así alcanzar el género buscado, superando la idea de que género y especie coinciden. Se trata de «la formación católica».

117 *Ibid.*, 6.

118 *Ibid.*

119 Según el Directorio general para la catequesis (n. 69, citado en nota 3 SCN), la educación básica de la fe y la educación permanente de la misma son dos funciones del ministerio de la Palabra (en términos jurídicos, del *munus docendi*) al servicio del proceso permanente de conversión. No se dice que coincidan con dicho proceso sino que lo sirven, pues la conversión implica necesariamente una actuación constante del *munus sanctificandi* e implicará en ocasiones al *munus regendi*, es decir, a la función rectora eclesial, que guía a los fieles.

120 Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22 ed., Madrid 2001, 1519.

El concepto de formación católica, más allá de sus componentes y de sus modalidades, es unitario, en cuanto posee elementos esenciales comunes, de manera que puede hablarse de «la formación católica». Si estamos ante una modalidad, es decir, si es descubierto el género en el que se inscribe el Camino Neocatecumenal, cabe ahora preguntarse por los rasgos específicos, vale decir, por lo que caracteriza a su especie y la distingue de otras. De esta manera podremos llegar a una definición jurídica diciendo cuál es la concreta modalidad de la formación católica en que consiste el Camino Neocatecumenal <sup>121</sup>.

En la fórmula del artículo 1.2 SCN se dice que el Camino es «una modalidad de realización diocesana». He ahí ya un rasgo de concreción, pero podemos preguntarnos si es suficiente para definir la especie de la formación católica en que consiste el Camino o se trata más bien de un subgénero en que se incluye el Camino pero que todavía no alcanza a darnos lo específico del mismo. El artículo 2 SCN aporta dos principios de la realización del Camino en la diócesis, el primero de ellos a su vez desdoblado. Pues bien, el primer elemento del primer principio nos dice que ello se hace «bajo la dirección del obispo diocesano» (y remite en nota a los cáns. 775.1 CIC y 617 CCEO), mientras el segundo elemento del primer principio más el segundo principio tienen un contenido que no hace referencia expresa a la diocesanidad. Ahí es precisamente donde hallamos lo característico de la especie que el Camino es dentro del subgénero de formación católica diocesana.

El segundo elemento del primer principio del artículo 2 consiste en «la guía del *Equipo Responsable internacional del Camino*, o del Equipo responsable delegado». El segundo principio es «según ‘líneas propuestas por los iniciadores’», expresión tomada de la epístola *Ogniquialvolta* pero que ahora se concreta diciendo que se contienen en el SCN y el DCCN. El que una modalidad diocesana de formación católica cuente para toda la Iglesia universal con unas normas jurídicas básicas (estatutos) y unos contenidos comunes (directorío catequético) de suyo no alcanza todavía a definir lo específico de esa modalidad, aunque avanza una concreción ulterior. No bastan de un lado las normas del Derecho codicial (CIC de 1983 para la Iglesia latina y CCEO de 1990 para las Iglesias orientales) y de otro las instrucciones más genéricas (*Directorío general para la Catequesis* de la Congregación para el Clero y *Ritual de Iniciación Cristiana de Adultos*

121 En septiembre de 1997 decía Kiko en la convivencia de principio de curso: «¿Qué somos nosotros? Una orden religiosa, una congregación, un instituto secular, un movimiento... ¿qué somos? No tienen ni idea. ¡Nosotros tampoco! Nosotros decimos: una iniciación cristiana» (cit. por José Luis Díaz Moreno, «Los neocatecumenales en proceso constitucional», en *Vida Nueva*, 4-7-1998, p. 9). La pregunta surge entonces obvia: ¿cuál iniciación cristiana?

de la Congregación para el Culto Divino). Hay un mayor desarrollo de los aspectos universales comunes en merma de la autonomía de cada obispo diocesano o eparquial para adaptarlo a las condiciones de su Iglesia particular, probablemente como traslado de lo que se expresa en la carta *Ogni-qualvolta* y citado en el mismo artículo 2 SCN: «para que se realice (...) en el contexto de la unidad de la Iglesia particular con la Iglesia universal». Aunque siempre hay que evitar confundir unidad con uniformidad, no se entiende qué puede querer decir esta frase evidente y de sentido pleonástico si no es una llamada a los obispos a respetar los aspectos del Camino aprobados por la Sede Apostólica. Se sigue de ahí que más que de una 'modalidad diocesana', habría que hablar de una 'modalidad universal de realización diocesana'.

Llegados a este punto, bien podría decirse que estemos ante un género de una única especie, porque no existan al presente otras modalidades de formación católica que sean de carácter universal y realización diocesana, sobre todo si queremos buscarlas que reúnan los cuatro bienes espirituales enumerados en el artículo 1.3 SCN. Pero existen al menos en potencia, pues nada impide que se aprueben otras modalidades con tales rasgos genéricos y subgenéricos pero específicamente distintas del Camino Neocatecumenal. Debemos seguir preguntándonos qué sea lo propio de éste. Y la respuesta la hallamos en los mismos principios del artículo 2 que estamos comentando. Los estatutos y el directorio catequético no son fruto de los dicasterios romanos sino que «recogen la tradición oral y la praxis de más de treinta años del Camino», fijando por escrito «las líneas propuestas por los iniciadores». Ello confluye con la norma (segundo elemento del primer principio del art. 2) de que el Camino se realiza «con la guía del *Equipo Responsable internacional del Camino*, o del Equipo responsable delegado».

Hay una coincidencia casi total entre el concepto de «iniciadores del Camino» y «Equipo Responsable internacional» del mismo. Los iniciadores son designados *nominatim* en el primer párrafo del preámbulo del decreto aprobatorio de los SCN (lo que era de esperar al ofrecer los antecedentes históricos) y en el artículo 34 de los mismos (lo cual, en cambio, resulta más sorprendente). Son Kiko Argüello y Carmen Hernández. La coincidencia no es total, en primer lugar, porque el concepto de «Equipo responsable internacional» se refiere al que lo sea en cada momento, y los SCN proveen a la sucesión (que podría acaecer incluso durante el plazo de cinco años para el que se han aprobado). Y en segundo lugar, dentro del actual Equipo, el tercer componente, el presbítero, aunque se explicita su nombre (Mario Pezzi), no tiene rango de iniciador. La mención nominal de estas personas no tiene el mero alcance de un reconocimiento a su labor histórica, sino que configura una posición jurídica al frente del Camino (de la que nos ocuparemos

más adelante al analizar el *status* del Equipo responsable internacional y más en particular de los iniciadores), posición sumamente importante, pues da lugar a un juego de potestades pretendidamente equilibradas con las de los obispos y que aparece ya anunciado en la frase «bajo la dirección del Obispo diocesano y con la guía del Equipo Responsable» (art. 2.1.º).

Podemos preguntarnos si es correcto que en la definición del Camino que debe presidir el análisis de toda su normativa aparezcan nombres propios, que en los SCN encontramos sólo en el penúltimo artículo. Podría pensarse que la aportación de esas personas quedó (o quedará) cristalizada con la elaboración y aprobación de los textos que recogen «las líneas propuestas por los iniciadores», a saber, los SCN y el DCCN. Ello sería así si los bienes espirituales de que el Camino es depositario (o, por emplear la expresión del artículo 1.3 SCN, de que el Camino consta) hubiesen pasado a la Iglesia con plena disponibilidad, a la manera, por ejemplo, de los ejercicios espirituales de san Ignacio de Loyola. En lugar de ello, el Equipo Responsable internacional conserva un cierto control sobre tales bienes, expresado en la competencia de «guiar la realización del Camino Neocatecumenal y garantizar la autenticidad de la misma» (art. 3.2.º). No puede obviarse, por tanto, en la definición el papel del Equipo internacional y dentro de él el liderazgo de Kiko.

Llegamos así a proponer, sobre los datos que ofrecen los SCN, la siguiente definición del Camino Neocatecumenal: modalidad de la formación católica caracterizada por unos mismos contenidos universalmente aprobados, una realización diocesana de los mismos y la guía de Kiko Argüello, su equipo, sucesores y delegados.

#### 4.3. *El Camino como realidad institucional pero también carismática*

La palabra «carisma» no aparece en los SCN. Probablemente no fuera del gusto de los iniciadores, que siempre han pretendido ofrecer un itinerario de iniciación cristiana que buscara lo básico y común a todo cristiano: su Bautismo. Se decía que los movimientos tomaban como punto de partida lo que era meta del Neocatecumenado y por eso aquellos podían ser considerados carismas en la Iglesia, pero no el Camino en cuanto que iniciación cristiana. Por «carismas» se entendía en el ámbito de las comunidades neocatecumenales los ministerios que surgían en su interior (responsable, catequista, lector, ostiario, etc.)<sup>122</sup>.

122 Cf. G. Zevini. «La iniciación», art. cit., 10-11.



Sin embargo, los documentos que sirven de marco a los SCN muestran reiterativamente que el Camino es una realidad carismática. La epístola a Mons. Cordes, de 30 de agosto de 1990, comienza diciendo: «Ogniquialvolta lo Spirito Santo fa germinare nella Chiesa impulsi di una maggiore fedeltà al Vangelo, floriscono nuovi carismi...». En la alocución de 24 de enero de 1997 el Papa consideraba que el comienzo de la redacción estatutaria era «un passo molto importante che apre la strada verso il suo formale riconoscimento giuridico, da parte della Chiesa, dando a voi una ulteriore garanzia dell'autenticità del vostro carisma», frase reproducida luego en el decreto de aprobación de los estatutos. La carta de 5 de abril de 2001 al cardenal Stafford reproducía textos de *Christifideles laici* y *Lumen gentium* sobre el discernimiento de los carismas. El discurso —en fin— de Stafford, de 30 de junio de 2002, hablaba de la «libertà di esprimere negli Statuti sottoposti alla considerazione della Santa Sede il carisma...».

Ciertamente la formación católica y más en concreto el catecumenado son una realidad eminentemente institucional<sup>123</sup>. Pero —como ya vimos— el carácter carismático del Camino se muestra en los SCN en que se realiza «con la guía del *Equipo Responsable* (...) según '*las líneas propuestas por los iniciadores*'» (art. 2), los cuales vienen identificados por sus nombres en el artículo 34.1. Y existe un mecanismo de sucesión (arts. 34-35) de tal manera que, tras el fallecimiento de los iniciadores, el Camino siga siendo guiado por personas que de ellos traen su autoridad. Este elemento es tan esencial que no puede sustraerse de la misma definición del Camino, tal como más arriba se ha propuesto. Podríamos comparar esta situación con la figura de Derecho estatal de una concesión administrativa (desde luego no en régimen de monopolio) de un servicio público.

Ambos elementos, el institucional y el carismático, tienen su peso en un equilibrio que hay que saber descubrir en los SCN como criterio hermenéutico. En el contenido formativo prima lo institucional. Al haber conseguido el reconocimiento del Neocatecumenado como verdadero catecumenado postbautismal (no ya como un proceso formativo de inspiración catecumenal), no puede enseñar más que lo básico y común a todo cristiano, a saber, los contenidos del *Catecismo de la Iglesia Católica* en sus cuatro partes de qué creer (fe), celebrar (liturgia), hacer (moral) y rezar (oración). Si se ense-

123 Tanto es así que muchos pensaban —lo que ya no es sostenible tras la aprobación de los SCN— que el Camino no podía aportar un verdadero catecumenado, por más que se le adjetivara de postbautismal. Cf. S. Lanza, «Catecumenato», in: *Enciclopedia del Cristianesimo. Storia e attualità di 200 anni di speranza*, Novara 1997, 140-141: «Il catecumenato esprime una originaria responsabilità ecclesiale: è percorso ben distinto dalla partecipazione a gruppo e movimenti e si rapporta direttamente alla Chiesa diocesana e alla parrocchia».

ñan doctrinas que son opiniones teológicas, si se practican variantes litúrgicas, si se aceptan deberes más allá de la moral común, si se asumen como obligatorias oraciones sólo recomendadas, entonces se corre el riesgo de estar viviendo un carisma específico, un camino concreto a la santidad o una determinada vocación laical, pero no en un catecumenado, que es una iniciación en todo y sólo lo necesario para ser cristiano. Este riesgo ha de ser valorado, sobre todo a la hora de hacer el discernimiento sobre la idoneidad del neocatecúmeno (art. 28.2.3.<sup>o</sup>), de manera que en la praxis verdaderamente se actúe que el Camino es un carisma que sirve a la institución catecumenal formando cristianos y no que se sirve de dicha institución para formar neocatecumenales (los «kikos» o «kikianos»). Volveremos sobre ello con algún ejemplo.

Por su parte, el elemento carismático prima al considerar el papel de los equipos responsables de los distintos niveles. Y ello debe determinar un derecho fundamental de libertad. Así, cuando se afirma que «la norma general del *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1231, al establecer que «por su naturaleza misma, el Bautismo de niños exige un catecumenado bautismal», explica y obliga a los bautizados a emprender un catecumenado postbautismal»<sup>124</sup>, además de que no se pueda extraer una obligación jurídica de un texto doctrinal importantísimo pero no legislativo, hay que sostener con rotundidad que no puede existir la obligación ni jurídica ni moral de integrarse o sujetarse a una realidad carismática, sea un instituto religioso, un movimiento eclesial o un camino catecumenal, so pena de vulnerar el derecho del fiel a seguir su propia forma de vida espiritual (can. 214). Este derecho origina una libertad que a todos debe ser reconocida, tema sobre el que volveremos.

#### 4.4. *El Camino como realidad agregativa aunque no asociativa*

Durante años (hasta 1997) los iniciadores rechazaron la elaboración de unos estatutos para no convertirse en una asociación, siendo así que los estatutos eran precisamente el medio adecuado para dejar de ser la asociación que canónicamente ya eran las comunidades.

La paradoja no es difícil de entender. En el vigente Derecho canónico un grupo de personas que de manera estable se reúne para alcanzar unos fines lícitos en la Iglesia es una asociación, salvo que haya una norma que disponga otra cosa (vgr., el consejo pastoral parroquial, can. 536 CIC). Lo que ocurre es que se trataba de una asociación irregular porque no había presentado a reconocimiento de la autoridad eclesiástica competente sus

124 A. Chinaglia, «Los Estatutos», l. c.

estatutos. Es una situación transitoria propia de los inicios de un grupo, y podía discutirse si había tantas asociaciones como comunidades o una sola englobante de todas. Después, los estatutos podrían contemplar una institucionalización diferente a una asociación regular (pública o privada), como en efecto ha sucedido.

Durante años, los estudiosos inscribieron casi sin dudar a las comunidades neocatecumenales en el conjunto del fenómeno de los nuevos movimientos eclesiales<sup>125</sup>. El Sínodo de los Obispos también lo consideró así<sup>126</sup>. Juan Pablo II vaciló en sus intervenciones al respecto, no sabemos si por convicción o por deferencia a los iniciadores, una vez supo no les agradaba el nombre de movimiento. No faltó quien quisiera terciar en la polémica aquilatando que el Camino era movimiento en el sentido de los «grandes movimientos de reforma en la Iglesia» tal como los comprendía Congar<sup>127</sup>. En realidad, no existe ninguna ley en la Iglesia que defina qué sea un movimiento, y las realidades eclesiales así denominadas son muy variadas, pero suele admitirse que se engloban en el fenómeno asociativo.

Una vez aprobados los SCN, la frase que probablemente más se repitió (tal vez como expresión de alivio, superada la tesis asociacionista defendida por Mons. Rylko) fue que el Camino no es un movimiento<sup>128</sup>. Sin embargo, resulta innegable la realidad agregativa que implica la concurrencia de unas mismas personas en una misma actividad durante muchos años. Siendo el Camino un itinerario formativo, se ha propuesto explicar la realidad agregativa por comparación con la coincidencia de alumnos en una escuela o academia, con la posibilidad de que surjan a lo largo de los cursos que se comparthen fuertes vínculos afectivos pero sin que surjan relaciones de relevancia jurídica entre ellos<sup>129</sup>. La larga duración del Neocatecumenado parece aconsejar la comparación con cualquier formación académica; más aún, la entrada en un proceso que «dura toda la vida» (art. 22.2), que fue precisa-

125 Valgan por todos, A. Favale, «Presentazione», in: *Movimenti*, cit., 6; y P. J. Cordes, «Nouveaux mouvements spirituels», in: *Nouvelle revue théologique* 109 (1987) 52.

126 De manera especial, así ocurrió en la VII Asamblea General Ordinaria; cf. J. Bogarín, «Los movimientos», cit., 96-101.

127 R. Blázquez, *Las Comunidades Neocatecumenales. Discernimiento teológico*, o. c., 15, que se basa en Y. Congar, *Vraie et fause Réforme dans l'Église*, Paris 1968.

128 «En estos Estatutos, el Camino Neocatecumenal no viene considerado ni como asociación ni como movimiento o tipo de agregación de personas que establecen entre ellas algún tipo de vínculo formal para alcanzar objetivos determinados en la Iglesia. Quien conoce el Camino sabe que nada de eso corresponde con la realidad de su experiencia apostólica; es más, quien esté debidamente informado comprende que, en este caso concreto, una opción canónica de tipo asociativo hubiera alterado elementos básicos del Camino, comprometiendo aspectos esenciales de su dinamismo apostólico» (Arrieta, «Observaciones», l. c., 6).

129 Es la explicación de Arrieta, *ibid.*

mente uno de los grandes argumentos de la tesis asociacionista, termina de descartar aquella explicación simplista. Pero de mayor peso es la misma lectura de los SCN, que resaltan la dimensión comunitaria (art. 15) y la experiencia de la *koinonía* (art. 16). La explicación de la naturaleza agregativa del Camino está en el carácter comunitario de la iniciación cristiana (art. 7.1), en el papel de las pequeñas comunidades eclesiales parroquiales (nota 15 SCN) y sobre todo en el objetivo de renovación estructural de la parroquia como «comunidad de comunidades» (art. 23.1 y nota 105 SCN). Se asume así la categoría de «célula eclesial», que surgió en el magisterio del episcopado iberoamericano para las comunidades eclesiales de base, que son precisamente de las que Juan Pablo II en la encíclica *Redemptoris missio*, de 7 de diciembre de 1990 (n. 51, citado en nota 106 SCN) dice que «descentralizan y articulan la comunidad parroquial» (frase retomada en art. 23.1 SCN). Como vimos más arriba, la categoría fue aplicada en 1993 por el Papa a las comunidades neocatecumenales (cf. nota 104 SCN).

La categoría de célula eclesial está íntimamente ligada a la expresión de la «comunidad de comunidades». La parroquia puede articularse en grupos de diverso tipo<sup>130</sup>; pero por célula se quiere indicar no sólo un grupo pequeño sino una comunidad que reproduce tendencialmente la constitución eclesial, con su cabeza jerárquica (presbítero) y un pueblo heterogéneo. La inserción de estas células en la parroquia es lo que mueve a formular la tesis de la «comunidad de comunidades»<sup>131</sup>. Tal vez hubiera sido preferible haber adoptado la expresión «comunidad de comunidades» (usada

130 Juan Pablo, en discurso de 22 de abril de 1993 a un Congreso organizado por el Vicariato de Roma sobre el proyecto «50 iglesias para Roma 2000», retomaba la definición conciliar (*Apostolicam Actuositatem* 10) de la parroquia como célula de la Iglesia: «Como es sabido, la célula de reunión del pueblo de Dios más antigua —y que sigue siendo válida— está constituida por la parroquia, realidad principalmente territorial, en la que confluyen todos los miembros de la comunidad, sin distinción alguna, con espíritu de fraternidad, de igualdad espiritual y de colaboración generosa, según los carismas y las tareas de cada cual. En ella destaca la función del párroco y de los sacerdotes, sus colaboradores, pero también la de los organismos de participación de los laicos, la de las familias, las asociaciones, los grupos, los movimientos eclesiales y las familias religiosas existentes en su territorio» (*L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 7-5-1993, 240).

131 En España, una de las primeras voces que defendieron esto fue la de Mons. Iniesta Jiménez, obispo auxiliar de Madrid: «Aunque el ideal sería que éstas [las parroquias] fueran comunidad de comunidades y en muchos casos se camina ya hacia ese ideal, en general todavía y quizá para mucho tiempo la parroquia es una institución un tanto amorfa, disgregada, masificada, que fomenta más un cristianismo individualista que comunitario.» («Comunidades de base y universalidad eclesial», in: *Communio. Revista Internacional Católica* 1 [1979] 47). El Mensaje al Pueblo de Dios al término de la VII Asamblea General Ordinaria decía: «Vemos con alegría que la parroquia se convierte en comunidad de comunidades cuando ella es el epicentro de las comunidades eclesiales de base y de los demás grupos y comunidades que la dinamizan y, a la vez, se nutren de ella» (n. 10, in: *Vida Nueva*, 1987, 2378). En el consistorio extraordinario de abril de 1991, el cardenal Suquía expuso que «el futuro está en que la parroquia se convierta en una comunidad de comunidades» (cf. Higuera, *La parroquia*, o. c., 113). En 1992, mientras B. K. Goldewijk («¿Consolidación o crisis de las estructuras eclesiales de base? Nuevas

por el Papa el 16 de junio de 1991 en la visita a la parroquia de San Estanislao) para evitar que un mismo término (comunidad) sea empleado para designar el todo y la parte, pero la expresión que ha acabado imponiéndose persigue el efecto de una figura retórica, tiene la ventaja teológica de no renunciar a hablar de la comunidad parroquial y la fuerza de una expresión sintética que evita una larga perífrasis (del tipo «comunidad integrada por pequeñas comunidades celulares»). Corresponde a los SCN el honor de ser quizá el primer documento jurídico universal en que se aprueba esta fórmula de articulación parroquial a través de una vía concreta que el obispo y el párroco pueden introducir.

Como bien dice el Prof. Arrieta, no hay en los SCN un elenco de derechos y deberes porque «no se constituyen relaciones jurídicas nuevas, distintas de las que todo fiel cristiano tiene por pertenecer a la Iglesia»<sup>132</sup>. No obstante, admite que los profesores y directivos de una academia (punto de comparación para Arrieta) aceptan las obligaciones derivadas de la posición de formación o de dirección que ocupan, y que el programa de enseñanza y la metodología establecidas serán vinculantes<sup>133</sup>. Trasladando esto al Camino, habrá que admitir que existe la obligación de todos los componentes de la cadena de garantes de la autenticidad de la realización del Camino (desde Kiko, cf. art. 34.1, hasta el responsable de cada comunidad, cf. art. 10.3) de cumplir los SCN, y existe el correlativo derecho de los caminantes a caminar conforme a los SCN, que delinear con precisión la modalidad formativa que libremente han aceptado. De igual manera, existe el derecho de los catequistas a impartir la formación conforme a los SCN (y al DCCN) y la correspondiente obligación de los catequizandos de aceptar los contenidos, celebrar los ritos y sujetarse a los métodos. Asimismo, el juego de reparto de competencias entre los diversos equipos responsables y catequísticos, el obispo, el párroco y los presbíteros, determina también el derecho-deber de

estructuras eclesiales de reconocimiento oficial», in: *Concilium* n. 243 [1992] 839-848) criticaba la «parroquialización» de las comunidades de base por entenderla asociada a un fenómeno de «romanización» de las mismas, ese mismo año la IV Conferencia del Episcopado Latinoamericano proclamaba que «la comunidad eclesial de base es célula viva de la parroquia entendida ésta como comunión orgánica y misionera» (n. 61), definía a la parroquia como «comunidad de comunidades y movimientos» y como «red de comunidades» y proponía «que la Iglesia sea cada vez más comunitaria y participativa y con comunidades eclesiales, grupos de familia y círculos bíblicos, movimientos y asociaciones eclesiales haciendo de la parroquia una comunidad de comunidades» (n. 142, in: *Ecclesia* 1992, 1912-1924). En 1999, la exhortación apostólica postsinodal *Ecclesia in America* retomaba de la IV Conferencia latinoamericana la idea: «Una vía de renovación parroquial, especialmente urgente en las parroquias de las grandes ciudades, se puede encontrar considerando la parroquia como comunidad de comunidades» (n. 41, luego citado por el Papa en su discurso a los obispos de Ontario, cf. nota 104 SCN). Sobre este tema, cf. J. Bogarín, *Los movimientos eclesiales ante el Derecho canónico*, cit., 194-204.

132 «Observaciones canónicas», l. c., 7.

133 Esta parte del artículo de Arrieta en la red fue omitido en la publicación en *Alfa y Omega*.

atenerse a tal reparto, una vez se ha llegado al acuerdo de realizar el Camino. Y como telón de fondo, el estatuto jurídico (derechos y obligaciones) de todos los fieles en general (cáns. 208-223) y en particular de los laicos (cáns. 224-231), clérigos (cáns. 273-289) y religiosos (cáns. 662-672, siempre del CIC) queda incólume y no puede entenderse mermado por los SCN.

Pero aunque jurídicamente haya quedado con claridad resuelta la discutida cuestión de la realidad agregativa del Camino, a veces la efectividad de la solución queda condicionada a la afectividad vivida por los caminantes. A ello pretende atender el artículo 6.3, que dispone que «el Camino Neocatecumenal cuidará de promover en sus destinatarios un maduro sentido de pertenencia a la parroquia y de suscitar relaciones de profunda comunión y colaboración con todos los fieles y con los demás componentes de la comunidad parroquial». Este «senso di appartenenza» y esta «profunda comunione» pueden verse mermadas en la práctica si se fomenta en exceso la pertenencia y la comunión entre todos los caminantes de la Iglesia, produciendo así el resultado de una actitud y unos hechos que responden a la naturaleza de movimiento que con tesón se ha querido y logrado evitar.

No existe en los SCN ninguna relación entre caminantes de distintas comunidades y no se prevé ningún acto en común con fieles de comunidades del Camino de otras parroquias. Sin embargo, la praxis registra este tipo de actos y no es difícil encontrar justificación para cada uno de ellos aisladamente. Los anuncios de Adviento, de Cuaresma y de Pascua (cf. art. 14.3 SCN) se hacen por grupos de comunidades, lo que puede admitirse por limitaciones de tiempo, personas y locales. Los pasos del Neocatecumenado (cf. art. 28.2.3.<sup>o</sup>-4.<sup>o</sup>) también los hacen (por lo menos las convivencias, a veces también los escrutinios) conjuntamente varias comunidades, por la razón antedicha y para edificación al conocer la experiencia de otros neocatecúmenos. La presencia en las Jornadas Mundiales de la Juventud se hace reuniendo grupos de jóvenes del Camino de diversas comunidades y no en el conjunto de las peregrinaciones de las parroquias, diócesis o conferencias episcopales, lo que puede fundamentarse en razones organizativas que hagan posible participar —tras los actos con el Papa— en el encuentro vocacional con los iniciadores, que es congruente —aunque no exactamente coincidente— con lo dispuesto en el artículo 18.1 SCN. Estos y otros actos no carecen cada uno de ellos de justificación, pero su acumulación reiterativa ofrece el riesgo de crear sentimientos de comunión entre los caminantes («hermanos» en el argot neocatecumenal) de todo el mundo en detrimento de los lazos con todos los fieles de la parroquia y de la diócesis sean o no caminantes. Este riesgo habrá de ser valorado por la autoridad eclesiástica (obispo y párroco) en el marco de las competencias atribuidas en los SCN y en consecuencia tales prácticas podrán ser limitadas en la medida en que se

juzgue conveniente sin que los responsables del Camino puedan argüir que forman parte de la auténtica realización del mismo, ya que no constan en los SCN, pero cuidando de no hacer inviable ciertas previsiones de éstos (por ejemplo, como ocurriría en algunos lugares si se obliga al equipo diocesano a hacer un anuncio parroquia por parroquia).

Dentro de esta misma preocupación, debe también tenerse en cuenta que en la práctica se ha venido caminando a tres ritmos. El primero es el lineal propio del recorrido de las distintas etapas y fases del Neocatecumenado, que determina la celebración semanal de la Palabra, la jornada mensual de convivencia, los pasos y escrutinios. El segundo es el cíclico propio de la liturgia, con la Eucaristía dominical, la Vigilia Pascual, la Liturgia de las Horas, los anuncios de Adviento, Cuaresma y Pascua, etc. El tercero es el integrado por actos celebrados por todas las comunidades del mundo sin dependencia del calendario litúrgico, entre los que destaca —por ser una práctica consolidada desde bastantes años— la convivencia anual de tres días de transmisión de la previamente conducida por el Equipo Responsable internacional. El artículo 29.3.º prevé estas convivencias para los catequistas pero no su transmisión, la cual, sin embargo, no deja de ser congruente con la naturaleza formativa del Camino, ya que en tales convivencias se tratan temas fundamentales del Magisterio. Otros actos de carácter más ocasional pueden ser encuentros informativos (por ejemplo, sobre el proyecto de la *Domus Galilaeae*). De este tercer ritmo de caminar cabe decir, como en el párrafo anterior, que no forma parte de la esencia del carisma autenticada por los SCN, por lo que puede ser limitado por la autoridad eclesiástica si, por encima de sus ventajas, se aprecia que contribuye a crear sentimientos y actitudes propias de un movimiento eclesial, lo que sería una perversión de los SCN.

## 5. LOS BIENES DEL CAMINO NEOCATECUMENAL

Según el artículo 1.3 SCN, el Camino consta de un conjunto de bienes espirituales, cuatro en concreto, desarrollados, como se anuncia en el propio precepto, en los sucesivos títulos II a V de los SCN. Hasta tal punto es importante este conjunto que durante toda la etapa central del proceso de elaboración estatutaria (1998-2001) se sostuvo por parte del dicasterio competente la figura jurídica de la «fundación de bienes espirituales», instituto novedoso, ya que la fundación viene denominada en Derecho Canónico «*universitas rerum*» (cáns. 115 CIC y 920 CCEO), es decir un conjunto de cosas, que son bienes temporales. Sólo el recurso al amplio concepto de «cosa» (espiritual, temporal y mixta) en el abrogado código de 1917 (canon 726) podía justifi-

car esa nueva figura, que por otra parte parecía quedar desautorizada por la cláusula derogatoria de ambos códigos (cáns. 6.2.º CIC 17 y 6.2 CIC 83), que remite a la tradición canónica, para la cual una *universitas rerum* es un conjunto de bienes temporales.

Con esa nueva figura —análoga de las clásicas fundaciones— probablemente se quería conseguir dotar de personalidad jurídica al conjunto del Camino y conformar la autoridad de los máximos dirigentes como el patronato administrador de la fundación. Ahora bien, dado que el Camino no iba a ser propietario de bienes materiales, no se veía la necesidad de la personificación jurídica y por consiguiente la nueva figura iba a plantear más problemas que los que iba a resolver. En lugar del patronato, se configuró un «Equipo Responsable internacional» con la competencia de guiar la realización de los bienes espirituales de que constase el Camino Neocatecumenal y garantizar su autenticidad.

### 5.1. *El primer bien espiritual*

Los cuatro bienes espirituales vienen a ser la oferta formativa que el Equipo Responsable hace a los obispos. No queda claro si se trata de un paquete indivisible o si se pueden realizar en cada diócesis uno o varios de estos bienes y no necesariamente todos. Si el Equipo Responsable pueda hacer una oferta selectiva parece una pregunta más académica que real a la luz de la experiencia y del previsible futuro. Tiene en cambio más sentido pragmático preguntarse si un obispo diocesano (habiendo más de cuatro mil) pueda presentar una demanda selectiva. Dado que corresponde al Equipo Responsable internacional (art. 3.1.º) poner a disposición de los obispos los bienes espirituales (que no quedan automáticamente puestos a disposición por el mero hecho de la aprobación de los SCN) y a los obispos autorizar la realización del Camino en la diócesis (art. 26.1.º), de ahí se infiere que hace falta el acuerdo de ambos (cualquiera que sea la forma que adopte) para la introducción del Camino. Y puesto que ese acuerdo no vincula irreversiblemente<sup>134</sup>, es necesario que se mantenga la voluntad de ambos en el tiempo para que el Camino continúe en la diócesis. Interesa destacar que nada parece impedir que sea objeto del acuerdo una selección de los bienes espirituales del Camino que van a actuarse en la diócesis. Sea porque a una

<sup>134</sup> Así como el obispo debe procurar una razonable continuidad en las parroquias en que está presente el Camino, no hay en paralelo ninguna autoridad (salva, por supuesto, la jurisdicción inmediata y universal del Romano Pontífice, can. 331 CIC) que asuma la competencia de asegurar la continuidad en las diócesis en que esté presente el Camino.



de las dos partes no le interese alguno de los bienes o porque no sea posible llegar a un acuerdo sobre su realización, no cabe descartar la introducción o el mantenimiento de los restantes. Por supuesto, ninguna de las dos partes está obligada a llegar a ese acuerdo selectivo y puede plantear a la otra el «todo o nada».

Pese a lo razonado en el párrafo anterior, a la vista de las interconexiones de los cuatro bienes espirituales, tal como están regulados en los SCN, no todas las combinaciones selectivas son posibles. Comencemos por advertir que el conjunto de los cuatro bienes resulta un tanto heterogéneo. Sin duda, el Neocatecumenado es la pieza básica de la oferta del Camino. Es el primero de los citados en el artículo 1.3, y ello por razón histórica (es lo primero que surgió en el Camino, que se identificaba con aquél) y lógico-cronológica (la educación básica es la previa). El artículo 5.1 dice que va dirigido a los adultos bautizados (sobre el concepto de adulto o la cuestión de la edad nos ocuparemos más adelante). Se dice que «entre éstos cabe distinguir» cuatro clases de personas. Si interpretáramos esta expresión en el sentido de que entre los adultos bautizados se pueden citar o resaltar estas cuatro clases, pensaríamos que se trata de una enumeración no exhaustiva, pero su lectura deja dudas acerca de la existencia de otras posibles clases de personas que necesiten «el redescubrimiento de la iniciación cristiana» (art. 5.1). El criterio hermenéutico decisivo lo aporta la nota 8 que remite al n. 172 del Directorio general para la Catequesis, fuente de donde están tomadas las cuatro categorías<sup>135</sup>. En este pasaje, la Congregación para el Clero

135 Las observaciones canónicas del Prof. Arrieta difundidas por la agencia Zenit y después incorporadas al sitio *web* del Camino incluían una referencia a las numerosas notas del SCN luego desaparecida del texto publicado por *Alfa y Omega*: «El cuerpo normativo está acompañado de más de un centenar de notas con referencias, sobre todo a textos de la Escritura, de los Padres o del Magisterio, que en estos años han resultado fundamento donde construir concretos aspectos de esta experiencia de vida cristiana. De ahí que estas notas, en diálogo con el texto, resulten de singular importancia para interpretar adecuadamente el sentido de los artículos que pertenecen al cuerpo del Estatuto». Pues bien, la nota 8 SCN remite al siguiente texto:

•172. La transmisión del mensaje de la fe a los adultos ha de tener muy en cuenta las experiencias vividas, los condicionamientos y los desafíos que tales adultos encuentran, así como sus múltiples interrogantes y necesidades respecto a la fe.

En consecuencia, cabe distinguir entre:

— adultos creyentes, que viven con coherencia su opción de fe y desean sinceramente profundizar en ella;

— adultos bautizados que no recibieron una catequesis adecuada; o que no han culminado realmente la iniciación cristiana; o que se han alejado de la fe, hasta el punto de que han de ser considerados «cuasicatecúmenos»;

— adultos no bautizados, que necesitan, en sentido propio, un verdadero catecumenado. También debe hacerse mención de aquellos adultos que provienen de confesiones cristianas no en plena comunión con la Iglesia católica» (tomado del sitio *web* oficial de la Santa Sede).

no ejemplifica clases de personas, sino que pide que en la catequesis de adultos se tenga muy en cuenta las experiencias, condicionamientos y desafíos de las diversas categorías que hay que distinguir <sup>136</sup>.

Así pues, y de acuerdo con la nota 8, el artículo 5.1 SCN no sólo está enumerando las diversas categorías de personas destinatarias de la oferta del Neocatecumenado, sino que está imperando que se les dé un trato diferenciado según pertenezcan los fieles a una u otra clase. Ahora bien, dado que en el Título II no aparecen normas sobre el modo de caminar en que se haga esta distinción, parece que su lugar propio haya de ser los momentos de atención personalizada de los catequistas a los neocatecúmenos, particularmente los escrutinios.

¿Cuáles son estas categorías? En primer lugar, «los que se han alejado de la Iglesia» (art. 5.1.1.<sup>o</sup>), típicos destinatarios en la tradición oral del Camino. En segundo lugar, «los que no han sido suficientemente evangelizados y catequizados». A estas dos categorías el Directorio general para la Catequesis los llama «cuasicatecúmenos», junto con una tercera, la de aquellos «que no han culminado realmente la iniciación cristiana», que no figura en el artículo 5.1. SCN, ya que el Camino remite a la catequesis parroquial para la preparación a los sacramentos de la Eucaristía y Confirmación (cf. art. 14.2). En su lugar, la tercera clase en el artículo 5.1 SCN es la de «los que desean profundizar y madurar su fe», categoría un tanto problemática, porque el citado Directorio no los califica de «cuasicatecúmenos» sino que hace una descripción (n. 172: «adultos creyentes, que viven con coherencia su opción de fe y desean sinceramente profundizar en ella») que hace pensar en la educación permanente de la fe y no en la educación básica de estilo catecumenal. Pero la educación permanente del Título III presupone una formación muy larga y profunda vivida en las distintas etapas y formas descritas en el Título II, de suerte que resulta legítimo ofrecer y demandar un itinerario realizado con dicho orden.

La cuarta categoría de destinatarios del artículo 5.1 SCN es la de «los que provienen de confesiones cristianas no en plena comunión con la Iglesia católica». Obsérvese que no se habla de personas pertenecientes sino provenientes de tales confesiones. Es decir, se trata de acatólicos recibidos en la Iglesia Católica. Es la única referencia ecuménica en los SCN, en cuya aprobación no ha tenido parte el Consejo Pontificio para la Unidad de los Cristianos. Nada se recoge de la experiencia habida con cristianos acatólicos (comunidades de anglicanos australianos e ingleses en los años setenta,

136 «Gli Statuti infatti sono stati esaminati e rivisti nei minimi particolari: ogni espressione ha un senso» (Stafford, discurso de 30 de junio de 2002).

las familias en misión solicitadas por obispos luteranos nórdicos en los ochenta, contactos con la jerarquía ortodoxa rusa en los noventa). El Camino se regula exclusivamente para los católicos y podemos entender prohibida la entrada de acatólicos en las comunidades sujetas a estos estatutos. La expansión del Camino en Iglesias y comunidades eclesiales no católicas habrá de hacerse con permiso de las autoridades católicas competentes (cf. cáns. 755 CIC y 904 CCEO), con sujeción al Directorio para la aplicación de los principios y las normas sobre el ecumenismo de 1993 y guardando las normas canónicas sobre *communicatio in sacris* (cf. cáns. 844 CIC y 671 CCEO). La aplicación de los SCN a comunidades constituidas como fruto de la catequización de catequistas del Camino, formadas por acatólicos, y que sólo analógicamente podemos llamar comunidades neocatecumenales, dependerá del consentimiento tanto de las autoridades católicas como acatólicas, que fijarían las adaptaciones precisas.

## 5.2. *Los bienes espirituales segundo y tercero*

El siguiente bien espiritual del Camino es la educación permanente de la fe. Es comprensible que se nombre en segundo lugar, pues surgió después del Neocatecumenado y se diseña para continuarlo («después de haber finalizado el itinerario del redescubrimiento de la iniciación cristiana», art. 22.1 SCN). En teoría, podría ofrecerse y demandarse sin el primer bien, ya que sin duda habrá fieles que hayan adquirido por diversas vías distintas al Neocatecumenado el estadio formativo requerido para entrar en el proceso catequético permanente. Sin embargo, dado el carácter carismático del Camino, el Equipo Responsable internacional y sus delegados no van a hacerse cargo de una comunidad formada por fieles que previamente no han guiado (cf. art. 23.2). Otra cosa sería si en el futuro el Camino perdiera esa impregnación carismática y se institucionalizase por completo.

Por el momento, sí cabe la posibilidad de que se produzca un desacuerdo entre el obispo y el Equipo Responsable y se decida cerrar el Neocatecumenado (ya sea de forma total e inmediata, ya gradualmente a medida que las comunidades existentes lo fueran recorriendo) permitiendo no obstante la pervivencia de las comunidades que lo hubieran terminado; en tal caso, podría llegar a suceder que en una diócesis se realizara el bien espiritual de la educación permanente y no el del Neocatecumenado. Más fácil será la situación inversa: que se autorice este y no aquella, porque el obispo no desee la perpetuación durante «toda la vida» (art. 22.2) de los fieles en el ámbito del Camino. Retengamos una vez más que el Equipo Responsable puede negarse a esta selección desistiendo de introducir el Camino si es una condición inicial de autorización o cerrándolo si la selección es

una decisión posterior del Obispo. Pero en hipótesis cabe que acepte e incluso que tal oferta selectiva parta del propio Equipo.

El tercer bien espiritual es el Catecumenado bautismal. En el orden histórico eclesial es anterior a los otros dos, mientras en la pequeña historia del Camino surge con posterioridad al Neocatecumenado. Su situación en el artículo 1.3 SCN obedece sin duda a que los dos primeros bienes conforman el bloque del recorrido de las personas que entran en el ámbito formativo del Camino: la iniciación cristiana seguida de la educación permanente, tal como vienen recogidas en el artículo 1.2 SCN. Para comprender la exacta relación de este tercer bien con los dos anteriores hay que reparar en tres indicaciones del Título IV. En primer lugar, se trata de «la participación en las catequesis iniciales y en la primera fase del itinerario neocatecumenal» (art. 24.2 SCN). En segundo lugar, el momento asignado para el bautismo es «normalmente (...) a la conclusión del segundo escrutinio» (art. 24.3). Y tercero, se establece la posibilidad de seguir «participando en la vida de la comunidad neocatecumenal con la que han caminado hasta entonces como catecúmenos» (art. 25.2). Se sigue de ahí que en el Camino el catecumenado bautismal se diseña como una adaptación del Neocatecumenado a la situación de los no bautizados, los cuales comparten la comunidad y el recorrido con los neocatecúmenos<sup>137</sup>. Con razón se ha querido catalogar este catecumenado como un bien espiritual distinto y se le ha otorgado sistemáticamente un título propio, aunque breve, en los estatutos, para subrayar la diferente situación teológica y canónica de los catecúmenos respecto de los neocatecúmenos, pero se comprende que en la oferta formativa del Camino se integre como variante del Neocatecumenado.

Reflexionando sobre las posibles combinaciones o selecciones de bienes espirituales del Camino en la oferta del Equipo Responsable y en la demanda del obispo diocesano, el tercer bien aparece en principio sólidamente unido al primero. Dificilmente cabe pensar en el catecumenado bautismal del Camino sin el Neocatecumenado. Incluso si en un lugar de misión no pudiera formarse una comunidad propiamente neocatecumenal, porque la mayoría o la totalidad de sus miembros fueran no bautizados, no debería prescindirse del Neocatecumenado, porque el itinerario que pide el OICA quedaría truncado si no se ofrece la posibilidad de completarlo tras el bautismo. Es decir, que la comunidad catecumenal debería poder convertirse en neocatecumenal, integrada por los neófitos que lo desearan. Pasar del cate-

137 «En China (Taiwan), en una aldea completamente pagana, ha nacido una pequeña comunidad de once personas con cuatro catecúmenos» (Presentación de Kiko Argüello en la audiencia para el envío de cien familias de las comunidades neocatecumenales, in: E. Pasotti, *o. c.*, p. 104).

cumenado bautismal a la educación permanente no es una alternativa correcta, puesto que la iniciación no está culminada.

La opción inversa, el primer bien espiritual sin el tercero, sí es pensable. Podría ocurrir que el obispo no quisiera que los catecúmenos entrasen ya antes de bautizarse en un ámbito carismático, o que deseara garantizar que previamente al bautismo y de manera obligatoria se van a recorrer todas las etapas y pasos del OICA, o simplemente que posea ya otro catecumenado bautismal para los quizá pocos casos de adultos no bautizados. Éstas podrían ser razones para que el tercer bien espiritual no se realizara en una diócesis.

### 5.3. *El cuarto bien espiritual*

El cuarto bien espiritual, el servicio de la catequesis, es el que parece más heterogéneo respecto del claro bloque formado por la iniciación (Neocatecumenado con su variante de catecumenado bautismal) y la formación permanente. Ante todo, hay que decir que el Título V es una sucesión de sujetos activos del proceso formativo del Camino Neocatecumenal: obispo diocesano, párroco, presbíteros, catequistas, Centro neocatecumenal diocesano, catequistas itinerantes, presbíteros itinerantes y familias en misión<sup>138</sup>. La regulación (arts. 26-27) de las competencias del obispo y el párroco y de la situación de los presbíteros difícilmente puede decirse que sea la descripción de un bien espiritual del Camino, sino a lo sumo un preámbulo sobre cómo el servicio catequético del Camino está dirigido (cf. art. 2.1.º SCN) por el obispo y su presbiterio. Los restantes sujetos, incluidos los presbíteros itinerantes en cuanto que dedicados por completo a la pastoral del Camino, sí son agentes catequísticos del mismo, pero convendría analizar la regulación que se hace de dichos agentes para averiguar si realmente se trata de un bien espiritual más que el Camino pone a disposición de las diócesis o simplemente de la estructura directiva carismática que guía la realización de los otros tres bienes. Porque en este segundo caso, tal vez hubiera sido una sistemática más correcta (y podría tenerse en cuenta para la revisión de los SCN transcurrido el quinquenio) haber situado el contenido de los actuales artículos 26-27 tras el artículo 3, de manera que en el Título I la norma general sobre la realización del Camino (art. 2) se desarrollase a continuación con una enumeración de las competencias del Equipo Responsable internacional,

138 «(...) los Estatutos establecen, sobre todo, las tareas fundamentales de las diversas personas que tienen responsabilidades específicas en la realización del itinerario formativo...» (Juan Pablo II, «Discurso de 21 de septiembre de 2002», n. 4).

del obispo diocesano y del párroco y otros presbíteros. Y el contenido de los actuales artículos 28-33 pasaría junto con los actuales 34-35 a un último Título que podría llamarse «Los equipos de catequistas del Camino» (por no emplear una terminología ajena al argot neocatecumenal como «la estructura directiva», «los dirigentes», «la cadena catequística», etc.).

El artículo 28 nos describe las tareas de los equipos de catequistas en función del itinerario neocatecumenal, esto es, del bien del Neocatecumenado, y eventualmente, como queda dicho, del bien conexo del catecumenado bautismal y del bien subsiguiente (cf. art. 23.2) de la formación permanente. No estamos, por tanto, ante un servicio de catequesis ofrecido a la libre disposición del obispo con independencia del recorrido del Camino. Y ello tiene su fundamento, ya que la base formativa de los catequistas (art. 29.1.<sup>o</sup>) es precisamente su participación en el Neocatecumenado, completada con otros medios formativos todos en el ámbito y bajo la guía de los dirigentes del Camino (art. 29.2.<sup>o</sup>-5.<sup>o</sup>). Resulta comprensible que no se les pida que aporten otra cosa que lo que poseen, pero entonces es poco coherente que se configure su labor como un cuarto bien espiritual del Camino distinto de los otros tres.

El artículo 30 sobre el Centro neocatecumenal diocesano enumera sus diversas finalidades como lugar de encuentro entre la jerarquía (obispo y su delegado, párrocos y presbíteros) y los dirigentes (catequistas y responsables), como medio de formación de los catequistas y de ayuda a los mismos y como instrumento de coordinación del itinerario neocatecumenal (catequesis iniciales y pasos). Por tanto, el Centro está al servicio claramente de la realización de los otros bienes espirituales, sobre todo el primero y el tercero.

El artículo 31 sobre los catequistas itinerantes nos dice que la misión de los mismos es «iniciar y guiar la realización del Camino Neocatecumenal» (§ 1). Esta misión es compartida por los miembros del equipo itinerante que sean clérigos, o consagrados, o miembros de sociedades de vida apostólica (cf. art. 32). Podríamos decir que se trata de una manera (la itinerancia) de ejercer la labor común de los equipos de catequistas y por tanto le resulta aplicable la reflexión anterior respecto de tales equipos en general.

Por último, el papel de las familias en misión (art. 33 SCN) es probablemente el más complejo de delimitar de entre los diversos agentes del Camino relacionados en el Título V. De un lado, se dice que «la realización del Camino Neocatecumenal puede ser ayudada por *familias en misión*», lo que las sitúa como los demás sujetos de este título al servicio de los otros bienes espirituales del Camino más que como portadores de un distinto cuarto bien. Dado que «se establecen en zonas descristianizadas o donde sea necesaria una *'implantatio ecclesiae'*» (art. 33.1), podemos colegir que los bienes a los que sirven son el primero y, de una manera más intensa y fre-

cuente que los itinerantes, el tercero, y apenas o en absoluto el segundo. Y de hecho, la praxis seguida apunta a que esta ha sido la labor de las familias<sup>139</sup>. Pero parece inevitable preguntarse por la novedad que estas introducen respecto a la experiencia anterior de matrimonios itinerantes con hijos (y el art. 31.1 SCN sigue hablando del matrimonio que normalmente forma parte de un equipo de catequistas itinerantes). No se excluye que las diócesis lejanas a las que pueden ser enviados los itinerantes sean esas mismas zonas a que se refiere el artículo 33.1.

La respuesta a la pregunta planteada parece estar en la referencia a la *implantatio ecclesiae* (art. 33.1). Éste fue el impulso inicial de la experiencia de las familias en misión<sup>140</sup>. Y es la principal misión subrayada por Juan Pablo II<sup>141</sup>. La labor primera de las familias en misión sería constituir el tejido eclesial allí donde no existe o es muy débil. Es decir, una forma de apostolado meramente con ser lo que las familias son<sup>142</sup>. Obviamente, nada

139 Cf. G. Gennarini, «Il ruolo della famiglia», *l. c.*, 5, donde se narra la experiencia de las primeras familias. Como síntesis, pueden citarse las palabras de Kiko en la audiencia con el Papa para el envío de 100 familias el 3 de enero de 1991: «En muchas partes, estas familias comenzaron a dar catequesis, pudieron anunciar a Jesucristo y formaron pequeñas comunidades cristianas, con gente pagana» (in: Pasotti, *o. c.*, 104). También lo refleja la oración preparada por Kiko para el envío de familias hecho por Juan Pablo II el 30 de diciembre de 1988: «Tú (...) has suscitado estas familias/ a través del Camino neocatecumenal/ para que siguiendo las huellas/ de la Familia de Nazaret, puedan convocar/ a los hombres a una «nueva escuela»/ a un camino de crecimiento bautismal (...)» (*ibid.*, 108).

140 «(...) l'esperienza di queste famiglie appare come una risposta concreta ai bisogni attuali. Queste famiglie non vanno a realizzare opere sociologiche od economiche ma a fare presente nella cellula di Chiesa viva in tessuti sociali dove la fede sembra essere scomparsa lasciando l'uomo abbandonato in un deserto morale ed esistenziale: una 'implantatio ecclesiae' sulle orme della evangelizzazione dei primi secoli della Chiesa quando San Paolo era accompagnato nella sua opera da famiglie (come Aquila e Priscilla) o come quando San Benedetto trapiantava interi nuclei familiari nelle terre di missione» (Gennarini, «Il ruolo», *l. c.*).

141 En el envío de 36 familias el 27 de diciembre de 1987 habló de «la novedad misionera de la familia: la Iglesia en *status missionis*, la Iglesia toda entera misionera, la familia en *status missionis*» (Pasotti, *o. c.*, p. 97). Después, en el envío de nuevas familias el 30 de diciembre de 1988, afirmó: «Pienso que vosotros, como familias itinerantes, neocatecumenales, hacéis lo mismo, constituís la finalidad de vuestra itinerancia que es la de llevar por doquier, en los ambientes más descristianizados, un testimonio en la misión de la familia. (...) Y así, llevando como itinerantes el testimonio que es propio de la familia, de la familia en misión, lleváis por todas partes el testimonio de la Santísima Trinidad en misión» (*ibid.*, 101).

142 En la entrevista concedida a *ABC* (13-7-2002, p. 61), decía Kiko: «Pablo VI es importante. En aquellos momentos, se nos acusaba de querer repetir el Bautismo, de angelismo y de ausencia de compromiso social. Entonces, nos recibió Pablo VI, y nos dijo que haciendo lo que hacíamos, ya estábamos haciendo apostolado». Cuando Kiko Argüello y Carmen Hernández citan las palabras de Pablo VI el 8 de mayo de 1974 dicen: «Este propósito, que para vosotros es un modo consciente y auténtico de vivir la vocación cristiana, se traduce en un testimonio eficaz para los otros: ¡hacéis apostolado porque sois lo que sois!» («Introducción», en: Pasotti, *o. c.*, 14). El inciso «fate dell'apostolato solo perché siete quello che siete» viene incluido en la cita de *Notitiae* 95-96, julio-agosto 1974, 230, recogido en nota 70 SCN. En cambio, no aparece en las traducciones españolas citadas (*El Neocatecumenado*, *o. c.*, 20; Pasotti, *o. c.*, 26) ni en la versión italiana del sitio *web* del Camino.

impide que si les resulta posible, y con el consentimiento del obispo y el párroco, lleven a cabo una labor introductiva del Camino mediante las catequesis iniciales seguidas del Neocatecumenado y en su caso catecumenado bautismal. Pero se trata de dos funciones deslindables: una es su testimonio haciendo presente la Iglesia por medio de su Iglesia doméstica, lo que constituye en sí mismo un bien espiritual de incalculable valor, y otra es su servicio catequístico como guía de la realización del Camino en los otros bienes espirituales a que se refiere el artículo 1.3. Y precisamente por ser deslindable, cabe pensar que el obispo diocesano solicite una o más familias en misión sin demandar los otros bienes, es decir, sin abrir el Neocatecumenado, o el catecumenado bautismal, o la formación permanente, o ninguno de los tres, y nada impide que el Equipo responsable internacional acepte esa solicitud selectiva. En cambio, ello es impensable respecto de los itinerantes, pues por muy valioso que sea su testimonio cristiano, la oferta que encarnan es la de ser catequistas que guíen el itinerario neocatecumenal.

Podemos así comprender el alcance de la heterogeneidad del cuarto bien espiritual de que consta el Camino (art. 1.3.4.º y Título V). No se trata de poner en duda el precioso tesoro que significa todo el conjunto de catequistas, locales o itinerantes, laicos o clérigos, que contribuyen de manera tan notable a la edificación de la Iglesia. Lo que sucede es que no constituyen un bien espiritual en el mismo sentido en que lo son el Neocatecumenado, la formación permanente y el catecumenado bautismal. Piénsese en lo absurdo que resulta decir que el Camino ofrece al obispo diocesano el bien espiritual del servicio catequético ¡del propio obispo! (cf. art. 26). Y fácilmente se entiende que el mayor bien espiritual de servidores catequísticos es el Equipo Responsable internacional, cuyas competencias se regulan en el Título I y cuya composición se determina en el Título VI. El servicio de la catequesis que da nombre al cuarto bien y consiguientemente al Título V no es sino la manera en que un gran número de personas (una cadena de catequistas) participan del carisma del Equipo Responsable internacional y hacen posible la realización de los otros tres bienes. De esta consideración se exceptúa solamente la labor testimonial de las familias en misión (que precisamente no es una modalidad de servicio de la catequesis) y podría añadirse la contribución a la formación sacerdotal, regulada en el Título I (art. 18.2). En lo demás, cabría redistribuir la materia del actual Título V entre el I y el VI según dejamos antes sugerido.

#### 5.4. *Los bienes temporales*

El artículo 4 SCN resuelve con rapidez y contundencia el problema de los bienes temporales. El Camino no tiene patrimonio propio. Sin embargo,



la justificación ofrecida por el § 1 no conduce necesariamente de suyo a esa conclusión. Es cierto que los servicios desempeñados para la formación católica proporcionada por el Camino son prestados de modo gratuito, pero el pago de retribuciones de los catequistas no es la única finalidad a que podría estar destinado un hipotético patrimonio. En realidad, la justificación doctrinal tradicional de la carencia de bienes era la voluntad de no constituir un movimiento diferenciado de las propias parroquias. La realidad, sin embargo, impuso la adquisición de bienes en primer lugar para el uso litúrgico. El artículo 13.4 habla del decoro y dignidad de los signos litúrgicos, todos los cuales no son fungibles o perecederos (pan, vino, flores) sino duraderos (alfombras, paños, manteles, cálices, patenas, cruces, iconos, biblia, etc.). Dado que la comunidad neocatecumenal no poseía ni hoy posee —como tampoco el Camino en su conjunto— personalidad jurídica, no podía ser propietaria de tales bienes por ella adquiridos para por ella ser usados. ¿Quién era el dueño? Aplicando el canon 310 CIC podía admitirse que los miembros de la comunidad era codueños y coposedores, pero esto planteaba el problema de la posibilidad de ejercer la acción de división (*actio communi dividundo*). Para evitar esto, se consideraba que el bien era propiedad de la parroquia, lo que resultaba coherente con el objetivo del Camino de renovación parroquial. El inconveniente es la posibilidad de que la parroquia desposea a la comunidad, pero el riesgo es asumible. Lo decisivo para una opción correcta parece estribar más bien en determinar si se permite a la parroquia ejercer sus facultades como propietaria verdadera de los bienes, pues de lo contrario estaríamos ante una ficción de persona interpuesta.

La realidad de los hechos también impuso la creación de fundaciones con personalidad jurídica para administrar con garantías jurídicas frente al Estado la elevada recaudación de colectas en favor de los seminarios *Redemptoris Mater* o para adquisición de bienes inmuebles. Se discutió también la capacidad patrimonial de los centros neocatecumenales diocesanos<sup>143</sup>. Hoy los SCN no prevén que estos centros, regulados en el artículo 30, tengan personalidad jurídica ni, por tanto, capacidad patrimonial, pero no cabe excluir que sean erigidos por el obispo como fundación pía autónoma (cf. canon 1303.1.1.º CIC), unificando por tanto el Centro con la figura prevista en el artículo 4.2 para «sostener económicamente iniciativas y actividades relacionadas con la evangelización realizada a través del Camino Neocatecumenal». No cabe duda de que en esta formulación están comprendidas las finalidades más concretas especificadas en el artículo 30. Podemos apreciar una diferencia en que el Centro es abierto merced al acuerdo del obis-

143 Cf. J. Bogarín, Dictamen sobre la capacidad patrimonial, cit.

po con el equipo de catequistas que introdujo el Camino en la diócesis, mientras la fundación del artículo 4.2 la erige el obispo si considera oportuno atender la petición del Equipo Responsable internacional. Con ello no se merma la libertad del obispo de constituir una fundación pero si no cuenta con esa previa petición, no será identificable con la figura del artículo 4.2 ni estará sujeta a lo dispuesto en dicho precepto.

De no tener personalidad jurídica, hay que preguntarse por la propiedad de los bienes que utilice el Centro; si no son de uso cedido sino que han de adquirirse *ex novo*, parece claro que la propiedad deberá corresponder a la diócesis. Pero si existe la fundación del artículo 4.2, podría atribuirse a ella el dominio de los bienes adquiridos para el Centro, sin que se identifiquen fundación y Centro. De otra parte, hay que considerar, a la vista del canon 116.1 CIC y del mismo uso del verbo «erigir» por el artículo 4.2 SCN, que la fundación pía contemplada tendrá personalidad jurídica pública, y por tanto sus bienes tendrán naturaleza de eclesiásticos (can. 1257.1). Además, deberá tener reconocimiento civil, lo que en España acaecerá cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, sobre Fundaciones Religiosas de la Iglesia Católica.

El artículo 4.3 SCN contempla la financiación de los gastos ordinarios de las comunidades, que se hará por colectas en respuesta a las necesidades. Este precepto debe ser completado con el artículo 16.1 sobre la ayuda recíproca como expresión visible de la comunión. La relación de ambos artículos opera en el sentido de que el artículo 4.3 es norma genérica y el 16.1 norma específica, a la que por tanto le es de aplicación lo dispuesto en la segunda frase del 4.3. Entre las varias necesidades contempladas en el artículo 4.3, unas se refieren a gastos comunes de la comunidad (vgr. para adquisición de signos litúrgicos o con ocasión de celebraciones y convivencias), otras a financiación de entes más globales (la parroquia, la diócesis, la Iglesia universal, guardando precaución acerca de colectas en favor del Camino, para evitar siempre el comportamiento propio de un movimiento) y otras a auxiliar a terceros. De estas últimas trata el artículo 16.1, que distingue tres conceptos: ayuda (*«soccorso»*) a los necesitados (de dentro y fuera de la comunidad), solicitud (*«sollecitudine»*, que incluirá a veces atención más personal que económica) a los enfermos, los que sufren y los ancianos, y finalmente apoyo (*«sostegno»*, que parece implicar pleno sostenimiento económico, pero mitigado con la frase «en la medida de lo posible», cf. 2Cor 8, 13) a los que están en misión. La manera de realizar la visibilización económica de la *koinonía* de que trata el artículo 16.1 es remitida al DCCN, posiblemente por un celo hacia la llamada «disciplina del arcano» (secreto acerca de los elementos futuros del proceso de iniciación) que en el caso del pago del diezmo se une tal vez a la evitación de malentendidos e intenciones perversas.

Puede surgir un problema si se prolonga el tiempo en que el producto de la colecta está todavía sin emplear en la adquisición de los bienes para los que se realizó, porque entonces puede plantearse la pregunta sobre la propiedad de la suma recaudada. Convendría que si ésta es elevada y la adquisición se demora, el dinero fuera ya donado a la persona jurídica que habrá de ser propietaria de los bienes, incluyendo si es preciso el modo o carga (en sentido jurídico civil) de dar el fin deseado al dinero.

A todas las colectas les resulta aplicable la previsión, que obliga a todos los equipos responsables (desde el internacional hasta el de una concreta comunidad, cada uno en su nivel), de actuar en la gestión de las colectas con gran responsabilidad y en el respeto del Derecho. ¿Qué normas deben respetarse? Se trata obviamente del Derecho patrimonial de la Iglesia, contenido en el Libro V del CIC (en el CCEO, el Título XXIII), incluyendo la canonización de leyes civiles sobre contratos y pagos (cáns. 1290 CIC y 1034 CCEO). Y en particular debe tenerse en cuenta la sustitución del canon 1502 del CIC de 1917 sobre diezmos y primicias (destinados a los fines generales de la Iglesia, no sólo a las necesidades enumeradas en el art. 16.1 SCN) por el canon 1262 del vigente CIC de 1983 sobre ayuda a la Iglesia, de manera que un «pago del diezmo» que pudiera recoger el DCCN no se entienda con una obligatoriedad canónica que ha dejado de existir (en algunos países, como España, hace mucho tiempo por vicisitudes de las relaciones Iglesia-Estado) <sup>144</sup>.

## 6. LA AUTORIDAD EN EL CAMINO

### 6.1. *El obispo diocesano*

La realidad doblemente institucional y carismática del Camino encuentra su concreción en un difícil equilibrio en la realización «bajo la dirección del Obispo diocesano y con la guía del Equipo Responsable». Intentaremos descubrir en la regulación de los SCN cómo se concreta este equilibrio.

Existen diversas declaraciones genéricas acerca de la diocesanidad del Camino, que de suyo no establecen competencias específicas pero que pueden servir de criterio hermenéutico en casos dudosos. Se dice que el Camino está al servicio de los obispos (arts. 1.2, 22.2 y 24.1); que el Camino es una modalidad formativa de realización diocesana (arts. 1.2 y 2), en espíritu

<sup>144</sup> Cf. S. Alonso Morán, in: *Comentarios al Código de Derecho Canónico con el texto legal y castellano*, Madrid 1964, III, 152-153.

de servicio al Ordinario del lugar (art. 2; cf. can. 134 sobre el concepto de Ordinario del lugar, que incluye al vicario general y al vicario episcopal) y bajo la dirección del obispo diocesano (art. 2.1.<sup>o</sup>); que el Neocatecumenado está al servicio del obispo (art. 5.1); que el Camino está al servicio del obispo para la formación de seminaristas (art. 18.2); que el obispo es garante de la auténtica interpretación de la Biblia (art. 9.2.<sup>o</sup>); y que los neocatecúmenos son iniciados en la fidelidad al obispo (art. 20.3.<sup>o</sup>).

Las relaciones del obispo con los responsables del Camino se regulan de la siguiente manera. El Equipo Responsable internacional pone a disposición de los obispos los bienes espirituales (art. 3.1.<sup>o</sup>), competencia no delegable, lo cual redundaría en reconocimiento de la dignidad episcopal y permite al obispo entablar un diálogo con los máximos responsables del Camino con vistas a autorizarlo en su diócesis. Repárese que no se exige al Equipo acudir a cada obispado, y como alternativa ya se han producido seis convivencias con obispos por continentes o regiones del mundo, a las cuales, por supuesto, no existe obligación de acudir. En cualquier caso, esta labor no puede realizarla un equipo delegado (cf. art. 3.7.<sup>o</sup>). En cambio, las relaciones regulares con el obispo diocesano que ya abrió el Camino (art. 3.5.<sup>o</sup>) sí pueden ser mantenidas por el Equipo Responsable internacional o por uno delegado (nacional, regional o diocesano). El Equipo internacional presenta al obispo diocesano el Rector, los demás superiores y educadores del seminario *Redemptoris Mater* que el obispo hubiese erigido (art. 18.4), con aplicación de los cánones 158-163 sobre la presentación para oficios eclesiásticos. La labor de este rector supervisando los estudios de los seminaristas y su itinerario formativo y asegurándose de la idoneidad de los candidatos al sacerdocio debe ser llevada a cabo por el rector, no sólo en nombre del obispo, sino en estrecho vínculo con él (art. 18.4).

Se reservan al obispo ciertos ritos: la entrega de la Biblia en las catequisis iniciales (art. 9.2.<sup>a</sup>), la presidencia de los ritos de los pasos (art. 26.4.<sup>o</sup>), la presidencia de la Vigilia Pascual de fin del Neocatecumenado (art. 21.2) y el envío de las familias en misión (art. 33.2). No se puede afirmar que la aceptación del Camino en la diócesis comporte la asunción por el obispo de una obligación de llevar a cabo personalmente estos ritos, pues los SCN no pueden imponerle un deber superior al del canon 863 CIC (citado en nota 119 al art. 25.1) que le reserva el bautismo de los adultos «si lo considera conveniente». No obstante, un correcto entendimiento de cuál es su papel director del Camino debería llevar a valorar la importancia de su presencia, que podrá delegar (cf. art. 26.4.<sup>o</sup>), preferiblemente en un vicario, resultando empobrecido el signo si el delegado es el párroco o simplemente el presbítero del equipo de catequistas. En cambio, por parte de los responsables del Camino sí existe la obligación de ofrecer al obispo estos ritos, como ocurre

con la comunicación del bautismo de los catecúmenos (art. 25.1). La obligación admite la excepción en el caso del envío de familias, que se atribuye al obispo «normalmente» (art. 33.2), quizá por prever la posibilidad —durante años normal, ahora excepcional— de un envío masivo por el Papa.

Hay otras competencias concretas que no son meramente rituales. Ante todo, el obispo es quien autoriza el Camino en su diócesis (art. 26.1.<sup>o</sup>). En otro lugar se habla de que los Ordinarios diocesanos de otras diócesis pidan la evangelización y formación de comunidades (art. 17.3). De no ser por la expresa declaración ya citada de Stafford de que cada expresión tiene su sentido hasta el mínimo detalle, pensaríamos que se impone una interpretación restrictiva que reconduzca la voz «Ordinario» a «Obispo». Descartada tal posibilidad, la nota 72 SCN, que nos remite al n. 268 del Directorio general para la Catequesis, nos da la solución: se trata de la colaboración catequética interdiocesana por razones de proximidad geográfica y de homogeneidad cultural. Una cosa, por tanto, es que el obispo autorice el Camino en su diócesis y otra que el Ordinario diocesano (obispo, vicario general, vicario episcopal) solicite la colaboración de catequistas de otra diócesis concreta por las razones antedichas. El obispo no puede nombrar, confirmar ni destituir al equipo responsable delegado aunque sea de nivel diocesano (es sólo competencia del Equipo Responsable internacional), pero sí puede pedir que quienes catequicen en su diócesis procedan de otra concreta. Ello puede parecer contrario a la praxis habitual del Camino, pero el cardenal Stafford (discurso de 30 de junio) insistía en que «lo Statuto (...) investe i Vescovi di grande responsabilità» y realizaba una vigorosa llamada a la obediencia al obispo («nulla senza il Vescovo!»), a la vez que recordaba que el decreto aprobó los SCN como «importante sostegno ai Pastori nel loro paterno e vigilante accompagnamento delle comunità neocatecumenali». Y es acorde con exigencias de enculturación que son responsabilidad del obispo, como dijera el Papa a los obispos africanos.

Otras competencias concretas del obispo son: dar su acuerdo a la puesta en marcha y guía del Centro neocatecumenal diocesano (art. 30.1), que será lugar de encuentro del obispo o su delegado con los demás agentes catequísticos del Camino, así como con los responsables de las nuevas comunidades (art. 30.2); pedir para su diócesis familias en misión (art. 33.1); otorgar licencia expresa a un clérigo diocesano (presbítero o diácono) para itinerar (art. 32), para lo cual el Ordinario enviante y el obispo receptor llegarán a un acuerdo sobre tiempo y condiciones materiales y espirituales, en espíritu de itinerancia pero guardando el Derecho<sup>145</sup>; acoger un clérigo iti-

145 Cf. canon 271; Notas directivas *Postquam apostoli* de 25 de marzo de 1980; Instrucción de 25 de abril de 2001 sobre envío y permanencia en el extranjero de sacerdotes del clero diocesano de territorios de misión.

nerante de otra diócesis (ib.); ser informado por un catequista que itineraba en su diócesis de la decisión de interrumpir su misión (art. 31.4); asegurar una efectiva colaboración entre el Centro neocatecumenal diocesano y la Curia diocesana, sobre todo en liturgia y catequética (art. 26.6.<sup>o</sup>); autorizar la Eucaristía dominical de las comunidades (art. 13.3).

Respecto de los clérigos, los deberes asignados por el obispo son prioritarios a su participación en el Camino (art. 5.2). Además, el obispo debe procurar una razonable continuidad en las parroquias con presencia del Camino (art. 26.3.<sup>o</sup>), lo cual puede entenderse tanto en el sentido de continuidad en otras pastorales dirigidas a feligreses que no recorren el Camino y que no deben verse perjudicados por la introducción de las comunidades, cuanto de continuidad del Camino pese al cambio de párroco o el cambio de opinión del párroco. Se habla de «razonable continuidad» porque en el primer caso habrá que valorar la disminución de feligreses fuera del Camino a medida que este crezca, y en el segundo porque la escasez de presbíteros puede impedir la continuidad o porque el espíritu de los SCN de contar con la voluntad del párroco (cf. art. 17.3) se condive mal con establecer una obligación sólo porque ya existe el Camino, pudiendo ser una razonable continuidad la permanencia sin crecimiento de las comunidades ya existentes o sin hacer de ellas el eje de la pastoral parroquial.

En relación con la formación sacerdotal, el obispo puede pedir el servicio del Camino para la formación cristiana de los seminaristas (art. 18.2). Es una opción diversa y anterior al nacimiento de los *Redemptoris Mater*, que ya algunos obispos habían hecho y ahora se ofrece a todos. Se trata del Seminario diocesano al que los responsables del Camino aportan su metodología por ellos guiada, pero sin intervenir en el nombramiento de oficios, y formando para el destino local o misionero pero no para la misión del Camino, y sin participar en el proceso de selección. Para estos alumnos sería obligatorio recorrer el Camino hasta su ordenación presbiteral. La diocesanidad de tales seminarios no ha sido cuestionada, al revés de lo que ha sucedido con los *Redemptoris Mater*, en que los responsables del Camino eligen los seminaristas y eventualmente los trasladan, designan el rector, los superiores y educadores, forman a los seminaristas en y para la pastoral del Camino, esperando contar con ellos para la itinerancia. Ante las abundantes sospechas y acusaciones de ficción de diocesanidad y de ser soterradamente seminarios del Camino, los SCN confirman que son seminarios diocesanos misioneros y respetan el gran papel que la praxis ha otorgado a los responsables del Camino, pero al mismo tiempo adoptan ciertas cauciones.

Una de estas medidas es afirmar la obligatoriedad de la *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*. Otra es recordar la vigencia de las normas canónicas sobre incardinación, de manera que —no existiendo prela-

tura personal del Camino— el obispo retiene plena autoridad sobre el destino de los presbíteros, aunque ante una sistemática negativa a darles licencia para misionar en el Camino, cabe la posibilidad de que el Equipo Responsable internacional se retire, privando al seminario de su condición de *Redemptoris Mater* (por más que mantuviera el nombre). Mediante cita (nota 77) del n. 68 de la exhortación apostólica postsinodal *Pastores dabo vobis* (que debe ser leído en su integridad y no sólo en la frase reproducida en el art. 18.2) se reclama la formación en el respeto a otros caminos espirituales y en el diálogo y cooperación con asociaciones y movimientos, la sujeción sincera y cordial a la dirección del obispo, la preparación para el servicio de todo el Pueblo de Dios, la disponibilidad hacia todos los hombres y la fraternal inserción en el presbiterio diocesano. Todo ello puede ser vigilado por el obispo, en cuyo estrecho vínculo ha de actuar el rector. También en ese vínculo se sitúa la supervisión de la idoneidad de los candidatos, de manera que no sea suficiente el haber sido trasladados en una convivencia del Camino o que otro rector u obispo hayan emitido su juicio favorable. De otra parte, la fórmula jurídica de provisión (presentación más institución) de los cargos del seminario permite al obispo juzgar de la idoneidad de los presentados e incluso proveer libremente en los supuestos previstos en los cánones 158-163.

Pero sin duda la clave de la posición jurídica del obispo respecto del Camino está en el artículo 26, números 1.º, 2.º y 5.º El obispo autoriza la realización del Camino, momento en que caben mayores precisiones que un simple sí global (vgr., no se incluye implícita la autorización de la Eucaristía). Pero será luego la praxis la que determine las dificultades. El Camino está sometido a la vigilancia del obispo, de manera que respete los artículos 1 y 2 SCN así como la doctrina y la disciplina de la Iglesia. Las cuestiones que surjan, de este tipo o por adaptación a la diócesis, deberá tratarlas en diálogo con el Equipo Responsable (internacional o delegado) con competencia en la diócesis, pero finalmente será el obispo quien las resuelva.

## 6.2. *La cadena de responsables*

Existe una cadena jerárquica de responsables del Camino que comienza con los iniciadores. Por «iniciadores» se entiende Kiko Argüello y Carmen Hernández. Ambos forman parte del Equipo Responsable internacional, aunque el responsable del mismo es Kiko. No se aclara en qué consiste esa responsabilidad, pero la praxis del Camino es fuertemente jerárquica, en el sentido de que (con todas las reservas derivadas de la inexistencia de un texto oficial que así lo establezca) el responsable de cada equipo catequístico tiene potestad de tomar las decisiones que caen bajo la competencia del

equipo, usualmente tras diálogo entre los miembros del mismo pero pudiendo incluso prescindir de oírlos. Siguiendo dicha praxis, Kiko tendría potestad para decidir todos los asuntos que, según el artículo 3, sean competencia del Equipo internacional. No obstante, Kiko no tiene potestad para destituir a los otros miembros de su equipo, ni a la también iniciadora Carmen Hernández ni al presbítero no iniciador P. Mario Pezzi, pues los tres son miembros con carácter vitalicio.

Por elegancia de estilo, para no usar más de una vez los nombres propios, el artículo 34.2 contiene una formulación inadecuadamente genérica al decir que «tras el fallecimiento de uno de los dos iniciadores (...), el otro queda como responsable del Equipo internacional». Obviamente, si fallece Carmen, Kiko seguirá siendo responsable, por lo que la norma citada se refiere al caso de premuerte de Kiko, al que sucedería Carmen al frente del Equipo. El iniciador supérstite completará el Equipo, oído el parecer del presbítero del mismo, pero sin necesidad de confirmación de autoridad alguna. No se dice qué condiciones ha de reunir el sustituto, pero puede aplicarse análogicamente la norma relativa al Equipo sucesor elegido tras el fallecimiento de ambos iniciadores, que «tiene que comprender: un presbítero, un matrimonio y un célibe, o bien un presbítero, un célibe y una célibe» (art. 35.2.3.<sup>o</sup>). Según esto, si premuere Kiko, Carmen debe elegir un varón célibe, y si antes fallece Carmen, entonces Kiko deberá elegir una mujer célibe. Sería motivo de cese automático el que estos miembros célibes contrajeran matrimonio con tercera persona, pues perderían una condición requerida para el cargo. En cambio, si contrajeran entre sí Kiko y Carmen, o Kiko con la sustituta de Carmen, o Carmen con el sustituto de Kiko, o los sustitutos de ambos en el equipo sucesor, entonces simplemente cambiaría la composición del Equipo internacional, que habría pasado a estar formado por un presbítero y un matrimonio.

El Padre Mario no tiene rango de iniciador. Nunca, ni por deceso de los dos iniciadores, puede llegar a ser responsable (que será siempre un laico, cf. art. 35.2.2.<sup>o</sup>). A su cese por fallecimiento o por renuncia, su puesto es cubierto por los iniciadores. Dado que es usado el verbo elegir (italiano *scelgono*), parece que debería haber una elección, pero, siendo sólo dos los electores, si no hay acuerdo, el responsable tendría facultad de resolver el empate con su voto (can. 119.2.<sup>o</sup> por analogía). Esto equivale a decir que el responsable tiene la facultad de designar al presbítero, oído el otro iniciador. Pero observemos que la designación compete a los iniciadores, no a cualesquiera miembros del Equipo internacional. Si falleciere Kiko y se produjere la vacante del presbítero, será Carmen, única iniciadora supérstite, quien hará la designación. Si, en cambio, premuriere Carmen, será Kiko solo quien designará. Si la vacante tuviere lugar antes del fallecimiento de ambos



iniciadores, entonces es Kiko quien, habiendo oído a Carmen, decidirá el sustituto del presbítero. Pero en cualquier caso, el presbítero designado está sujeto a la confirmación del Pontificio Consejo para los Laicos, con aplicación de la normativa común para esta forma de provisión de los oficios (que serían los cáns. 158-163 CIC, pues sería absurdo aplicar los cáns. 164-179 a una provisión por elección de dos electores).

Tras el fallecimiento de ambos iniciadores, se procede a elegir nuevo Equipo internacional según reglas precisas contenidas en el artículo 35 SCN, de las que destacaremos simplemente que el colegio electivo está compuesto por un número de ochenta a ciento veinte, escogidos por el Equipo anterior<sup>146</sup>; que los elegidos habrán de ser confirmados por el Consejo para los Laicos; y que su mandato es septenal, reelegible sin límite de veces pero necesitado de confirmación cada vez. El colegio electivo actúa como órgano de consulta preceptiva aunque no vinculante para que el Equipo internacional pueda proponer al dicasterio una modificación de los SCN (disposición final).

Si se ha reconocido al Equipo internacional (o al menos a los iniciadores) la potestad reglamentaria autónoma para elaborar los SCN, cabe preguntarse si tienen potestad también para darse reglamentos internos como las asociaciones (cf. can. 309). En principio, no habría inconveniente en admitirlo, pero esas normas no formarían parte de la esencia del carisma autenticada por los documentos (SCN y DCCN) aprobados por la Santa Sede y no contienen «líneas propuestas por los iniciadores». No pueden ser esgrimidos frente a terceros, entendiéndose por tales la autoridad eclesiástica diocesana y parroquial e incluso los fieles que aceptan recorrer el itinerario neocatecumenal. Ha de tratarse de reglas para uso interno sobre organización y funcionamiento de los diversos equipos responsables (vgr., la coordinación entre los equipos delegados de ámbito nacional, regional y diocesano, cf. art. 3.7.º SCN), sin que contengan novedades respecto a la formación que reciben los miembros de las comunidades del Camino.

Por debajo del Equipo responsable internacional están los equipos delegados (art. 3.7.º). Es obligatoria la existencia de equipos nacionales, probablemente para que sean un interlocutor de las conferencias episcopales. Aunque algunas naciones (como España e Italia) tengan tan gran número de comunidades que la praxis haya llevado a organizarlas en regiones, es necesario que exista el equipo nacional, pudiendo dotar de esta atribución a uno de los regionales que antes existieran. Por contra, los SCN no

146 Se ha comenzado con un colegio de ochenta y cuatro miembros, a saber, setenta y dos designados por los iniciadores y doce elegidos por los catequistas itinerantes.

impiden que un mismo equipo acumule la condición de nacional de varias naciones, como ocurría con naciones cercanas con escaso número de comunidades. Es opcional el constituir equipos de nivel inferior, a saber, regionales y diocesanos. Se dice que las competencias de los equipos de los tres niveles (nacional, regional y diocesano) son delegadas, por lo que debe inferirse que las competencias delegables son escindibles. No puede admitirse que no se delegue ninguna, porque entonces el equipo quedaría sin función, pero podrían delegarse algunas de las cuatro competencias delegables. Con todo, parece conforme con el espíritu del artículo 3.7.º que la delegación de las cuatro competencias va implícita en el nombramiento, y lo contrario debe constar.

Las competencias no delegables son poner a disposición de los obispos diocesanos los bienes espirituales de que consta el Camino (art. 3.1.º), mantener relaciones con los dicasterios romanos (art. 3.6.º) y nombrar equipos delegados (art. 3.7.º). Son, por contra, delegables guiar la realización del Camino y garantizar su autenticidad (art. 3.2.º)<sup>147</sup>, ejercer otras competencias atribuidas en los SCN (art. 3.3.º), proceder a consultas (art. 3.4.º, donde parece debe incluirse consultar y ser consultado) y mantener relaciones regulares con los obispos diocesanos (art. 3.6.º). Nótese que la competencia del artículo 3.3.º remite a todas las que en los SCN se atribuyen al equipo responsable sin mayor determinación (vgr., art. 26.5.º) o expresamente al internacional o su delegado (vgr., art. 29.3.º), pero no de manera expresa y única al internacional (vgr., art 18.4).

Por debajo de los equipos delegados, se sitúan los equipos de catequistas que guían el proceso neocatecumenal de las comunidades de las que son catequistas (cf. arts. 8.4 y 17.3). Son elegidos por votación de su comunidad y, si libremente aceptan, necesitan la aprobación del párroco y de sus catequistas (art. 17.3). Son numerosos los preceptos que se refieren a las competencias de estos equipos: dan las catequisis iniciales (art. 8.5); confirman, con el párroco, al responsable y corresponsables elegidos por la comunidad (art. 10.3); ilustran al presbítero y responsable sobre las preparaciones y convivencias (art. 10.4); vuelven para conducir los pasos e indicar el desarrollo del Camino (arts. 8.5 y 28.2.2.º)<sup>148</sup>; hacen los anuncios

147 El texto español dice: «guiar la realización del Camino Neocatecumenal y garantizar la autenticidad de la misma» (art. 3.2.º SCN) mientras en el texto italiano leemos «guidare l'attuazione del Camino Neocatecumenale e garantirne l'autenticità» (ibid.), donde *ne* puede referirse tanto a *attuazione* como a *Cammino*. En un nivel teórico parece más correcto hablar de «autenticidad del Camino», aunque en el terreno práctico esa autenticidad se garantiza mediante la adecuada realización.

148 Debe observarse que estos artículos de los SCN no usan la palabra «visita», común en el argot neocatecumenal, probablemente para evitar confusión con la visita pastoral (cáns. 396-398 CIC) y ello no dejará de tener consecuencias de fondo: estas presencias de los catequistas —distintas a los

de los tiempos litúrgicos fuertes (art. 14.3); aprueban, junto con el párroco, los equipos de catequistas elegidos por las comunidades por ellos guiadas (art. 17.3); deciden, junto con el párroco, si los catecúmenos pueden bautizarse (art. 24.3); ejercen el discernimiento sobre la idoneidad de los neocatecúmenos y sus comunidades para pasar las diversas etapas (art. 28.2.3.º); guían los escrutinios (arts. 19.2 y 28.2.4.º); quedan a disposición de los que han terminado el Neocatecumenado (art. 23.2); colaboran con el párroco y los presbíteros (art. 28.3).

Los catequistas itinerantes se ofrecen voluntariamente en las convivencias formativas para catequistas (arts. 29.3.º y 31.1). Con los ofrecidos se constituyen equipos en convivencias *ad hoc* (art. 31.2-3). El itinerante vive en precariedad manteniendo la unión con su parroquia y con su comunidad (art. 31.4) y sostenido en lo posible por ésta (art. 16.1).

Por último, en cada comunidad existe un equipo responsable (un responsable laico y varios corresponsables) cuya función es colaborar con el presbítero para garantizar el recorrido neocatecumenal conforme a los SCN y el DCCN y para cuidar de los aspectos organizativos (art. 10.3). Es elegido por votación en la convivencia de nacimiento de la comunidad y confirmado por el párroco y el equipo de catequistas, quedando después al inicio de cada etapa sujeto a verificación por el equipo de catequistas, de acuerdo con el párroco y el presbítero de la comunidad (nota 29 SCN). Este equipo es el último eslabón de la cadena en la tarea de guiar el Camino.

### 6.3. *El párroco y otros clérigos*

Existen en los SCN diversas declaraciones de principio sobre la parroquia y el párroco. Se dice que el Neocatecumenado se realiza normalmente en la parroquia (art. 6.1). El adverbio parece ir destinado a salvaguardar situaciones excepcionales como comunidades adscritas, con permiso del obispo, al Centro neocatecumenal diocesano, o comunidades nacidas de la predicación en una cárcel (vgr., en Nápoles y en Medellín)<sup>149</sup> o coincidente con una comunidad religiosa (cf. art. 5.2 *in fine*). El Camino ha de fomentar el sentido de pertenencia a la parroquia (art. 6.3)<sup>150</sup>. El Neocatecumenado se vive

pasos— tienen unos objetivos definidos y no podrán aprovecharse para escrutar la comunidad o a sus miembros.

149 Una colección de cartas de presos beneficiados por esta loable labor se publicó bajo el título «En la cárcel pero libres. Cf. Patricio Puche, «La libertad en la cárcel», en: *Alfa y Omega* n. 316, 18-7-2002, p. 14, sobre la evangelización en el Reclusorio Norte de México DF.

150 Un problema que a veces plantea la praxis es la de los fieles que recorren el Camino en una parroquia distinta a la que jurídicamente pertenecen. Puede leerse J. Bogarín Díaz, *Reflexiones*

dentro de la parroquia (art. 7.1), creando un conjunto de comunidades en ella (art. 16.2), renovándola como comunidad de comunidades (art. 20.2.<sup>a</sup>). Los neocatecúmenos predicán por las casas de la parroquia (art. 20.2.<sup>a</sup>) en una misión que, a diferencia de la de los catequistas locales e itinerantes, no va destinada a incrementar el Camino formando nuevas comunidades sino sólo a anunciar a Jesucristo. En otro momento, comienzan a rezar las Laudes en la parroquia (art. 20.3.<sup>a</sup>). Y el obispo ha de procurar la continuidad pastoral en las parroquias con comunidades (art. 26.3.<sup>o</sup>).

Acerca del párroco, se dice que está al centro del Camino (art. 8.2), que se camina en comunión con él (art. 8.4), bajo su responsabilidad pastoral (ib.). El párroco tiene la cura pastoral sobre la comunidad neocatecumenal (arts. 10.3 y 27.1) y apoya el Camino en la pastoral parroquial (art. 27.2.3.<sup>o</sup>). Más concretamente, se establecen estas competencias: pedir el comienzo del Neocatecumenado en su parroquia (arts. 9.1, 17.3 *in fine*, 28.2.1.<sup>o</sup>); ayudar a los equipos de catequistas (art. 27.2.2.<sup>o</sup>); encargar a un presbítero de la cura pastoral de una comunidad neocatecumenal de su parroquia (art. 10.3); confirmar, junto con el equipo de catequistas, al responsable y corresponsables de la comunidad (art. 10.3); aprobar, con los catequistas, la elección de catequistas (art. 17.3); tomar la decisión, junto con el equipo de catequistas, de bautizar a los catecúmenos (arts. 24.3 y 25.1). De estos tres casos de competencias conjuntas, cabe pensar que los electos (responsable, corresponsables y catequistas) deben contar con la aprobación tanto del párroco cuanto del equipo de catequistas, mientras que en la decisión del bautismo, el párroco tiene potestad para imponer su criterio, en virtud del Derecho vigente (cf. cáns. 530.1.<sup>o</sup> y 867.1 CIC).

Y como competencia genérica, el párroco vigila en nombre del obispo la realización del Camino conforme a los artículos 1 y 2 SCN y en el respeto

*sobre territorialidad parroquial y movimientos eclesiales*, comunicación presentada al Congreso Internacional de Derecho Canónico celebrado en Budapest en septiembre de 2001 (en prensa), donde artículo una propuesta *de iure condendo* (o sea, reformando el CIC) que permita a un fiel adscribirse a una parroquia distinta a la territorial sobre la base de su derecho fundamental «a practicar su propia forma de vida espiritual, siempre que sea conforme con la doctrina de la Iglesia» (cáns. 214 CIC y 17 CCEO). Los SCN no abordan el problema, sino que parecen presuponer en todo momento que el Camino se vive en la propia parroquia. Una adscripción distinta a la que se deriva del Derecho vigente (can. 518 CIC: parroquia territorial según el domicilio o cuasidomicilio y excepcionalmente parroquia delimitada con criterios personales) no podía ser establecida por los SCN sin una aprobación papal en forma específica que pudiera modificar el código. El problema queda pendiente de resolución. Una cuestión distinta es la praxis seguida en algunos lugares de cambiar a neocatecúmenos a una comunidad de otra parroquia en la misma etapa del itinerario neocatecumenal, praxis que no puede entenderse validada por los SCN por cuanto colocan como primario el seguimiento del Camino y secundaria la pertenencia a la parroquia; además, se trata de un comportamiento más propio de un movimiento y recuerda incluso la movilidad de los miembros de una orden religiosa por casas situadas en cualesquiera diócesis del mundo.

a la doctrina y la disciplina de la Iglesia (art. 27.2.1.º), que es justamente la competencia del obispo (art. 26.2.º) que el párroco ejerce con potestad ordinaria vicaria (cf. can. 131).

Además, al párroco le resultan aplicables los preceptos que se refieren en general a los presbíteros. Los clérigos diocesanos (incluyendo a los diáconos) pueden recorrer el Neocatecumenado para «reavivar (italiano *ravvivare*) el don del Bautismo (...) y así también servirlo mejor» (art. 5.2). Aparece una nueva categoría de destinatarios que no corresponde a ninguna de las del artículo 5.1 (de las que la más próxima es la de quienes desean profundizar y madurar su fe). Deben serles respetados su vocación y carisma propios (en línea con discursos del Papa a presbíteros y seminaristas que recorrían el Camino). Si el clérigo es además religioso (así como el religioso lego que también desea reavivar su Bautismo) necesita el consentimiento de su superior propio. Los deberes asignados al clérigo por el obispo diocesano o al religioso por su superior no pueden sufrir perjuicio por el hecho de caminar, que se subordinará siempre al cumplimiento de tales deberes. Aquí se incluiría el párroco que decidiera hacer él también personalmente el recorrido que ofrece a sus feligreses. Y podríamos preguntarnos si este artículo 5.2 SCN es aplicable a los obispos que desearan comenzar este recorrido movidos por razones semejantes a las de los presbíteros. No parece haya inconveniente, siéndoles aplicable el respeto a la vocación y carisma propio de ellos y el cumplimiento de los deberes asignados por el Romano Pontífice.

Sobre el papel de los diáconos, ha sido abandonado el proyecto primitivo de que los responsables de las comunidades fueran ordenados diáconos, probablemente porque aquellos no han querido o no han podido sujetarse a los requisitos de idoneidad y estudios comunes para todos los candidatos. No obstante, las comunidades han sido un medio vocacional del que proceden numerosos diáconos permanentes casados que, sin embargo, en muchos casos no han ejercido su ministerio en las comunidades. Este escaso reconocimiento práctico del orden del diaconado ha dejado su huella en los SCN, que atribuyen la homilía de la celebración de la Palabra a un presbítero (art. 11.2), citando al respecto el deber de los sacerdotes (nota 35), mientras el canon 767.1 reserva la homilía al sacerdote o al diácono. Se habla de la colaboración de los presbíteros con el párroco (art. 6.2), de cómo estos son ilustrados sobre cómo preparar las celebraciones y hacer las convivencias (art. 10.4), de que guían si es posible las preparaciones de la Eucaristía (art. 13.4) y ayudan a las de la Palabra (art. 11.3). Cabe atribuir todo ello a la importancia concedida a la Eucaristía (art. 13.1) y a la Penitencia (art. 14.1), de que no son ministros los diáconos, pero la normativa canónica acerca de los diáconos queda incólume y vigente en el

Camino, como no podía ser menos, y el principio genérico del artículo 5.2, donde se ha tenido buen cuidado de hablar de clérigos, debe ser la guía en la materia, a saber, el respeto a la vocación y carisma de los diáconos. También el artículo 32, pese a denominarse «Presbíteros itinerantes», habla de los clérigos seculares. Éstos deben tener licencia de su obispo diocesano para itinerar; también los miembros de institutos de vida consagrada (concepto más amplio que el de religioso) y de sociedades de vida apostólica deben tener licencia de su superior.

La aspiración tradicional del Camino es que cada comunidad cuente con un presbítero, lo que permitiría la cura pastoral continua, la homilía, la celebración eucarística por comunidad, etc. Surgía así la figura de «el presbítero de la comunidad». Esto ha quedado reflejado en los artículos 6.2 y 27.1, pero sobre todo en el artículo 10.2, que recoge el encargo dado por el párroco para que un presbítero lleve la cura pastoral de una comunidad. Aunque lo más frecuente es que las comunidades no tengan presbítero propio, se da a veces la coincidencia en una comunidad de varios presbíteros. Sucede entonces que un presbítero no tenga la cura pastoral de una comunidad a la que, sin embargo, pertenece por decisión personal de reavivar su Bautismo y a la que sirve llegado el caso, pero sobre la que no tiene el encargo de la cura pastoral. Ciertamente, ese tal no es «el presbítero de la comunidad», pero tampoco es un miembro más: nunca puede abdicar ni en la práctica se le puede privar de su específica vocación y misión (cf. art. 5.2).

Una cuestión controvertida ha encontrado la solución que reclamaba la doctrina y disciplina de la Iglesia: el papel de los presbíteros en las comunidades. Las meras funciones de presidencia ritual, predicación homilética, administración de sacramentos y alguna ocasional catequesis magisterial pueden corresponder a los presbíteros que no tienen la cura pastoral de las comunidades. Para los que la tienen (el párroco y los presbíteros de las respectivas comunidades), el artículo 28.3 recuerda la triple misión de gobierno (*munus regendi*), de enseñanza (*munus docendi*) y de santificación (*munus sanctificandi*) que les es propia en cuanto ministros ordenados, cuestión sobre la que insistió el cardenal Stafford en su discurso de 30 de junio de 2002 e incluso el mismo Pontífice en la audiencia de 21 de septiembre de 2002. Por tanto, el presbítero es, en nombre del obispo, quien dirige el Camino, es el primer catequista y es quien preside de manera decisoria las celebraciones. En todo ello los catequistas laicos colaboran pero sin sustituirlos. Por último, el artículo 27.2 regula las competencias de los presbíteros con cura pastoral junto con las de los párrocos: vigilar la realización del Camino, ayudar a los equipos de catequistas y apoyar el Camino en el conjunto de la pastoral parroquial.

## 7. EL CAMINO COMO ITINERARIO

### 7.1. Fases y etapas catecumenales

El Concilio Vaticano II mandó restaurar el catecumenado de adultos dividido en distintos grados (constitución *Sacrosanctum Concilium* n. 64). En cumplimiento de este mandato, el Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos reguló (nn. 4-37) tres grados o escalones, que son pasos o puertas que, con el sello de un rito, introducen a sendas etapas de instrucción y maduración. El recorrido comienza con la evangelización que mueve a la conversión y da lugar a la admisión, sin rito, en el precatecumenado durante el cual continúa la evangelización. El primer grado consiste en pedir la admisión al catecumenado, lo que se hace mediante el rito llamado «Entrada en el Catecumenado», y este constituye la primera etapa, de duración indeterminada (en la praxis, de dos a cuatro años). El segundo grado consiste en pedir una preparación más intensa a los sacramentos, lo que se practica en el rito de la «Elección» o «inscripción del nombre», que da entrada a la segunda etapa, denominada «tiempo de purificación e iluminación», que de ordinario coincide con el tiempo de Cuaresma. El tercer grado consiste en que el «elegido» o «postulante» pida la recepción de los sacramentos de la iniciación, y el rito es precisamente la celebración del Bautismo, de la Confirmación y la primera participación eucarística. La tercera etapa que se abre es el tiempo de la *Mystagogia* de los neófitos, que —si se ha celebrado el Bautismo en la Vigilia o el día de Pascua— dura hasta el fin del tiempo pascual.

En el tiempo de iluminación se practican los tres escrutinios (OICA nn. 154-179), preferiblemente los domingos tercero, cuarto y quinto de Cuaresma. Además, existen los ritos de entrega (OICA nn. 181-192): la entrega del credo (*traditio Symboli*), que se celebra en la semana que sigue al primer escrutinio, y la entrega de la oración dominical, que se hace en la semana que sigue al tercer escrutinio, aunque tanto una como otra entregas pueden anticiparse durante el tiempo del catecumenado. Con carácter inmediato al Bautismo, el Sábado Santo, tienen lugar estos cuatro ritos: recitación del credo (antiguamente llamada *redditio Symboli*), rito del «Effetá», elección del nombre cristiano y unción con el óleo de los catecúmenos.

Este esquema no es seguido con idéntica estructura en el Camino Neocatecumenal, que ha tomado unos elementos del OICA y otros de los antiguos catecumenados (siglos II-VI)<sup>151</sup>, y los ha adaptado a los tiempos actua-

151 Cf. M. Dujarier, *Breve Historia del Catecumenado*, Bilbao 1986. Abundante bibliografía sobre el catecumenado puede hallarse en C. Elorriaga, «Iniciación y vida cristiana. Fichero de materias n. 55», in: *Comunidades* 14, 1986.

les y a la situación de bautizados necesitados de iniciación. Las adaptaciones, hechas con mayor o menor acierto, ofrecen un resultado original que difícilmente puede ser tachado de mimético o arqueologista, como a veces se ha dicho. Los SCN han hecho una descripción abreviada de ese resultado, donde han introducido ciertos matices nuevos, y el desarrollo detallado se encontrará en el DCCN. Además, debe tenerse en cuenta la aplicación de este recorrido a los no bautizados.

El Neocatecumenado o catecumenado postbautismal (Título II SCN) comienza con las catequesis iniciales (capítulo II del Título II) que constan de quince encuentros articulados en tres partes y una convivencia de tres días. Las catequesis incluyen una celebración de la Palabra con el rito de entrega de la Biblia así como una celebración penitencial. La convivencia incluye la primera celebración eucarística dominical del Camino y acaba con el nacimiento de la comunidad neocatecumenal. Después el itinerario neocatecumenal (capítulo IV) comprende tres fases. La primera se llama «precatecumenado postbautismal» y consta de dos etapas: la primera discurre desde la convivencia inicial hasta el primer escrutinio (tiempo que en la tradición del Camino se llamaba «precatecumenado»). El rito del primer escrutinio comprende (art. 19.1.<sup>a</sup> SCN) la inscripción del nombre (en la praxis se hace tras una lámina que ilustra una edición de gran tamaño de la Biblia de Jerusalén), la petición a la Iglesia a que ayude a madurar en la fe (repárese en el cambio introducido respecto a la praxis, pues ya no podrá pedirse la fe como en el rito bautismal) y la recepción del signo de la cruz gloriosa de Cristo. La segunda etapa (tiempo que en la tradición del Camino se llamaba «paso al catecumenado») concluye con el segundo escrutinio, sobre cuyo contenido ritual nada se concreta en los SCN <sup>152</sup>.

Esta primera fase es la que se ofrece a modo de tercer bien espiritual del Camino como catecumenado bautismal (Título IV SCN). El artículo 24.2 afirma que la participación en las catequesis iniciales y en la primera fase del itinerario neocatecumenal «garantiza que se realice adecuadamente cuanto ordena el OICA». Basta, sin embargo, comparar lo que arriba se ha expuesto sobre la estructura catecumenal del OICA y la del Camino para apreciar que el diseño de pasos, etapas y ritos no es vivido en la comunidad neocatecumenal por los catecúmenos tal como los ha establecido el OICA. Si seguimos leyendo el artículo 24.2 SCN comprobaremos que en siete párrafos se enumeran diversas disposiciones del OICA sobre la formación

<sup>152</sup> Además se omite en la exposición de esta segunda etapa la convivencia del *Sbemá* que podemos vislumbrar a través de las citas bíblicas (Mc 12, 30-31; Dt 6, 4-5) que figuran en la nota 84, pero como explicación del aprendizaje que realiza quien se encuentra en la segunda fase (art. 20).



que deben recibir los catecúmenos y que encuentran cumplida satisfacción en el Neocatecumenado. Diríase que este precepto es una justificación doctrinal dedicada a convencer a las conferencias episcopales (o Iglesias orientales), obispos y párrocos para que acojan este bien espiritual del Camino y lo ofrezcan a los que deseen convertirse. Puede acaecer incluso que por esta vía a los adultos que deseen bautizarse les resulte obligatorio el Camino, si bien sólo hasta recibir el Bautismo, que normalmente acaecerá tras el segundo escrutinio. Téngase en cuenta que el artículo 24.2 habla de «quienes deben recorrer el catecumenado según derecho» y en nota 108 cita, entre otros, el canon 852.1 CIC, según el cual a los adultos se equiparan los que han cumplido siete años y tienen uso de razón.

Algunas observaciones merece este catecumenado bautismal. El artículo 24.2 advierte que la participación en el itinerario neocatecumenal se hará «según la condición que les es propia». La única explicitación es la relativa a las que suelen llamarse «misas de catecúmenos», o sea, la participación en la liturgia de la Palabra de las Misas (art. 24.2.6.<sup>o</sup>). No será la única adaptación necesaria. A título de ejemplo, para estos catecúmenos se podrá mantener el diálogo tradicional del primer escrutinio («¿Qué pides a la Iglesia?» «La fe»). De otra parte, debe tenerse en cuenta que en la praxis del Camino a veces el rito del segundo escrutinio se demora incluso el doble de los cuatro años previstos en el artículo 24.3, en lo que habrá de ser cuidadosos. La última decisión de bautizar habrá de ser tomada por el párroco, teniendo en cuenta que el mismo artículo 24.3 emplea el adverbio «normalmente», que le permite adelantar el bautizo antes de la conclusión del segundo escrutinio si considera preparado al catecúmeno<sup>153</sup>. El problema que se plantea tras el Bautismo es que el resto del Neocatecumenado pasa a ser voluntario para el neófito, que puede decidir no continuar, por más que se mantenga la esperanza de libre perseverancia avalada por la praxis. La autoridad eclesíástica deberá hacer su opción entre la iniciación completa del OICA —si en el lugar en cuestión se ha puesto en práctica— o la iniciación probablemente más profunda del Camino pero que puede quedar trunca.

153 Esto pone de relieve la paradoja de la larga duración del Neocatecumenado. Si el párroco juzga al catecúmeno idóneo para el Bautismo, entonces no se comprende que no lo sea para concluir el segundo escrutinio e incluso para concluir todo el Neocatecumenado. Puede admitirse que la solución aplicada al catecúmeno es reconducirlo a la situación de los neocatecúmenos, o sea, de bautizados sin una completa iniciación. Pero si el párroco juzga al catecúmeno idóneo para el Bautismo antes de que la comunidad haga el rito del segundo escrutinio, ello debiera ser motivo de reflexión para el equipo de catequistas acerca de la exigencia del juicio con que ellos están retrasando a la comunidad, y también motivo de reflexión para el mismo párroco sobre la tolerancia con que está permitiendo dicha exigencia, salvo que la idoneidad espiritual del bautizando supere con mucho la idoneidad general de la comunidad.

La segunda fase del Neocatecumenado se denomina «catecumenado postbautismal» (en la tradición del Camino se llamaba «catecumenado»), y deberíamos añadir «en sentido estricto», porque en sentido amplio el catecumenado postbautismal es el otro nombre de todo el Neocatecumenado (Título II). Esta segunda fase consta de tres etapas. La primera incluye el rito de la entrega del Breviario. La segunda etapa incluye los ritos de la entrega del credo (*traditio Symboli*) y su devolución o confesión de fe (*redditio Symboli*). El artículo 20.2.<sup>a</sup> no expresa la duración del tiempo intermedio de predicación por las casas, que en la praxis era de dos años, repitiendo en medio la convivencia (que no el rito) de la entrega del credo (que por ello era conocida como *re-traditio*); ignoramos si el DCCN conservará este bienio y esta reiteración de la convivencia. Sigue la tercera etapa, que incluye el rito de acogida de la Virgen María como madre (en un santuario mariano que el SCN no impone que sea, como venía sucediendo, la Casa de la Sagrada Familia en Loreto) y el rito de la entrega del Padrenuestro.

La tercera fase es llamada el «redescubrimiento de la elección» (en la tradición del Camino se llamaba simplemente de la «elección», denominación menos propia para bautizados) y se aclara que es un tiempo de iluminación (art. 21.1). Ya vimos que en el OICA la elección es el rito y la iluminación el nombre del período. No existe un rito intermedio en esta fase, no dividida en etapas. La fase acaba con la renovación de las promesas bautismales en la Vigilia Pascual, que no es un rito específico del Camino, sino una manera especial de vivir la Vigilia de ese año, en que todos los participantes, como todos los años, hacen tal renovación. Los SCN guardan silencio acerca del verdadero rito neocatecumenal que precede en la praxis. Nada se dice sobre la inscripción del nombre, que en el primer escrutinio se hizo en cuanto que «llamados» y ahora como «elegidos»; ni tampoco sobre la imposición de la túnica blanca que el artículo 21.2 dice que los neocatecúmenos visten en recuerdo de su Bautismo. Probablemente esta omisión, como la del rito del Effetá (que en la praxis del Camino tiene lugar durante la *redditio Symboli*), obedezca a un intento de no prejuzgar la solución definitiva que la Congregación para el Culto Divino haga en el DCCN sobre si tales ritos pueden ser practicados con bautizados.

No existe una fase propiamente dicha de mistagogía o neofitado. Durante la cincuentena pascual los neocatecúmenos celebran cotidianamente la Eucaristía (en la praxis, con su túnica alba, lo que harán todos los años en tiempo pascual) y hacen una peregrinación a Tierra Santa.

## 7.2. Duración del Neocatecumenado

Según los estudiosos, el antiguo catecumenado duraba dos o tres años<sup>154</sup>. En 1988, Juan Pablo II, comparando el restablecido catecumenado de los países de misión con el Neocatecumenado, decía —no muy bien informado—: «Vi auguro di continuare in questo cammino, di continuare a vivere tutte le esigenze che da esso provengono perché non è un cammino breve; se si prende il catecumenato missionario a volte sembra duro: quattro anni! Voi siete più esigenti: il vostro dura sette anni o di più! Vi auguro dunque di continuare ad essere sempre esigenti nel vostro cammino...» (visita a la parroquia de Santa María Goretti). La realidad era que la primera comunidad neocatecumenal había terminado su recorrido en quince años. Esta duración era justificada por los iniciadores por la carencia de una práctica consolidada y auguraban una reducción de su duración<sup>155</sup>, pero los hechos no han confirmado esa previsión<sup>156</sup>.

En 1996, el párroco de San Martín, de Salamanca, habiendo terminado el Neocatecumenado con su comunidad, sentenciaba que era «largo, excesivamente largo»<sup>157</sup>. Se mostraba comprensivo con la dificultad de ir experimentando, analizando y madurando, y admitía que cada comunidad marcha a su ritmo, pero reiteraba que «cuando muchas comunidades han llegado al fin del Camino, se constata que, haciendo uso de la experiencia, los pasos y las etapas pueden abreviarse sin que sufra menoscabo el espíritu y la riqueza del Camino. En esto no hay ley ni se puede imponer por ley, pero pensamos que la comunidad desde el principio puede caminar a un ritmo más rápido y, posiblemente más eficiente aún»<sup>158</sup>.

154 Cf. S. Movilla, *Del catecumenado a la comunidad. Clarificaciones teológico-pastorales*, Madrid 1982, 66.

155 «Todavía estamos en una fase de gestación. Yo digo también: cuando se ha hecho el túnel que ha atravesado los Alpes, ¿cuántos años han tardado? Muchos. Y ahora, cuando ya está hecho, ¿en cuánto tiempo se pasa? En poco tiempo. Estamos en la fase de abrir el Camino; una vez que ya esté cimentado, experimentado y comprendido, durará menos» (K. Argüello, *Convivencia con obispos de América*, 1992, pro manuscrito). En esa misma convivencia Carmen Hernández hablaba de caminos largos como los cuarenta años de Israel en el desierto, figura bíblica luego muy repetida; pero se olvida que son magnitudes referidas a la historia de un pueblo, no de una persona: de hecho, los israelitas anduvieron cuarenta años no para entrar en la Tierra Prometida sino para no entrar, para que muriera esa generación.

156 La primera comunidad en terminar el Neocatecumenado fue la de la parroquia de Mártires Canadienses, de Roma, que empleó quince años (1968-1983). La de Santa Francesca Cabrini, de Roma, tardó también quince años (1969-1984). La primera comunidad de La Paloma, de Madrid, invirtió dieciocho años (1970-1988). La primera de Andalucía, de la parroquia de la Sagrada Familia, de Sevilla, tardó veintisiete años (1969-1996). La primera de la diócesis de Huelva, de Ntra. Sra. del Reposo, de Valverde del Camino, llegó tras veintiocho años (1974-2002).

157 A. Fuentes, *El Neocatecumenado*, o. c., 163.

158 *Ibid.*, 164.

Los SCN fijan: dos meses de catequesis iniciales (art. 9); unos dos años de la primera etapa de la primera fase (art. 19.1.1.<sup>a</sup>); otros dos años de la segunda etapa de la primera fase (arts. 19.1.2.<sup>a</sup> y 24.3); un tiempo de duración indeterminada en la segunda fase (art. 20); y nada se dice acerca de la duración de la tercera fase (art. 21). La justificación a esta inconcreción se coloca en el n. 20 del OICA (nota 83). De este número, la nota reproduce el que la prolongación depende de la gracia de Dios y de varias circunstancias que omite enumerar y acaba concluyendo que «nada (...) puede ser establecido *a priori*». Convendría tener en cuenta el resto del § 20 de las Observaciones Generales del OICA. Las variadas circunstancias son: «de la organización de todo el catecumenado, del número de catequistas, diáconos y sacerdotes, de la cooperación de cada catecúmeno, de los medios necesarios para acudir a la clase del catecumenado y permanecer en él, y finalmente, de la ayuda de la comunidad local». Y después prosigue atribuyendo al obispo «determinar el tiempo y ordenar la disciplina de los catecúmenos», aunque añade la oportunidad de que se impliquen las conferencias episcopales, a las que finalmente el canon 788.3 CIC ha dado competencia para regular por estatutos el catecumenado, determinando las prerrogativas y obligaciones de los catecúmenos.

En el texto citado del OICA hay elementos que podrían ayudar a concretar la duración y muy probablemente a abreviarla. En primer lugar, la organización del Neocatecumenado se halla en el DCCN, que determina la lista de temas a tratar en las celebraciones semanales de la Palabra que marcan el recorrido neocatecumenal. Por ejemplo, en el directorio se encontrarán el elenco de figuras bíblicas a que se refiere el artículo 19.2.<sup>a</sup>, los artículos del Símbolo apostólico, las peticiones del Padrenuestro y los temas mariológicos de que habla el artículo 20, así como los pasajes del Sermón de la Montaña aludidos en el artículo 21.1. Esto determina la duración de cada etapa y cada fase según la organización del Neocatecumenado. Pero a veces se interponen otros obstáculos. El número de catequistas es otra circunstancia relevante, y ciertamente puede impedir, por excesivo trabajo, el que se aborde el paso a otra etapa. Puede ser tarea del obispo (y, en su nombre, de párrocos y presbíteros), que vigila para que el Camino se desarrolle conforme a los SCN y el DCCN (cf. arts. 26.2.<sup>o</sup> y 27.2.1.<sup>o</sup>), el insistir en el cumplimiento del artículo 17.3 para que cada comunidad que lleve un cierto tiempo pueda aportar su equipo de catequistas, de manera que pueda atenderse mejor a los pasos de las diversas comunidades, aunque todavía la escasez de presbíteros puede retrasarlos. Menos posibilidades de actuación hay en cuanto a la ayuda de la comunidad local parroquial y la facilidad de medios para asistir. Será ciertamente decisivo para acortar la duración la cooperación del neocatecúmeno, pero habrá

que remover cuantos obstáculos sea posible para que se pueda al menos juzgar sobre su idoneidad y no se alarguen las etapas repitiendo las listas de temas del DCCN.

Y en un itinerario formativo tan prolongado han de tenerse en cuenta factores psicológicos. En primer lugar, siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 interpretado a la luz de la nota 8, hay que distinguir la situación de los distintos neocatecúmenos. No será la misma la actitud de un joven que la de un fiel que por la edad de comienzo tiene pocas probabilidades de terminar el recorrido, pues éste último no se sentirá inmerso en una iniciación cristiana de la misma manera. Esto habrá de tenerse en cuenta en los escrutinios. Además, la gradual instrucción en los ejercicios de piedad (art. 14.4) para el caso de quienes, aunque defectuosamente, ya los practicasen no podrá seguir la pedagogía de abandono y posterior reasunción cuando son débiles las esperanzas de alcanzar ese momento posterior. En segundo lugar, los sentimientos de pertenencia eclesial (cf. art. 6.3) habrán de fomentarse sin aguardar la aparición de la pequeña comunidad cristiana madura. Así, los neocatecúmenos no estarán exentos (sin perjuicio de la gradualidad de la iniciación) de los deberes canónicos, los actos (asambleas, reuniones, celebraciones, colectas) convocados en la parroquia y en la diócesis para todos, la integridad del año litúrgico (contrástese el art. 14.3 sobre el año litúrgico con el art. 13.3 sobre la Eucaristía dominical, con el resultado debido pero a veces olvidado del reenvío a la Misa parroquial en días festivos no dominicales), etc. Lo contrario sería excluirlos de la disciplina y vida ordinarias de la Iglesia durante lustros.

### 7.3. *Escrutinios*

Sin duda, los momentos más fuertes del Neocatecumenado son los pasos de cambio de etapa y fase, con su contenido catequético y su juicio sobre la idoneidad del neocatecúmeno (cf. art. 28.2.3.<sup>o</sup>), que se llevan a cabo por medio de lo que en sentido amplio se llaman «escrutinios» (cf. arts. 19.2 y 28.2.4.<sup>o</sup>), aunque en sentido estricto se reserve ese nombre en el argot neocatecumenal a tres de estos momentos, de los cuales los SCN nombran explícitamente el primero (art. 19.1.1.<sup>o</sup>) y el segundo (art. 19.1.2.<sup>o</sup>). Es un tema que vendrá desarrollado por el DCCN, pero en los SCN se encuentran algunas normas generales de gran importancia que el DCCN no podrá contradecir y que afectan a la praxis que en muchos casos se ha seguido.

El citado párroco salmantino, Andrés Fuentes, señalaba dos aspectos delicados e importantes sobre los escrutinios: cuál es su objeto y quién debe hacerlos. Comenzaremos por el segundo porque está más fácilmente

resuelto en los SCN. Fuentes recordaba que según el OICA, «los escrutinios se celebran por un sacerdote o por un diácono, al frente de la comunidad» (n. 158) y llamaba la atención sobre el protagonismo quizá indebido adquirido por los catequistas<sup>159</sup>. Sin embargo, los SCN establecen: «los equipos de catequistas (...) desempeñan una importante tarea de discernimiento sobre la idoneidad de cada neocatecúmeno y de las respectivas comunidades en lo referente al paso de las etapas sucesivas del itinerario del Camino» (art. 28.3.º), y después hablan de «los escrutinios guiados por ellos» (art. 28.4.º). Estos equipos «están compuestos por algunos laicos, elegidos de conformidad con el artículo 17, § 3, y por un presbítero» (art. 28.1). En la praxis es el responsable laico quien protagoniza el diálogo con el neocatecúmeno a escrutar y, aunque no hay una norma para los casos en que no se pueda consensuar una decisión en el interior del equipo, el fuerte sentido jerárquico del Camino ha impuesto la práctica de conceder la última decisión a dicho responsable. Los SCN no desautorizan explícitamente esta praxis, pero sí habría que hacer un par de observaciones. En primer lugar, en el seno del equipo de catequistas se deberá prestar especial atención a la opinión del presbítero, cuya vocación y carisma han de ser respetados (art. 5.2). En segundo lugar y más importante, a la luz de la clara proclamación de la misión de gobierno del Párroco y presbíteros de las comunidades con la que colaboran los catequistas laicos (art. 28.3), parece inferirse que el responsable laico, aunque sea él quien conduzca los escrutinios, no podrá imponer su opinión al párroco y, en su defecto, al presbítero de la comunidad, por más que no formen parte del equipo escrutador.

En el caso de que el párroco o presbítero hayan decidido caminar personalmente (cf. art. 5.2), se plantea el supuesto de que el responsable laico del equipo de catequistas lo escrute. Esta praxis se condive mal con el criterio general de ser juzgado por un superior (cf. can. 1405) y aunque no esté explícitamente rechazada por los SCN, tampoco viene exigida por los mismos. Nada impide que sea el presbítero del equipo de catequistas quien escrute a los presbíteros que caminan. Y en tales casos, la opinión del párroco y presbítero que están siendo escrutados junto con su comunidad, no

159 «En puridad, quien debería hacer los escrutinios es el presbítero que preside la comunidad. Sin embargo, en las Comunidades Neocatecumenales ha adquirido un fuerte protagonismo el catequista o equipo de catequistas que ha ido marcando a la comunidad los distintos pasos o etapas. No hay duda de que se plantea un conflicto, al menos teórico entre el ministerio del catequista y el ministerio presbiteral y cabe preguntarse quién está supeditado a quién. En la práctica todo se resuelve en un espíritu de comunión; sin embargo no es un problema suficientemente aclarado en la andadura del Camino. Porque el presbítero es el primero y legítimo representante del obispo y de él recibe el poder de discernir por sí o por los catequistas» (A. Fuentes, *El Neocatecumenado*, o. c., 163).

tendría —por razón de falta de imparcialidad— peso decisivo. Sobre todo esto sería conveniente que se pronunciara el DCCN.

En cuanto al objeto de los escrutinios, según el OICA «es purificar las almas y los corazones, proteger contra las tentaciones, rectificar la intención y mover la voluntad, para que los catecúmenos se unan más estrechamente a Cristo y prosigan con mayor decisión en su esfuerzo por amar a Dios» (n. 154). Lo que se espera de los escrutados es «la voluntad de llegar al sentimiento íntimo de Cristo y de la Iglesia, y muy en especial el progreso en el sincero conocimiento de sí mismos, la reflexión seria de la conciencia y la verdadera penitencia» (n. 155). Una vez que se ha reconocido el carácter verdaderamente catecumenal (no sólo formativo) del Neocatecumenado, hay que ser cuidadosos al verificar el cumplimiento de aquellos elementos de la metodología neocatecumenal que no se exigen, según el Derecho, al fiel. Por ejemplo, el CIC 1983 invita encarecidamente a los fieles a participar en la liturgia de las horas (can. 1174.2) y el Papa alaba a los grupos —en esto como en otros muchos aspectos ha sido pionero el Camino— que practican el rezo de Laudes y Vísperas (carta apostólica *Novo Millennio ineunte* n. 34), pero debe quedar firme que por ahora sólo los clérigos y los miembros de institutos de vida consagrada y de sociedades de vida apostólica vienen obligados a dicho rezo (can. 1174.1); por consiguiente, si el *christifidelis* no tiene que seguir esta práctica, ella no puede ser elevada a criterio decisivo de idoneidad en una iniciación cristiana. Otra cosa sucedería si el Camino se hubiera configurado como un movimiento cuyos miembros asumen libremente la obligación de ciertas prácticas (laudes, vísperas, angelus, rosario, etc.). Y ello es extensible también al campo moral, donde la predicación del Camino ha solido excluir actos (vgr., la huelga) que dentro de ciertos límites viene admitido por el Magisterio o ha prohibido otros (vgr., juegos de azar) sólo desaconsejados. Como norma general, deben valorarse los frutos del radicalismo evangélico (cf. decreto de aprobación), pero a la hora de juzgar la idoneidad habrá que atenerse al *Catecismo* en sus cuatro pilares (fe, liturgia, moral y oración).

En íntima relación con el objeto surge la cuestión del método seguido, donde Andrés Fuente denunció el peligro de forzar la libertad, la intimidad y hasta la conciencia del escrutado, incluso con buena intención<sup>160</sup>. Vea-

160 «Es, pues, una ayuda espiritual que colabora con el catecúmeno a caminar en la verdad y la sinceridad y a que no sea víctima de autoengaños que torpedeen su proceso de conversión. Hay un respeto a la conciencia íntima y personal y es el mismo catecúmeno el que pide ayuda para clarificar espiritualmente su situación. La palabra de Dios acogida y las catequesis van dando unas pautas de autocomprensión y de luz para que el mismo catecúmeno sea el que se escrute a sí mismo. No es correcto urgar excesivamente en la conciencia de cada uno sino ayudarle a vivir y caminar en la ver-

mos qué dicen al respecto los SCN. Según el artículo 19.3, los escrutinios han de practicarse «respetando la conciencia y el fuero interno, según la normativa canónica, el *OICA* y el *Directorio catequético del Camino Neocatecumenal*», lo que se complementa con el artículo 28.2.4.<sup>o</sup> según el cual los equipos de catequistas «durante los escrutinios guiados por ellos deben mantener el máximo respeto de los aspectos morales de la vida íntima de los neocatecúmenos que pertenecen al fuero interno de la persona». La cuestión del fuero interno surgió con fuerza en el proceso de elaboración estatutaria, porque no gozaba de favor en la tradición del Camino, que veía ahí una consecuencia desgraciada de la desaparición del antiguo catecumenado y una influencia protestante <sup>161</sup>. Tal visión de las cosas no podía encontrar acogida en la Santa Sede, por más que se comparta y apoye la tesis de que la vida moral está sujeta a criterios objetivos y es por tanto verificable y discernible. El cardenal Stafford, en su discurso de 30 de junio de 2002, habló del «rispetto scrupoloso della libertà del singolo, con speciale enfasi sul 'foro interno'» y después añadió: «Molto sentita è stata la forte affermazione della salvaguarda del 'foro interno' delle persone, intesa non a restringere il 'cammino' di conversione secondo la pedagogia propria della comunità, bensì a garantire la libera scelta delle persone, al contempo valorizzando sempre di più il sacramento della Penitenza, secondo quanto recentemente indicato dal Santo Padre nel Motu proprio *Misericordia Dei*».

El fuero interno se inserta por tanto en la afirmación de la libertad del individuo. Éste es un principio que recorre los SCN. Por citar sólo algunos casos en que queda explicitado, se advierte que los catequistas electos deben aceptar la elección (art. 17.3), se proclama la libertad del catequista itinerante de interrumpir en cualquier momento su misión, informando de ello pero sin necesidad de pedir el relevo (art. 31.4), y también las familias quedan libres de interrumpir su misión (art. 33.3). Incluso en la relación entre el neocatecúmeno y sus catequistas, se ha evitado en todo momento que aparezca la palabra «obediencia». Obviamente, el neocatecúmeno habrá

dad en medio de los hermanos con quienes caminan y conocen, tal vez mejor, su verdadera actitud. No puede ser una confesión de pecados sino una presentación de actitudes para orientarlas en la dirección de una fe clarificadora. En este sentido, los que escrutan han de ser siempre lúcidos y misericordiosos. Es posible que, a veces, con el mejor deseo se pueda forzar la intimidad del escrutado y que la misma comunidad caiga en juicios impertinentes. Pero no debe ser así» (Fuentes, *El Neocatecumenado*, o. c., 163).

161 En el momento de la publicación de la epístola *Ogniqualevolta*, decía Kiko: «Cuando (...) desaparece el catecumenado (...) la moral se convierte en algo de «fuero interno», es decir, en cosa privada» («Breve comentario para la sala de prensa», in: Pasotti, o. c., 22). Y en otoño de 1995 escribía Kiko al Papa, acerca de la deficiente formación moral actual: «Si pensamos que por la influencia protestante la vida moral ha venido a ser «fuero interno», esto es, ha sido relegada a la conciencia individual y subjetiva» (pro manuscrito).



de seguir las indicaciones de sus catequistas acerca de la metodología con que se realiza el Camino y deberá dejarse ayudar por la tarea de discernimiento sobre su idoneidad, pero hay que sostener con claridad que una obligación jurídica de obediencia a semejanza de la que tienen los clérigos para con el Sumo Pontífice y su Ordinario (can. 273) o los consagrados para con sus Superiores legítimos (can. 601) no existe. Los fieles laicos deben obediencia cristiana a lo que sus Pastores sagrados declaran como maestros de fe o establecen como rectores de la Iglesia (can. 212.1), pero no a la cadena de responsables del Camino.

Un ámbito cualificado de libertad de la persona es el fuero interno (cf. can. 130), que protege la conciencia (por ello suele llamársele «fuero de la conciencia»). En este sentido es primordial salvaguardar el principio proclamado por el Catecismo de la Iglesia Católica: «El hombre tiene el derecho de actuar en conciencia y en libertad a fin de tomar personalmente las decisiones morales» (n. 1782). Los campos principales en que esto tendrá aplicación son el económico y el familiar<sup>162</sup>. En el primero, cabe citar a modo de ejemplo la libertad de decisión sobre el desempeño de trabajos objetivamente no inmorales, así como sobre la práctica concreta de la limosna y el desprendimiento de bienes, y el secreto evangélico sobre dicha práctica. En el terreno familiar, destacan la libertad para contraer matrimonio, la valoración de los obstáculos familiares para misionar (art. 33.2) y para asistir a actos del Camino, las decisiones sobre transmisión de la fe a los hijos y la aplicación al caso propio —siguiendo criterios morales rectos— de la doctrina de la paternidad responsable. En todo este amplio campo, la Santa Sede ha querido primar el fuero interno sacramental, de manera que el fiel pueda en caso de duda o de pecado someterse al juicio (cf. can. 978.1) del confesor. Este propósito concuerda con la norma según la cual los neocatecúmenos, sin perjuicio de las celebraciones penitenciales que periódicamente celebre su comunidad, «son educados además a acercarse con asiduidad al sacramento de la Penitencia según el rito de la reconciliación de un solo penitente» (art. 14.1), con libertad de elección (can. 991).

Volviendo al artículo 19.3, en él encontramos las fuentes que deben guiar la actuación de los catequistas escrutadores, fuentes que hay que con-

162 No deja de ser llamativo que, mientras el CIC permite abrazar el consejo evangélico de castidad (vgr., en el orden de las vírgenes, can. 604) sin los de pobreza y obediencia, y también los consejos de castidad y pobreza sin el de obediencia (caso del ermitaño no consagrado, can. 603.1), en cambio no prevé la profesión de la obediencia sin pobreza y castidad. Sin duda porque el que no es pobre tiene el deber de conciencia de administrar sus bienes, y sobre todo el que contrae matrimonio y funda una familia tiene graves deberes de conciencia que ha de poder cumplir en un ámbito tal de libertad que ha merecido de Juan Pablo II el título de «soberanía de la familia» (carta *Gratissime sane* n. 17; cf. P. I. Viladrich, «La familia 'soberana'», in: *L'Osservatore Romano*, 9-9-1994, 487).

cordar ante una hipotética contradicción entre ellas, siendo un criterio hermenéutico el orden con que son citadas. En primer lugar se nombra «la normativa canónica» y en nota 82 se aclara que se refiere a los cann. 220 CIC y 23 CCEO. El texto de ambos códigos es coincidente: «A nadie le es lícito lesionar ilegítimamente la buena fama de que alguien goza ni violar el derecho de cada persona a proteger su propia intimidad». No puede forzarse una confesión de pecados, sobre todo si son desconocidos por los oyentes, desconocimiento que sucederá con seguridad si el escrutinio se hace en presencia de otra comunidad distinta de la del escrutado. Ciertamente la actuación de la gracia divina resaltarán con mayor fulgor mostrando los pecados que ha vencido, pero la decisión de así manifestarla ha de ser libre, sin que pueda forzarse ni explícitamente ni por presión ambiental. Y la intimidad ha de quedar salvaguardada, sobre todo en lo relativo a la pureza corporal de los jóvenes y a los actos conyugales, de suerte que no se vulnere el pudor. El artículo 28.2.4.º volverá a insistir hablando del «máximo respeto de los aspectos morales de la vida íntima de los neocatecúmenos».

La segunda fuente que guía los escrutinios es el OICA. Éste nos dice que «es necesario que haya algún progreso en el conocimiento del pecado y en el deseo de la salvación desde el primer escrutinio al último» (n. 157), pues se espera de los postulantes «el progreso en el sincero conocimiento de sí mismos, la reflexión seria de la conciencia y la verdadera penitencia» (n. 155). Es, desde luego, necesario tener lucidez para juzgar de este progreso sobre el conocimiento del pecado sin incurrir en conductas vulneradoras de la libertad, intimidad, conciencia y fuero interno, pero para ello los SCN prevén cinco vías de formación de los catequistas (art. 29) y los subordinan a las funciones de gobierno y enseñanza de los ministros ordenados (art. 28.3). En cuanto al sujeto escrutador, el n. 158 del OICA ha de ser aplicado literalmente respecto a la liturgia de los escrutinios que allí mismo es citada: es el ministro sagrado quien conduce los ritos de escrutinios. Para el juicio sobre la idoneidad de quienes aspiran a dichos ritos, ya hemos visto más arriba qué criterio puede ser el más acorde a Derecho. Y en lo relativo al momento de los escrutinios, a saber, tercero, cuarto y quinto domingos de Cuaresma, según el n. 159 del OICA, este mismo párrafo prevé que «si en estos domingos, por razones pastorales, no se pueden hacer, elijan otros domingos de Cuaresma, o de los días de entre semana más convenientes». En el Camino hay sobradas razones pastorales para no hacer los escrutinios en los domingos señalados, pero el OICA manda hacerlos (al menos el rito) en Misa y fija incluso las lecturas evangélicas (la samaritana para el primer escrutinio, el ciego de nacimiento para el segundo, Lázaro para el tercero). Habrá que esperar al DCCN, que al estar sujeto a aprobación del mismo dicasterio con competencia para reformar el OICA (Congre-

gación para el Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos), puede legítimamente cambiar estos aspectos litúrgicos para el Camino Neocatecumenal.

Por último, el DCCN regulará los escrutinios, pero no podrá derogar la normativa canónica vigente ni modificar los SCN, sino tan sólo ofrecer las catequesis y regular los ritos. Cualquier elemento de la praxis neocatecumenal que difiera del OICA debe encontrar su explícita acogida en el DCCN. Una vez que ha quedado jurídicamente aprobada la naturaleza catecumenal del Camino y no de mero método formativo de inspiración catecumenal, el OICA resulta de aplicación obligatoria con las adaptaciones contenidas en los SCN y el DCCN pero sin que pueda concederse a la mera praxis un espacio de libertad para modificar el OICA sin el consentimiento de la autoridad eclesiástica competente.

#### 7.4. *La educación permanente de la fe*

Durante años, la predicación del Camino comparaba el Neocatecumenado con un andamio que se desmonta al terminar el edificio, y los catequistas con el cordón umbilical que se corta al neonato. Se hablaba de «terminar el Camino», expresión hoy incorrecta, pues se termina el Neocatecumenado, mientras que el Camino «dura toda la vida» (art. 22.2 *in fine*). La intención era presentar al obispo los hermanos que habían terminado como cristianos maduros para que hiciesen la pastoral que el obispo y el Párroco les encomendasen sin que los catequistas tuvieran ya ninguna autoridad sobre ellos <sup>163</sup>.

Sin embargo, cuando terminó la primera comunidad (Roma 1983) se planteó el problema de cómo insertarse en la parroquia <sup>164</sup>. El propósito ini-

163 Fray Carlos Cañete escribía en 1983, acerca de las 66 comunidades entonces existentes en la diócesis de Huelva: «Todas, con el tiempo, perderán su apellido de Neocatecumenal terminado su camino y serán personas adultas en la fe en torno a su Parroquia» («El Camino Neocatecumenal en la Diócesis de Huelva», in: *D. Rafael González Moralejo, veinticinco años de obispo*, separata del *Boletín Oficial del Obispado de Huelva* 29, n. 245, 85).

164 «Las primeras comunidades han terminado ya el camino. En la Vigilia Pascual del año 1983 renovaron las promesas bautismales los hermanos de la primera comunidad de la parroquia de Mártires Canadienses en Roma. El interrogante que se abre al terminar es el siguiente: ¿Dónde se insertan los cristianos que después de un largo neocatecumenado han redescubierto las riquezas y la responsabilidad del bautismo? Porque en principio deben insertarse en la parroquia, en la iglesia local, en cuyo interior han sido madurados en la fe; pero la situación de nuestras parroquias es actualmente deudora de una imagen anterior de Iglesia. Más que Iglesia en forma de comunidad existe la Iglesia en forma de organización de servicios religiosos. Por esta razón tiene a veces más capacidad fermentadora el vino nuevo que la 'madre' en cuyo seno se vierte. Será preciso esperar a que la parroquia se vaya renovando para que en el núcleo ya vigorizado se inserten los cristianos que terminen el camino neocatecumenal. Ya se columbra esta nueva realidad en las parroquias que poseen numerosas comunidades» (R. Blázquez, *Comunidades neocatecumenales: Un camino*, cit., 625).

cial era transformar la parroquia en comunidad de comunidades, pero mientras la parroquia no se estructurase así, ¿cuál era la naturaleza y la misión de una o varias pequeñas comunidades, toda vez que no iban a desintegrarse en el seno de la parroquia? Éste fue uno de los mayores obstáculos para el reconocimiento jurídico del Camino como realidad no asociativa. Una asociación puede ser perpetua y sus miembros no lo son a título temporal, pero un catecumenado, aunque sea postbautismal, es por definición temporal. Por más años que se prolongue, al final ha de acabarse. Las comunidades que lo han hecho, si no desaparecen como tales comunidades, pasarían a ser asociaciones; y si están vinculadas orgánicamente con la misma realidad eclesial neocatecumenal (iniciadores, catequistas, itinerantes, comunidades en el Neocatecumenado), entonces es que toda esa realidad eclesial sería una y la misma asociación.

Finalmente se superó esta dificultad gracias a la figura de la educación permanente de la fe prevista en el Directorio general para la Catequesis de 1997. Se trata de un proceso al que se accede tras la iniciación cristiana (o mejor dicho, tras el itinerario de redescubrimiento de la iniciación cristiana, cf. art. 22.1 SCN). Constituye un bien espiritual que el Camino pone a disposición de los obispos (art. 21.3.2.<sup>o</sup>). La comunidad neocatecumenal que entra en ese proceso deja de llamarse con propiedad comunidad neocatecumenal. Será una comunidad del Camino Neocatecumenal en educación permanente. ¿En qué sentido puede decirse que es comunidad del Camino?

El breve Título III SCN contiene una densa justificación al hecho de la perpetuación de la comunidad ex-neocatecumenal. La base doctrinal es «un proceso de conversión permanente que dura toda la vida» (art. 22.2) y que exige que a la iniciación cristiana le siga la educación permanente de la fe. Y la base jurídica es la descentralización y articulación de la parroquia en pequeñas comunidades que no son asociaciones sino parte de la propia estructura parroquial. Pero todo ello no explica por sí mismo el que la existencia de esta comunidad en educación permanente tenga la naturaleza de bien espiritual del Camino. Bastaría decir que, renovadas las promesas bautismales, la comunidad entra en esta educación permanente, por lo cual el bien espiritual del Neocatecumenado sigue dando frutos en la parroquia. La naturaleza de bien espiritual del Camino implica, en cambio, que ese bien se realice con la guía del Equipo Responsable internacional o equipo delegado y según las líneas contenidas en los SCN y el DCCN. Por lo que hace a los SCN, encontramos dos elementos que conectan el proceso de educación permanente con el Camino (aparte de la historia pasada de la comunidad). El uno es el mantenimiento del trípode (art. 22.1) y el otro el papel del equipo de catequistas (art. 23.2).

La comunidad persevera «en la celebración semanal de la Palabra y de la Eucaristía dominical y en la comunión fraterna» (art. 22.1). ¿Cuáles son los contenidos a tratar en la celebración de la Palabra? Es algo a lo que probablemente responderá el DCCN, aunque seguramente no con el detalle y la exhaustividad con que enumerará los temas de las celebraciones del Neocatecumenado. Terminado el período iniciatorio, la educación permanente debe ocuparse de muy variados objetos, como son los temas que el Magisterio vaya tratando en el futuro y que no son previsibles, o iluminar con la luz de la Palabra cuestiones candentes que la actualidad depare. En la determinación de estos temas debería darse un papel importante al párroco y al obispo (personalmente o a través de sus servicios curiales). Reservarlo para el Equipo responsable internacional sería incoherente con el propósito de terminar el proceso constituyente del Camino poniendo las líneas propuestas por los iniciadores en documentos cerrados no modificables sin la aprobación de los dicasterios competentes. Además, otorgar a los responsables del Camino la posibilidad de impartir *ad libitum* directrices comunes a todas las comunidades ex-neocatecumenales se acercaría peligrosamente en la práctica a hacer de ellas un movimiento. Y sin embargo, la naturaleza de bien espiritual del Camino que posee esta modalidad de educación permanente exige que se reconozca un papel de guía al Equipo responsable internacional. Debería llegarse a un punto de equilibrio que permita que algunos temas sean decididos por el Equipo responsable (internacional o delegado) con el visto bueno de la autoridad eclesial competente según el nivel territorial con que se ofrezcan (Santa Sede, conferencia episcopal, obispo diocesano), otros temas sean señalados directamente por esa autoridad y otros sean elegidos por la propia comunidad, a la que se considera ya madura, con el consentimiento del párroco.

En cuanto a la Eucaristía dominical, debe tenerse en cuenta que la regulación del artículo 13 está inserta en el capítulo III del Título II, o sea, en el Neocatecumenado. Es cierto que el artículo 22.1 habla de perseverar (en italiano y en español el gerundio *perseverando*), lo que da una idea de continuidad, pero se evita emplear la palabra «trípode» usada en el artículo 8 referido al Neocatecumenado. Se dice en el mismo artículo 8.2 que son «tres elementos fundamentales (...) de la vida cristiana, resaltados por el Concilio Vaticano II», luego son aplicables también y con mayor razón al tiempo de educación permanente, pero no necesariamente en la forma en que vienen regulados para el Neocatecumenado. Las particularidades del artículo 13 no son de suyo extensibles a la educación permanente, y la autorización del obispo para que la pequeña comunidad neocatecumenal celebre separadamente la Eucaristía dominical por ella preparada y con las variantes litúrgicas reconocidas en la nota 52 no alcanza a la comunidad ex-neocatecume-

nal. Dicha Eucaristía se celebra «abierta también a otros fieles» (art. 13.3), por lo que los hermanos en educación permanente podrían asistir, pero una sistemática participación en dichas celebraciones con deserción de las asambleas parroquiales vendría a ser un fraude usando la norma que abre la Eucaristía neocatecumenal a otros fieles para burlar el principio general del n. 36 de la carta apostólica *Dies Domini*. Y desde luego, en las celebraciones eucarísticas conjuntas de las comunidades neocatecumenales de la parroquia —que la praxis ha impuesto por falta de presbíteros suficientes—, la comunidad en educación permanente no podría entrar en el turno rotatorio de preparación.

¿Significa todo ello que los SCN prohíben la celebración eucarística de la comunidad ex-neocatecumenal? No por completo. En primer lugar, caben Eucaristías no dominicales. En segundo lugar, cabe que la autoridad eclesial, por razones ya no formativas pero sí pastorales (previstas unas y otras en *Dies Domini* n. 36) autorice las Eucaristías dominicales de estas comunidades o su participación en las de las comunidades neocatecumenales en las mismas condiciones que éstas. Pero la necesaria autorización del obispo no podrá entenderse implícita en la concedida para las Eucaristías dominicales de las comunidades neocatecumenales, sino que se trata de otra autorización distinta que habrá de explicitarse para una celebración concreta o indefinidamente para todos los domingos, y para una comunidad determinada o para todas las que estén en educación permanente, y con carácter absoluto o bien sometida a condiciones (vgr., la participación en la Eucaristía parroquial como en la «licencia de doble rito» de las Iglesias orientales).

A este respecto, debe tenerse en cuenta la cita que en nota 104 al artículo 23.1 SCN se hace del discurso de Juan Pablo II a los obispos de Ontario el 4 de mayo de 1999: «No hay que permitir que el anonimato de las ciudades invada nuestras comunidades eucarísticas. Hay que encontrar nuevos métodos y nuevas estructuras para construir puentes entre las personas, de manera que se realice realmente la experiencia de acogida recíproca y de cercanía que la fraternidad cristiana requiere. Podría ser que esta experiencia (...) se realizara mejor en comunidades más reducidas». ¿Significa esto que hay que facilitar las Eucaristías de pequeñas comunidades o simplemente que la misma existencia de éstas crea vínculos de fraternidad y cercanía que contribuyen a deshacer el anonimato en la gran asamblea eucarística parroquial? Se abre así una opción que debe valorar el obispo sin que los SCN le condicionen en un sentido o en otro.

En tercer lugar, la comunidad ex-neocatecumenal persevera en la comunión fraterna, lo que significa ante todo la no disolución de la comunidad en el seno parroquial. Para concreciones de esa comunión tales como la jor-

nada de convivencia mensual o la comunión reglada de bienes (vgr., a través del diezmo), habrá que estar a lo que disponga el DCCN.

Por otra parte, el artículo 23.2 nos dice que «el Equipo de catequistas que ha guiado la comunidad durante el itinerario neocatecumenal, de modo análogo a los padrinos del bautismo, queda a disposición para las necesidades de evangelización y de educación permanente». Así pues, los catequistas no son cortados radicalmente como el cordón umbilical, pero su papel no es igual que para los neocatecúmenos, a cuya guía son aplicables las cuatro competencias del artículo 28.2. La base que se ha encontrado para ello es canónica: la nota 107 cita los cánones 872 y 892 CIC y 684 y 685 CCEO. Allí podemos leer que el padrino debe procurar que el bautizado lleve una vida congruente con el Bautismo y cumpla fielmente las obligaciones inherentes al mismo (cáns. 872 CIC y 684.2 CCEO) o, en otras palabras, que se comporte como verdadero testigo de Cristo (can. 892 CIC), sin que el canon 685 CCEO añada nada relevante a la función del padrino y sí a sus requisitos. Ahora bien, quedar a disposición (en italiano *rimane a disposizione*, art. 23.2) es una expresión muy parecida a la usada para enunciar la competencia del Equipo Responsable internacional de poner a disposición (italiano *mettere a disposizione*), con que se quiere significar un ofrecimiento que debe ser aceptado por el obispo diocesano. También en este caso debe entenderse que el Equipo de catequistas se ofrece (por disposición de la norma de los SCN, sin necesidad de oferta personal y expresa) para lo que la comunidad ex-neocatecumenal, en materia de evangelización y educación permanente, pueda necesitar y quiera aceptar. Tampoco los fieles bautizados están en modo alguno sujetos a la potestad de sus padrinos.

No obstante, deben diferenciarse los dos campos en que pueden actuar los catequistas. En cuanto a la evangelización, si la comunidad quiere practicarla según la modalidad formativa que ella misma ha seguido, entonces el Equipo de catequistas es para esa comunidad un eslabón en la cadena catequística que le une con el Equipo Responsable internacional y se sujetará a las indicaciones de ese Equipo exactamente igual que si todavía fuera una comunidad neocatecumenal, con plena aplicación de lo establecido en el Título V SCN respecto al servicio de la catequesis. Muy distinta es la disposición del Equipo catequista respecto a la educación permanente, donde la comunidad en su conjunto será ayudada por los catequistas según las modalidades que fije el DCCN respecto a los temas a tratar, y además cada miembro de la comunidad puede pedir a los catequistas le ayuden a llevar una vida congruente con el Bautismo, cumpliendo las obligaciones del cristiano y siendo testigo de Cristo. También cabe que la iniciativa parta de los catequistas, pero deberá ser aceptada por los ex-neocatecúmenos.

## 8. LA EUCARISTÍA EN EL CAMINO

8.1. *La Eucaristía dominical*

Al exponer los antecedentes canónicos de los SCN tuvimos ocasión de referirnos a diversos pronunciamientos de la Santa Sede sobre las celebraciones eucarísticas del Camino, más en concreto de la Congregación para el Culto Divino en 1974, en 1988 y en 1998. En esta última ocasión, el dicasterio hubo de reiterar lo declarado diez años antes para responder a diversas consultas recibidas. Muy probablemente tales consultas se debieran a una cierta perplejidad ante la posición contraria a las Eucaristías dominicales de grupos particulares que se contenía en la carta apostólica *Dies Domini*, de 31 de mayo de 1998, concretamente en su n. 36<sup>165</sup>. Hubo que recordar que las celebraciones de grupos particulares estaban previstas en las instrucciones *Eucharisticum mysterium* de 1967 y *Actio pastoralis de Missis pro coetibus particularibus* de 1969. Pero *Eucharisticum mysterium* n. 27 mandaba: «téngase en lo posible en los días feriales. Y si no pueden trasladarse a los días dentro de la semana, procúrese que se mantenga la unidad de la comunidad parroquial integrando los grupos particulares en las celebraciones parroquiales»<sup>166</sup>. Tal vez por ello esta instrucción ya no es citada en los SCN.

Podría dudarse acerca de si la instrucción *Actio pastoralis* sigue siendo aplicable a las comunidades neocatecumenales, dado que estas, más que grupos particulares, son una estructura descentralizada de la parroquia. Una respuesta negativa privaría a las comunidades de las posibilidades abiertas por la instrucción, pero con el artículo 13 SCN ya no se necesitaría acudir a la misma, mientras que se prescindiría de las limitaciones de esta. Sin embargo, la respuesta parece que debe ser afirmativa, toda vez que la instrucción es explícitamente citada en las notas 50 y 52.

165 «En las misas dominicales de la parroquia, como 'comunidad eucarística', es normal que se encuentren los grupos, movimientos, asociaciones y las pequeñas comunidades religiosas presentes en ella. Esto les permite experimentar lo que es más profundamente común para ellos, más allá de las orientaciones espirituales específicas que legítimamente les caracterizan, con obediencia al discernimiento de la autoridad eclesial. Por esto en domingo, día de la asamblea, no se han de fomentar las misas de los grupos pequeños: no se trata únicamente de evitar que a las asambleas parroquiales les falte el necesario ministerio de los sacerdotes, sino que se ha de procurar salvaguardar y promover plenamente la unidad de la comunidad eclesial. Corresponde al prudente discernimiento de los pastores de las Iglesias particulares autorizar una eventual y muy concreta derogación de esta norma, en consideración de particulares exigencias formativas y pastorales, teniendo en cuenta el bien de las personas y de los grupos, y especialmente los frutos que pueden beneficiar a toda la comunidad cristiana» (*L'Observatore Romano*, ed. en lengua española, 10-7-1998, 397).

166 Traducción tomada de: *Boletín Oficial del Arzobispado de Sevilla*, septiembre 1989, 354.



La instrucción *Actio pastoralis* advertía que las Misas de grupos particulares se autorizan «no para fomentar separación alguna ni para constituir «pequeñas iglesias» o situaciones de privilegio, sino para proveer a peculiares necesidades de los fieles o para lograr una visión más profunda de la vida cristiana que responda a las necesidades y a la formación de las personas que se solidarizan en dichos grupos»<sup>167</sup>. No establecía quién debía autorizarlas, sino sólo que al Ordinario del lugar estaba reservada la facultad de conceder estas celebraciones fuera de lugar sagrado (n. 4). La Congregación para el Culto Divino añadió en 1988 respecto a los grupos del Camino que «el Ordinario del lugar deberá ser informado habitualmente, o *ad casum*, del lugar y del tiempo en que tales celebraciones se desarrollan; éstas no podrán hacerse sin su autorización». Ahora, los SCN imponen la autorización del obispo diocesano (no de cualquier Ordinario) para el caso de que se trate de la Eucaristía dominical, que se hará después de las primeras vísperas del domingo, o sea, el sábado por la tarde (art. 13.3). Esta autorización no va incluida en la autorización para realizar en la diócesis ni el Camino en general ni el Neocatecumenado en particular. La exigencia de un permiso especial es acorde con la necesidad de discernir la conveniencia de una concreta derogación de la norma general contraria a las Eucaristías dominicales separadas, conforme a *Dies Domini* n. 36.

De otra parte, la instrucción *Actio pastoralis* advertía: «No se considere ninguna misa como acción exclusiva de un grupo particular, sino como celebración de la Iglesia, en la cual el sacerdote, desempeñando su propia función, preside toda la acción sagrada como ministro de la misma Iglesia» (n. 5b). Esto podía ser interpretado como una necesaria apertura de las Eucaristías neocatecumenales a la generalidad de los fieles<sup>168</sup>. Sin embargo, dado que la Congregación en 1988 recordaba respecto de las comunidades neocatecumenales aquella exhortación hecha a los pastores en la *Actio pastoralis* «a querer considerar y profundizar el valor espiritual y formativo de estas celebraciones» (luego citada en nota 50 SCN), cabía preguntarse si los fieles que no estuviesen inmersos en este itinerario formativo deberían tener acceso a tales celebraciones. En otras palabras, la cuestión podía formularse en términos de si las comunidades tenían derecho a cerrar sus asambleas eucarísticas pero también —justamente a la inversa— si tenían derecho a

167 *Ibid.*

168 Así sucedió en la diócesis de Huelva, cuyo obispo, Rafael González Moralejo, en Instrucción pastoral de 6 de abril de 1993 sobre las comunidades neocatecumenales en las parroquias de la diócesis, dispuso que «siempre que el párroco preside un acto litúrgico en su parroquia, este acto es de toda la Iglesia. Por tanto, debe estar abierto a la participación de todos los fieles, especialmente si se trata de la Eucaristía. En ningún caso se ha de celebrar con las puertas del templo cerradas» (*Boletín Oficial del Obispado de Huelva* 38 [1993], n. 301, 111). cf. item can. 1221 CIC.

abrir las. Los SCN han venido a resolver la duda estableciendo taxativamente que la Eucaristía dominical estará «abierta también a otros fieles».

En cuanto a las particularidades litúrgicas, la *Actio pastoralis* establecía que «además de una monición inicial, el celebrante puede introducir brevemente a la liturgia de la palabra antes de las lecturas y a la liturgia eucarística antes del prefacio» (n. 6c). Podía entenderse que la monición inicial o ambiental podía ser hecha por un fiel (no necesariamente por el celebrante), pero quedaba claro que una vez que se incorpora el sacerdote a presidir a la liturgia eucarística, él es quien puede hacer otras eventuales moniciones. El artículo 13.4 SCN salva la praxis del Camino disponiendo que «cada celebración de la Eucaristía la prepara (...) un grupo de la comunidad neocatecumenal (...) que prepara breves moniciones a las lecturas, escoge los cantos, provee el pan, el vino, las flores, y cuida el decoro y la dignidad de los signos litúrgicos». El que las lecturas fueran leídas por participantes (hombres o mujeres) venía ya contemplado por la *Actio pastoralis* (n. 6f), así como el canto sagrado (n. 8). También se preveía que a las intenciones generales, a saber, por la Iglesia, por el mundo, por los necesitados y por la asamblea reunida (no por la totalidad de las comunidades neocatecumenales, como a menudo se ha hecho, promoviendo un sentido de movimiento), los participantes añadieran alguna intención especial preparada por ellos de antemano (n. 6h). Aunque el artículo 13 SCN no ofrece cobertura jurídica para la praxis de que tales peticiones sean espontáneas, tampoco viene exigido por la *Actio pastoralis* que sean leídas o que vengan memorizadas, con lo que bastaría con haberlas pensado en términos generales con anterioridad.

La *Actio pastoralis* imponía que «el pan para la Eucaristía deberá ser el pan ácimo que es el único admitido por la Iglesia latina; y será confeccionado de la misma forma que se acostumbra a usar en las demás misas» (n. 10d). Fue la declaración de la Congregación para el Culto Divino de 1988 la que suprimió para el Camino la exigencia de confección ordinaria, con la consecuencia de que pudiera usarse una torta de pan en vez de la tradicional hostia, siempre que fuera pan ácimo (cf. nota 52). Otra novedad de aquella declaración de 1988 fue la comunión bajo las dos especies con carácter habitual y sin necesidad de que concurren ocasiones especiales. Y en tercer lugar, con carácter experimental, se permitió el traslado del rito de la paz al momento siguiente a la plegaria universal. Por último, los SCN aportan por primera vez una autorización de la praxis de los «ecos» (nota 52), aplicando al Camino lo previsto en el artículo 3.3 de la instrucción *Ecclesia de mysterio*.

Es importante subrayar que los SCN contienen un elenco exhaustivo de particularidades litúrgicas de las eucaristías del Camino. Aunque no se cite en nota, la respuesta de la Congregación para el Culto Divino de 1998 continúa teniendo vigencia, por cuanto que se limita a recordar lo prescrito en

el canon 846.1 CIC, añadiendo tan sólo que se deben observar «también con cuidado todo lo prescrito en las rúbricas» de los libros litúrgicos. Tales libros deben observarse fielmente sin añadir, suprimir ni cambiar nada <sup>169</sup>. No se quiere decir que las particularidades de la liturgia neocatecumenal sean arbitrarias, antes bien hay que reconocer su fundamento pastoral y doctrinal <sup>170</sup>. Lo que sucede es que quien debe juzgar sobre la suficiencia de tal fundamento es la autoridad eclesiástica competente, sin la cual nada puede innovarse más allá de la «amplia libertad de elección» (*Institutio Generalis Missalis Romani* n. 313) ofrecida por los Rituales. Con todo, no cabe excluir que el DCCN amplíe el elenco de particularidades contenido en los SCN <sup>171</sup>.

Otra cuestión que se plantea en las eucaristías del Camino, de orden no meramente litúrgico sino incluso canónico, es el del ministro de la comunión. Son ministros ordinarios los obispos, presbíteros y diáconos (can. 910.1). Si no se encuentran en la iglesia ministros ordinarios (incluso no concelebrantes) o están impedidos de algún modo, pueden actuar los ministros extraordinarios (respuesta de 20 de febrero de 1988 de la Comisión Pontificia para la Interpretación del Código). Por tanto, no puede avalarse la praxis a veces seguida de que, para dignificar la presidencia del sacerdote, no administre la comunión. No obstante, puede suceder que la celebración se prolongaría excesivamente por insuficiencia de los ministros ordenados y en tal caso éstos pueden ser auxiliados (no sustituidos) por ministros extraordinarios. Tales son (can. 910.2 CIC) los que han recibido el ministerio del acolitado (cf. cáns. 230.1 y 1035.1) y quienes han sido delegados por el obispo

169 Es común en la praxis litúrgica del Camino omitir el *Domine, non sum dignus*, el *Agnus Dei qui tollis peccata mundi*, el *Credo* para las comunidades que no han hecho la Redditió, el *Gloria* fuera de tiempo pascual o navideño, a veces el *Orate fratres* o el acto penitencial inicial. Podrían señalarse algunas otras particularidades, como cantar un prefacio musicalizado por Kiko aunque no corresponda al tiempo o festividad. De manera paralela, podríamos preguntarnos si la referencia a «la oración individual de los Laudes y del Oficio de Lecturas» (art. 20.1.<sup>a</sup> SCN) avala la praxis de incluir en las Laudes las dos lecturas largas del Oficio de Lecturas o más bien significa el rezo cumulativo íntegro de ambas horas; en este caso puede admitirse la primera respuesta para los laicos y la segunda para los canónicamente obligados al rezo; en cambio, respecto a la liturgia eucarística, no caben estas distinciones.

170 Como ejemplo de fundamento pastoral, Kiko ha narrado que la supresión del *Gloria* se debió al abandono de la Eucaristía por personas que no se encontraban en disposición espiritual de hacer suyo este canto de alabanza y acción de gracias hasta que la proclamación de la Palabra y la homilía del sacerdote les hacían presente el amor de Dios (cf. *Convivencia con los obispos de América*, Santo Domingo 1992, pro manuscrito). En cuanto a fundamentación doctrinal, sirva de ejemplo la obra de Pedro Farnés, *Celebrar la Semana Santa en las pequeñas comunidades*, Barcelona 1994.

171 Aunque, como quedó dicho en su momento, en el contenido de los DCCN previsto por los SCN esté la liturgia de las celebraciones propiamente neocatecumenales (celebración semanal de la palabra y ritos de los pasos) y no de las Eucaristías, Juan Pablo II expresó en la audiencia del 21 de septiembre de 2002 que «corresponde ahora a los dicasterios competentes de la Santa Sede examinar el Directorio catequístico y toda la praxis catequística y litúrgica del Camino mismo» (obsérvese el adjetivo «toda»).

diocesano para realizar esta tarea de manera estable, temporal u ocasional (cf. can. 230.3). Puede a veces el sacerdote que preside la eucaristía conceder la autorización ocasional, pero sólo en casos excepcionales e imprevistos. Es decir, si se prevé que todos los sábados el número de comulgantes va a ser excesivo para el sacerdote celebrante (y otros posibles ministros ordinarios), entonces no está legitimado para encargar a los responsables de las comunidades u otros miembros cualesquiera que repartan la comunión, sino que debe gestionar ante el obispo el nombramiento de ministros extraordinarios, que habrán de sujetarse a los requisitos formativos o de otra índole previstos en la legislación diocesana <sup>172</sup>.

Sobre la Eucaristía dominical en las comunidades en educación permanente, ya hemos tratado en otro apartado.

## 8.2. *La Eucaristía no dominical*

Aunque no está prevista en los SCN la celebración de eucaristías en días feriales, viene *a fortiori* permitida por las instrucciones *Eucharisticum mysterium* y *Actio pastoralis*, sin que encuentre obstáculos en la carta *Dies Domini*. Nada se dice acerca de la cotidianidad de la celebración eucarística o de la recepción de la comunión, más que durante la cincuentena pascual al renovar las promesas bautismales (art. 21.3). Según la praxis del Camino, la comunidad volverá a repetir cada año esta celebración eucarística diaria pascual. El Título III SCN no lo recoge, pero en cambio cita (en art. 22.1) un texto del Directorio general para la Catequesis donde se habla de la importancia que para alcanzar el ideal de la educación permanente de la fe tiene «un constante alimentarse del *Cuerpo y de la Sangre del Señor*» (n. 70). Muy probablemente hay que leer aquí la recepción frecuente de la comunión (preferentemente bajo las dos especies), aunque no se asuma como una obligación —canónicamente inexistente— y no requiera una celebración propia sino en la comunidad parroquial (cf. art. 6.3 SCN). Además, se fomentará ya desde el Neocatecumenado (lo que es una innovación de los SCN) la piedad eucarística estática, fuera de la Misa, incluyendo explícitamente la adoración nocturna (art. 14.4).

<sup>172</sup> Véase a este respecto el artículo 8 de la Instrucción interdicasterial, de 15 de agosto de 1997 (tan importante como desconocida en el seno de las comunidades del Camino), sobre algunas cuestiones relativas a la colaboración de los fieles laicos en el sagrado ministerio de los sacerdotes, aprobada en forma específica por Juan Pablo II con derogación de las leyes particulares y costumbres vigentes contrarias así como de facultades concedidas *ad experimentum* por la Santa Sede u otra autoridad subordinada (*L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 28-11-1997, 591-596).

En cuanto a las eucaristías de días festivos no dominicales, al no venir expresamente citadas en el artículo 13 SCN, podemos preguntarnos si son posibles. En principio, no habría un inconveniente mayor que para las celebraciones dominicales, por lo que siendo la *ratio* idéntica, cabe la misma solución. Bastaría hacer una interpretación extensiva de «dominical» por «festiva» (en el sentido de «día de precepto» del can. 1246 CIC). Pero, una vez más, hay que reflexionar si esto es correcto en un texto pensado hasta los últimos detalles, donde cada expresión tiene su sentido.

Si miramos la praxis del Camino, descubriremos que no ha habido un interés por celebrar en comunidad más que las eucaristías de los domingos (los sábados por la tarde). Con el tiempo, se fueron incorporando algunos otros días festivos, como la solemnidad de la Inmaculada Concepción (por ser el día que la Virgen inspiró a Kiko el hacer pequeñas comunidades) o de Santa María Madre de Dios (para que el cambio de año civil se produzca durante la celebración). No está claro si tales eucaristías están legitimadas por los SCN, pero me inclino a pensar que la opción es o sólo las dominicales como Pascua semanal o bien todas las festivas, pero no debería consentirse la aparición de un calendario litúrgico propio de las comunidades, donde se celebraran ciertos días de precepto y otros no. En todo caso, tiene que quedar claro que en la formación gradual de los neocatecúmenos debe estar incluido el cumplimiento del precepto en todos los días a que canónicamente haya lugar, dentro o fuera de la comunidad. Ese cumplimiento no debe venir impedido, dificultado u oscurecido por la realización de celebraciones o actos del Camino en tales días o sus vísperas, por lo que se deberá tener el mismo criterio que se usa respecto de los sábados y domingos.

## 9. LA TRANSMISIÓN DE LA FE A LOS HIJOS

### 9.1. *El bautismo de niños*

La transmisión de la fe a los hijos es tratada en el artículo 14.2, que contempla tres medios: la celebración doméstica de las laudes dominicales (a que también se refiere la nota 49), la preparación parroquial a la primera comunión y a la confirmación y el recorrido personal del Camino. Sin embargo, la comparación con la praxis seguida hasta ahora arroja algunas dudas o contrastes que intentaremos resolver en lo posible.

La práctica del bautismo en la Vigilia Pascual se recoge en el artículo 24.3 para el catecumenado bautismal, según la tradición de la Iglesia pri-

mitiva<sup>173</sup>. Y paralelamente, la renovación de las promesas bautismales al final del Neocatecumenado tiene lugar en la Vigilia Pascual (art. 21.2). En cambio, para los hijos de los neocatecúmenos, esto es, para el bautismo de niños, se omite la indicación de aquel o cualquier otro momento. Se habla de «la riqueza de los elementos y signos litúrgicos y sacramentales queridos por la Iglesia» (art. 12.3 SCN) pero se guarda silencio sobre el bautismo.

La razón parece ser canónica. El canon 856 nos dice que «aunque el bautismo puede celebrarse cualquier día, es, sin embargo, aconsejable que, de ordinario, se administre el domingo o, si es posible, en la Vigilia Pascual». Pero el canon 867.1 prescribe que «los padres tienen obligación de hacer que los hijos sean bautizados en las primeras semanas; cuanto antes después del nacimiento, e incluso antes de él, acudan al párroco para pedir el sacramento para su hijo y prepararse debidamente»<sup>174</sup>.

¿Cómo compaginar ambas normas? En primer lugar, el canon 856 dice «*commendatur*», mientras el 867 emplea la expresión «*obligatione tenentur*». En segundo lugar, el canon 856 es una norma general para cualesquiera bautizando y el 867 una más específica sobre los «*infantes*» (es decir, los menores que no han cumplido los siete años, can. 97.2)<sup>175</sup>. Síguese de ahí que en

173 Esta tradición ha sido retomada por el *OICA*: «en su [del bautismo] celebración debe brillar la alegría de la resurrección, principalmente cuando tiene lugar en la Vigilia Pascual o en domingo- (*La iniciación cristiana. Observaciones generales*, n. 6); «no dejen de celebrar ellos mismos [los obispos] el Bautismo, principalmente en la Vigilia Pascual» (*ibid.*, n. 12); «la Vigilia Pascual debe ser el tiempo legítimo de los sacramentos de la iniciación» (*La iniciación cristiana de los adultos. Observaciones previas*, n. 8); «el Ritual de la iniciación han de organizarlo los pastores de tal modo que, como norma general, los sacramentos se celebren en la Vigilia Pascual» (*ibid.*, n. 49); «en la misma Vigilia Pascual celébranse los sacramentos de la iniciación de los adultos» (*ibid.*, n. 55). Los textos están tomados de: Comisión Episcopal Española de Liturgia, *Ritual de la Iniciación Cristiana de adultos*, 3.ª ed., Madrid 1990. Ya el CIC 17 establecía: «Asimismo, puede administrarse el bautismo solemne en cualquier día; conviene, sin embargo, que el bautismo de los adultos, según rito antiquísimo de la Iglesia, se administre, si cómodamente se puede, en las vigiliass de la Pascua y de Pentecostés, principalmente en las iglesias metropolitanas o catedrales» (can. 772).

174 Como observa Julio Manzanares Marijuán, el nuevo código ha tenido «en cuenta la notable disminución de la mortandad infantil, a consecuencia de los adelantos de la ciencia médica y de la higiene» (en: J. Manzanares - A. Mostaza - J. L. Santos, *Nuevo Derecho Parroquial*, Madrid 1988, p. 142). Así, mientras el canon 770 CIC 17 prescribía el bautismo «cuanto antes (*quamprimum*)», hoy se da un margen mayor («en las primeras semanas», can. 867.1). En consecuencia, el caso de urgente necesidad que en el CIC 17 (can. 771) sólo imponía la mayor rapidez que se seguía de omitir las solemnidades y de no tener que acudir a lugar adecuado, ahora cobra mayor relieve, pues «si el niño se encuentra en peligro de muerte, debe ser bautizado sin demora» (can. 867.2 CIC 83).

175 No se quiere decir con ello que la Vigilia Pascual no sea momento adecuado para el bautismo de párvulos. Basta leer las orientaciones doctrinales y pastorales del *Ritual del Bautismo de Niños* (Madrid 1970): «en su celebración debe brillar la alegría de la resurrección, principalmente cuando tiene lugar en la Vigilia pascual o en domingo» (n. 6); «no dejen de celebrar ellos mismos [los obispos] el Bautismo, principalmente en la Vigilia pascual y en la visita pastoral» (n. 22); «para manifestar la índole pascual del Bautismo se encarece la celebración del sacramento en la Vigilia pascual o en domingo, día en que la Iglesia conmemora la Resurrección del Señor» (n. 46); «que la Vigilia pascual y

el caso que contemplamos prevalece la obligación de bautizar pronto a los niños<sup>176</sup>. Y probablemente por ello los SCN no apoyan la práctica extendida en el Camino de aguardar varios meses a la Vigilia Pascual. Una solución práctica es la adoptada en muchas parroquias de interrumpir los bautizos en Cuaresma, reservándolos para la Vigilia o el Domingo de Pascua<sup>177</sup>.

Es cierto, con todo, que los SCN tampoco desautorizan expresamente la comentada práctica, tal vez por no ser necesario (ya que deriva de la mera aplicación del Derecho común) pero quizá también por respeto a la potestad del obispo diocesano<sup>178</sup>. Hay, no obstante, que precisar que la autorización debe proceder del mismo obispo, no simplemente del párroco, que debe ser expresa, sin que se contenga implícita en la autorización para la realización del Camino a que se refiere el artículo 26.1.º SCN, y que de suyo se trataría de una dispensa y no de una norma general diocesana.

Por lo que hace a la materia próxima del sacramento, en otras palabras el procedimiento de ablución corporal, la praxis del Camino opta decididamente por la inmersión, cuya excelencia es proclamada por las normas

el día de la Resurrección aparezcan como el 'día bautismal' por excelencia- (n. 47); -cuando el Bautismo de los niños se celebra dentro de la Vigilia pascual, ordénese el rito de la siguiente manera- (n. 78). Lo que se quiere decir es que en el caso de los niños, que no hacen un previo catecumenado, sobre el signo de la Vigilia Pascual, prevalecen otras razones, según se expone en el n. 44 del *Ritual*, de manera que prima «la salvación del niño, a fin de que no sea privado del beneficio del sacramento (lo que incluye el bautizo sin demora en peligro de muerte); en segundo lugar, la recuperación de la madre (para que pueda asistir al bautizo) y, finalmente, el tiempo necesario para preparar a los padres y organizar la ceremonia, por lo que, de ordinario, se hará dentro de las primeras semanas.

176 Más patente aún queda esta conclusión en Derecho oriental, en que no hay un paralelo, al menos en el Derecho común del CCEO, al canon 856 CIC 83, mientras que el canon 686.1 CCEO establece que «los padres tienen la obligación de hacer que su hijo sea bautizado cuanto antes según las costumbres legítimas». Julio Manzanares lo comenta así: «El *quam primum* del § 1 no debe interpretarse con el rigor con el que lo hacían los autores en el CIC 17, canon 770. La mortalidad infantil disminuida, la conveniencia de que esté presente también la madre, la necesidad de tomarse algunos días para preparar el bautismo con padres y padrinos (cf. can., § 2), el lugar paralelo del CIC, invitan a una interpretación amplia, equivalente, en la práctica, a 'las primeras semanas'. Es lo que, a nuestro juicio, quiere decir la cláusula 'según las costumbres legítimas'» (*Código de Cánones de las Iglesias Orientales*, edición bilingüe comentada, Madrid 1994, p. 287).

177 Cf. Comisión Episcopal Española de Liturgia, *Ritual del Bautismo de Niños*: «Por ser la Cuaresma un tiempo de preparación al Bautismo de los catecúmenos y de renovación de la conciencia bautismal de los fieles, parece oportuno que durante la misma no se celebre dicho sacramento, precisamente para que la Vigilia pascual y el día de la Resurrección aparezcan como el 'día bautismal' por excelencia» (n. 47). De esta manera, en el caso más extremo, si el nacimiento tuvo lugar próximo al comienzo de Cuaresma y no diera ya tiempo a preparar adecuadamente el bautismo, éste no se dilataría más de ocho o a lo sumo diez semanas.

178 El *Ritual del Bautismo de Niños* disponía que «el Ordinario del lugar o la Conferencia regional puede, por razones serias de orden pastoral, establecer un intervalo de tiempo más largo» (n. 44). Nada se dice expresamente en el CIC 83 (can. 867) de esta posibilidad de dilatación aunque permanece vigente la norma general (can. 87) que permite al obispo diocesano dispensar de las leyes universales.

litúrgicas<sup>179</sup>. Sin embargo, el CIC 83 equipara inmersión e infusión (aunque las cita por este orden) remitiendo a las normas de la conferencia episcopal (can. 854). Recoger en los SCN (o en el DCCN) la opción por la inmersión contradiría la competencia de las conferencias episcopales a cuya norma hay que atenerse<sup>180</sup>. Desde luego, tal norma es susceptible de dispensa por el obispo diocesano, pero en los mismos términos arriba apuntados para el tiempo del bautismo.

## 9.2. *Pastoral infantil*

Otra práctica, en el marco de la transmisión de la fe a los hijos, no recogida en los SCN es la atención pastoral a los niños en las comunidades. Los estatutos reflejan el ámbito familiar (celebración doméstica dominical, art. 14.2 y nota 49) y el parroquial (preparación a la Primera Comunión y Confirmación, art. 14.2), mas no el comunitario, que es contemplado sólo cuando los hijos entran como miembros a título personal (ibídem) pero no mientras están como hijos. Existe una pastoral infantil por medio de «didácalos» (maestros de niños) que los atienden en las eucaristías, los catequizan en las jornadas de convivencia mensual de la comunidad, los preparan para la Vigilia Pascual y los animan durante la misma a hacer preguntas sobre el misterio celebrado en un momento específicamente dedicado a ello (entre las lecturas del Antiguo y del Nuevo Testamento)<sup>181</sup>. Esta rica experiencia está ausente de los SCN, sin que se conozca la razón, pero no parece una omisión involuntaria.

Fuere cual fuere el origen de la omisión, jurídicamente es relevante, por cuanto resulta coherente con la fórmula jurídica adoptada para el Camino, que no se ha institucionalizado como un fenómeno asociativo (el tan

179 Los números 37 del *Ritual del Bautismo de Niños* y 22 del *Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos* tienen idéntico contenido: «Tanto el rito de la inmersión —que es más apto para significar la Muerte y Resurrección de Cristo— como el rito de la infusión, pueden utilizarse con todo derecho». Ha quedado, pues, excluido —por derecho eclesiástico— el rito o procedimiento de aspersión.

180 Por ejemplo, la Conferencia Episcopal Española, en su I Decreto General, de 26 de noviembre de 1983, decidió que «en relación a lo ordenado por el canon 854, sigase la costumbre extendida en España del bautismo por infusión» (art. 8.3).

181 Este momento está inspirado en el ritual (*seder*) existente en la Pascua judía a modo de desarrollo y cumplimiento del mandato bíblico (Éx 13, 8): «El menor de los niños hace las preguntas siguientes: ¿Qué diferencia hay entre esta noche y todas las demás? (...)» (*Hagadá de Pesaj*, Tel Aviv, s. d., p. 7). Y más adelante: «De cuatro clases de hijos nos habla la Torá: uno sabio, uno malvado, uno simple y uno que no sabe preguntar. ¿Qué dice el sabio? (...) ¿Qué es lo que dice el malvado? (...) ¿Qué dice el simple? (...) Y al que no sabe preguntar, tú lo motivarás a preguntar, como está escrito: 'Y en aquel día relatarás a tu hijo diciendo: Por esto el Eterno hizo por mí cuando sali de Egipto'» (*ibid.*, pp. 9-11).



temido movimiento) sino como un itinerario formativo, y con el reconocimiento del Neocatecumenado como auténtico catecumenado postbautismal. La comunidad neocatecumenal es el ámbito donde recorren este itinerario catecumenal quienes voluntariamente lo aceptan, por lo que de suyo no debe convertirse en un ámbito catequético para quienes todavía no han podido hacer por sí esa opción. La comunidad laudablemente educa a los neocatecúmenos a realizar su misión formativa de padres<sup>182</sup>; y remite para una ulterior formación catequética a la parroquia<sup>183</sup>.

¿Significa esto que quedan desautorizados y excluidos para el futuro el carisma y labor de los didáscalos? Tal conclusión sería excesivamente drástica. Obsérvese que los niños que han alcanzado el uso de razón y cumplido los siete años (cf. cáns. 11 CIC y 1490 CCEO) están obligados al precepto dominical (cáns. 1246 CIC y 880 CCEO) y entonces la participación en la eucaristía de la comunidad de los padres viene a ser una solución adecuada (aunque no la única) que «da a la familia la posibilidad de estar unida el domingo en una liturgia doméstica» (nota 49 SCN), además de haberlo estado previamente en la liturgia eucarística. En tal caso, la asistencia de los didáscalos a los niños se convierte en una tarea provechosa. Piénsese de otra parte en la jornada de convivencia mensual, donde el didáscalo supe la acostumbrada tarea catequética dominical de los padres, permitiéndoles no tener que abandonar la asamblea. En definitiva, se trata de una labor funcional, al servicio del recorrido del iter neocatecumenal y que, por tanto, no debe considerarse en sí misma como una parte del Camino<sup>184</sup>.

182 Esta misión viene formulada como obligación en los cánones 774, § 2, CIC y 618 CCEO muy adecuadamente recordados en nota 55 SCN. Podrían haberse añadido los cánones 226 y 1136 CIC.

183 Sobre la responsabilidad de la parroquia en la catequesis, cf. cánones 776-777 CIC y 624 CCEO. Esta remisión a la parroquia está expresada en los SCN a propósito de los sacramentos de la iniciación (cf. can. 777.2.º CIC, sin paralelo en el CCEO, porque en las Iglesias orientales lo normal es la administración conjunta a los párvulos de bautismo, confirmación y eucaristía); sin embargo, esta remisión no debe ser tomada en sentido estricto, excluyente, por ejemplo, de una catequesis de post-comunión ofrecida en la parroquia. Debería en buena lógica pastoral incluir todo el arco de tiempo y fases catequéticas entre el comienzo de la preparación a la primera comunión y la recepción de la confirmación.

184 Los padres deberán valorar otros aspectos de la praxis al decidir si los hijos les acompañan a las eucaristías, tales como el horario, la duración de la celebración, las peculiaridades de cada hijo, la posible alternativa de una Misa para niños, etc. No se debe prejuzgar una u otra solución como más acorde con el seguimiento del Camino Neocatecumenal, en cuanto que las líneas propuestas por los iniciadores que han sido aprobadas por la Santa Sede son las recogidas en los SCN (que no se pronuncian al respecto) y en el futuro DCCN. Desconocemos si éste contendrá una catequesis sobre la praxis neocatecumenal de fórmulas de transmisión de la fe, como por ejemplo la bendición del responsable de la comunidad durante la convivencia mensual al enviarlos, tras el canto o rezo de los salmos de Laudes, a la catequesis del maestro de niños, o si contendrá alguna referencia al rito de las preguntas en la Vigilia Pascual, hasta ahora no expresamente autorizado por la Congregación para el Culto Divino.

### 9.3. Incorporación de los hijos al Camino

Una cuestión sobre la que sí cabe descubrir un pronunciamiento expreso de los SCN es la incorporación de los hijos al Camino. En esto, la praxis ha ido rebajando la edad a la que se propiciaba la recepción de las catequesis iniciales. En los comienzos, éstas se planteaban y anunciaban como catequesis para adultos, aunque no se exigía la mayoría de edad. Pronto se pasó a invitar expresamente a los jóvenes, pero la revisión se hizo cuando hubo que afrontar la entrada de la segunda generación. El Camino contaba con cierta pastoral infantil, pero nunca ha incorporado una pastoral para adolescentes y no ha tenido más pastoral de jóvenes que la participación en los Encuentros Mundiales de la Juventud con el Papa (celebrados desde 1984). Esto provocaba un vacío peligroso para los hijos que habían sobrepasado la edad para ser atendidos por los didáscalos pero eran todavía pequeños para comenzar por sí mismos el Camino. Un posible remedio era enviar a los hijos a medios pastorales específicos para la edad, potenciándolos o creándolos *ex novo* merced a la colaboración de los catecúmenos en la acción parroquial a que se refiere el artículo 17.4 SCN. Pero la solución adoptada fue adelantar la edad de incorporación al Camino. Se aconsejaba se hiciese en torno a la pubertad, si bien quedaba en manos de los padres apreciar la suficiente madurez del hijo<sup>185</sup>.

Esta solución viene confirmada por los SCN en el artículo 14.2. Sorprende que se haya fijado una edad determinada (trece años) común sin distinción de sexos, de culturas y de individuos. La cifra elegida se sitúa en medio de la edad de la pubertad establecida tradicionalmente en el ordenamiento canónico (por herencia del Derecho Romano) en doce años para la mujer y catorce para el varón. Sin embargo, reparemos en que la expresión usada (en italiano *«dopo i 13 anni»*) difiere significativamente de las que emplea el CIC para fijar con precisión una edad, *«aetatis annum explere»* (cáns. 11, 97.1, 1031, 1252, 1325.4.º), *«aetatis annorum explere»* (can. 1478.3), *«aetatis annum complere»* (cáns. 112.1.3.º, 643.1.1.º, 656.1.º, 658.1.º, 1083.1), *«annum incipere»* (can. 1252). Frente a tales expresiones, «después de los trece años» no

185 Para esta praxis, un estudio estadístico de la diócesis de Roma en 1992 mostraba que «casi el 100 % de los hijos mayores de catorce años de los matrimonios que están en el Camino pertenecen, a su vez, a una comunidad» y se indica que «cumplidos los trece años, estos jóvenes son invitados a asistir personalmente a una catequesis de adultos y a tener su propia comunidad, que les ayudará durante la pubertad y adolescencia» (*El Camino Neocatecumenal según Pablo VI y Juan Pablo II*, cit., p. 152). Y el estudio del P. Francisco Azcona San Martín, director de la Oficina de Estadística y Sociología de la Conferencia Episcopal Española, advierte de este hecho: «si perseveran los hijos en las comunidades, tarde o temprano, se incorporan también los padres. Si son los padres los que las han conocido primero y perseveran, al tiempo, son los hijos los que las buscan, en una proporción altísima que con frecuencia llega al 100 %» (*ibid.*, p. 174).

quiere decir «a la edad de trece años» (la primera vez que haya en la parroquia catequesis iniciales tras cumplir esa edad) sino «a partir de esa edad» (según el prudente juicio de los padres). Ésta es la interpretación que se impone por el tenor literal y por el respeto a la responsabilidad formativa de los padres, y concuerda con la praxis de las comunidades. De esta manera, lo que los SCN vienen a establecer es una edad mínima, explícitamente para los hijos pero *a fortiori* para los jóvenes de primera generación (salvo lo que más adelante se dirá). No se puede admitir a nadie por debajo de los trece años. De todas formas, se descubre con claridad que el espíritu de la norma no es demorar la incorporación largo tiempo y arbitrariamente sino lo antes posible a partir de esa edad, tan pronto los padres consideren alcanzada la madurez suficiente<sup>186</sup>.

Ahora bien, en la norma debe destacarse el uso del verbo invitar: «*i figli (...) sono invitati*» (art. 14.2 SCN). ¿Se trata de una mera fórmula de cortesía? No lo creo así. El canon 852 CIC dispone la aplicación de los cánones sobre el bautismo de adultos a quienes han salido de la infancia (al cumplir los siete años) y tienen uso de razón. Uno de esos cánones es el que prescribe el catecumenado para el adulto que desee recibir el bautismo (can. 851.1.<sup>o</sup>). Ahora bien, el adulto bautizado no está obligado a recorrer un catecumenado postbautismal<sup>187</sup>. Ello queda patente en el caso de los neófitos, de los que se dice que «los que lo desean seguirán participando en la vida de la comunidad neocatecumenal» (art. 25.2 SCN). Es decir, ni siquiera por el hecho de haber vivido su catecumenado bautismal en el Camino Neocatecumenal quedan obligados a continuarlo como catecumenado postbautismal. Los SCN dicen que «*lo Spirito Santo invita*» y «*con coloro che accolgono la chiamata (...) viene formata la comunità neocatecumenale*»

186 Otra consideración que puede pesar es la coincidencia con la preparación para la confirmación (que en España se recibe en torno a los catorce años) y que debe primar sobre la iniciación del Camino. Cf. art.10 del I Decreto General de la Conferencia Episcopal Española.

187 Tal obligación no existe de momento jurídicamente. Es cierto que el *Catecismo de la Iglesia Católica* (n. 1231) afirma que «por su naturaleza misma, el Bautismo de los niños exige un catecumenado postbautismal» (cf. nota 3 SCN). Y puede compartirse con Giuseppe Gennarini que «en pocos años se ha pasado del capítulo IV del *OICA*, que sugería sólo la posibilidad de usar algunas partes del catecumenado para los adultos ya bautizados pero no suficientemente catequizados, a una formulación que propone para todos los que han sido bautizados de niños, la necesidad de un catecumenado post-bautismal» («El redescubrimiento del catecumenado», comentario inicialmente incorporado al sitio *web* oficial del Camino y que después fue publicado en *Alfa y Omega* n. 314, p. 4). En cambio, no puedo compartir la opinión de Adelchi Chinaglia de que el citado n. 1231 del *Catecismo* «obliga a los bautizados a emprender un catecumenado postbautismal» («Los Estatutos del Camino Neocatecumenal. Observaciones canónicas»). No existe tal obligación canónica. A lo sumo podría hablarse de una obligación moral si se pone a disposición del fiel ese catecumenado. Pero el Neocatecumenado de Kiko Argüello, en cuanto siga siendo una realidad carismática (y en los SCN así está regulado) no puede ser objeto de obligación ni jurídica ni moral, pues ningún fiel está obligado a entrar o sujetarse a una realidad eclesial carismática, sea del tipo asociativo o de otro tipo.

(art. 10.2). Se trata siempre de una invitación y nunca de una imposición. La praxis contraria de obligar a los hijos en nombre del deber educativo paterno y la obediencia filial ha de entenderse desautorizada por los SCN.

Sin embargo, todavía podríamos preguntarnos si los SCN configuran una obligación de invitar a los hijos. Los padres no están «obligados a obligar» ni «facultados a obligar», pero ¿están «obligados a invitar» o sólo «facultados a invitar»? El estilo lingüístico del párrafo (voz pasiva sin complemento agente) lo envuelve en una imprecisión que no permite una respuesta contundente: «*I neocatecumeni vengono (...) iniziati (...). I genitori sono istruiti (...). I figli sono preparati (...) e (...) sono invitati (...)*» (art. 14.2 SCN). Podría entenderse que son invitados por los padres, pero también que la comunidad (o dicho de otro modo, la regulación del Camino en los estatutos o, si se quiere, la Santa Sede que los ha aprobado) es quien invita. Se estaría entonces estableciendo que a partir de los trece años los hijos pueden empezar el Camino (edad probablemente demasiado temprana para admitir a miembros de primera generación)<sup>188</sup>. El acompañamiento de los padres asegurará de una parte la mejor asimilación de los contenidos y de otra la ausencia de obstáculos para la asistencia a los diversos actos. Pero la última decisión de proponer el Camino a los hijos debe quedar en manos de los padres, cuya responsabilidad educativa no decae nunca ni ante la escuela ni ante el Camino.

## 10. EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA EN EL CAMINO

### 10.1. *La síntesis catequética del Camino y el Magisterio*

El artículo 8.3 SCN contiene una reivindicación muy querida por los iniciadores: el Camino recupera la síntesis existente en el antiguo catecumenado entre predicación, cambio de vida moral y liturgia<sup>189</sup>. Pero esta palabra («síntesis») es usada con frecuencia en un sentido diverso para referirse a la predicación del Camino: el contexto de los chabolistas de Palomeras en

<sup>188</sup> Nada se dispone acerca de la edad en que los miembros de primera generación pueden comenzar. El artículo 10.2 se limita a decir «hombres y mujeres de diversa edad», mientras el artículo 5.1 habla de «la iniciación cristiana de los adultos bautizados». Podría invocarse la ya citada equiparación del canon 852 para no exigir la mayoría de edad, pero no cabe duda que la seriedad de las propuestas exige cierta madurez, y el ritmo de asistencia a actos puede chocar con la patria potestad. Por ello, parecería prudente una edad mínima de dieciséis años, de manera que se afrontase el primer escrutinio (cf. art. 19.1.1.º SCN) habiendo alcanzado la mayoría de edad (cf. cáns. 97.1 y 98.1).

<sup>189</sup> Cf. K. Argüello, «Breve comentario para la sala de prensa vaticana a la carta del Santo Padre sobre el Camino neocatecumenal», in: E. Pasotti (ed.), *El Camino*, o. c., 21-22.

que nació el Camino obligó a realizar una síntesis catequética inteligible para tales destinatarios<sup>190</sup>. Esto ha supuesto un gran acierto pedagógico con un lenguaje concreto de tipo existencial que ha atraído por doquier a los más sencillos, pero también un acierto de carácter doctrinal con un esfuerzo exitoso de alcanzar lo más esencial del cristianismo que ha cautivado a los expertos. Donde más se nota esta síntesis es en las catequesis iniciales, elaboradas en el citado ambiente, pero en general configura un estilo que llega también aunque en menor medida a las catequesis de los distintos pasos del itinerario neocatecumenal.

Sin embargo, este acervo ha demostrado tener también sus inconvenientes, que el DCCN tratará de remediar, intención que ya se aprecia en los SCN. Los problemas que la síntesis catequética del Camino ha ocasionado son fundamentalmente dos, uno que podríamos calificar de cualitativo y otro de cuantitativo. En el orden cualitativo, el lenguaje sencillo en que se vehiculan unos pocos conceptos esenciales adolece necesariamente de ambigüedad por una falta de precisión teológica, con el resultado de que en la mente de los catequistas que preparan las catequesis por estos guiones («mamotretos») y sobre todo en la de los oyentes de la predicación oral se pueden formar muy diversas interpretaciones, algunas de las cuales dudosas, peligrosas o incluso abiertamente heréticas. Ciertamente es que la ortodoxia de la doctrina de los iniciadores ha quedado comprobada cuando la Curia Romana (en especial la Congregación para la Doctrina de la Fe) les ha pedido aclaraciones sobre sus catequesis, pero tales aclaraciones no forman parte de las mismas, que quedan en una arriesgada ambigüedad. Que las herejías denunciadas (sobre todo por algunos sacerdotes canadienses e italianos) no forman parte de la doctrina del Camino es algo seguro, pero que haya caminantes —incluidos catequistas— que de buena fe las profesen creyendo adherirse a dicha doctrina, no debe en modo alguno descartarse, y posiblemente si se les sometiera al mismo cuestionario que a los iniciadores se demostraría que así acaece en algunas ocasiones.

Para poner remedio a este mal se sabe que las catequesis del DCCN irán acompañadas de notas a pie de página del Catecismo de la Iglesia Católica, destinadas no tanto a ratificar y confirmar frente a los escépticos la doctrina del Camino —pues a ello debiera bastar la sola aprobación de los dicasterios romanos— cuanto a deshacer equívocos y ambigüedades aclarando dicha doctrina en el recto sentido del Magisterio. Mas comoquiera existe el serio peligro de que dichas notas no sean leídas, como sucede con los libros

190 En diversas ocasiones lo ha narrado Kiko, vgr., en la entrevista a la COPE el 2 de julio de 2002 (que fue incorporada a la red en <http://www.aceasesores.es/sagradafamilia/kikocop.htm>).

cuyo discurso es continuamente interrumpido por la erudición de sus fuentes, o que, si leídas las notas, no sean consultados los textos en ellas citados, haciendo inútil su incorporación al DCCN, para conjurar este peligro cierto los SCN han dispuesto que, entre los medios formativos de los catequistas, figure la lectura del DCCN y del Catecismo de la Iglesia Católica. Podríamos ver en ello una semejanza a la praxis del Camino de buscar en la Sagrada Escritura las citas bíblicas que salpican obras como el *Vocabulario Bíblico Teológico* de Xavier Léon-Dufour (cf. nota 36 SCN). Y además del hecho metodológico de la consulta de las citas, podría afirmarse un paralelismo en que el *Catecismo de la Iglesia Católica*, como síntesis autorizada de la doctrina católica, ocupa un papel dominante respecto de la síntesis catequética del Camino, pero no con el alcance de que la catequesis del Directorio sea un instrumento introductorio al servicio del manejo directo del Catecismo como el citado *Vocabulario* lo es respecto de la Biblia.

En cuanto al problema de orden cuantitativo, la suma doctrinal del itinerario neocatecumenal (catequesis iniciales, temas de las celebraciones semanales y catequesis de los pasos) presenta una limitación patente a quienes la comparen con el *Catecismo de la Iglesia Católica* y comprueben los resultados en los neocatecúmenos. Si la naturaleza del Camino es precisamente la de una formación católica, debería al cabo de los años superarse el estadio de mera síntesis catequética para alcanzar una sólida formación. Es cierto que no se persigue una enseñanza de contenidos teóricos sino una formación integral (recuérdese la síntesis entre predicación, cambio de vida moral y liturgia) de manera que al final del itinerario pueda presentarse un cristiano, no un teólogo, pero no cabe duda que la solidez de las enseñanzas teóricas repercutirá decisivamente en las *leges credendi, vivendi, celebrandi et orandi* (o sea, en lo que se crea, se viva, se celebre y se ore).

Al presente, puede decirse que hay tres niveles de enseñanza en el Camino. El nivel superior lo constituyen los temas subrayados por la espiritualidad del Camino, repetidos *ad nauseam*<sup>191</sup>. Se encuentran en las catequesis del itinerario, a saber, las iniciales y las de los diversos pasos a medida que van siendo recorridos. Aunque el tratamiento de estos temas teológicos y espirituales haya merecido repetidas alabanzas de la autoridad eclesiástica, no está exento de algunos problemas. En concreto, se observa una praxis indebida de selección de textos magisteriales que apoyen las

191 Por ejemplo, la palabra de Dios como acontecimiento; la eucaristía como Pascua del Señor; la cruz gloriosa, el anuncio de la resurrección de Jesucristo, el camino de fe y de conversión, la comunidad como realización de la Iglesia, el siervo de Yavé, el amor al enemigo, etc. (cf. Zevini, «La iniciación cristiana», art. cit., pp. 12-14; Blázquez, *Las Comunidades*, o. c., 19-57; Fuentes, *El Neocatecumenado*, o. c., 123-156).

enseñanzas del Camino obviando otros que las complementen con matices olvidados o descuidados. Un ejemplo puede ser la encendida defensa de la centralidad del amor al enemigo en el Evangelio<sup>192</sup>.

El nivel intermedio son las enseñanzas ocasionales. No se trata tanto de las celebraciones de la Palabra, cuyos temas vienen dados por los catequistas (y quedarán enumerados en el DCCN) pero cuyas enseñanzas no son impartidas ni controladas por los catequistas sino que se desarrollan autónomamente por la comunidad. Tales contenidos pueden llegar a tener mucha incidencia en la vida de los neocatecúmenos, sobre todo de los que han preparado las celebraciones. Hay otras enseñanzas impartidas ocasionalmente por los catequistas en las convivencias de principio de curso (en otoño), que en principio se hacían para un grupo de la comunidad (el equipo catequista o en su defecto el equipo responsable) pero que luego se generalizaron por medio de la transmisión que a cada comunidad hace un

192 Si buscamos en el sitio de la *Domus Galilaeae* en la red, encontraremos un artículo sobre el «Sermón de la Montaña según Juan Pablo II», en que se defiende que, contrariamente a lo que se suele pensar, su centro no son las bienaventuranzas, sino los seis mandamientos contrapuestos a la Torá («Habéis oído que se dijo... pero yo os digo») que culminan con el precepto del amor al enemigo en que se quiere ver el corazón mismo del Evangelio, la coronación de las enseñanzas de Jesús. Y para apoyar esta exégesis, se cita una alocución (audiencia general de 14 de octubre de 1987) en la que el Papa, en realidad, no va más allá de decir que el amor al enemigo es la culminación de las seis antítesis, pero en modo alguno lo afirma (aunque tampoco lo niega) del entero sermón de la montaña y menos de todo el Evangelio. El sitio de *internet* (<http://www.domusgalilaeae.org>) apareció con motivo de la inauguración por Juan Pablo II del Santuario de la Palabra de la *Domus*, justamente cuando celebró en aquel monte la Eucaristía para los jóvenes, cuya homilía se centró en el tema de las bienaventuranzas, sin mencionar en ningún momento el amor al enemigo.

El mandamiento nuevo del discurso de despedida del evangelio joánico es reinterpretado en el Camino a la luz del amor al enemigo de Mt y Lc, tomando como enlace un fundamento paulino (Rm 5, 6-8), de manera que Jesús nos manda amarnos como él nos ha amado, al redimirnos siendo sus enemigos. Se persigue el loable propósito de mostrar la excelcitud sobrenatural del amor cristiano frente al amor interesado que busca, exige y necesita correspondencia, común a las diversas religiones, pero para alcanzar dicho fin se convierte en pleonástico el mandamiento nuevo, olvidando interpretarlo desde el propio contexto joánico según el cual Jesús nos ha amado como el Padre a él (Jn 15, 9), en la comunión trinitaria (cf. Concilio Vaticano II, *Gaudium et Spes* n. 24), donde las divinas personas nunca son enemigas unas de otras. Esto explica expresiones como «nadie tiene mayor amor que el da su vida por sus amigos» (Jn 15, 13) o «el que me ama, será amado de mi Padre» (Jn 14, 21), o «si alguno me ama, guardará mi Palabra y mi Padre le amará» (Jn 14, 23), o el mismo «que os améis los unos a los otros» (Jn 13, 34). Es este amor el que Cristo señala como signo del discipulado (Jn 13, 35, citado en la nota 61 SCN para ilustrar el «amor en la dimensión de la cruz» del art. 16.2), un amor en el Espíritu Santo, más sublime que el amor al enemigo, el cual es un perfeccionamiento de la Torá que de suyo no exige la revelación trinitaria. Además, tanto en el modelo eterno de la Trinidad cuanto en la esperanza de una Iglesia celeste están ausentes los enemigos. Ciertamente debe mostrarse la profunda unidad del amor al enemigo de los sinópticos con el amor mutuo joánico, pero sin reducir éste a aquél. No es que el amor mutuo sea desconocido en la predicación del Camino, pues su corolario es la perfecta unidad, que es el otro signo de la fe (Jn 17, 21, citado en nota 62 SCN) que se proclama desde las catequesis iniciales, pero no se explica debidamente.

grupo de la misma que ha asistido previamente a una convivencia para catequistas. En estos encuentros se tratan algunos temas del Magisterio de la Iglesia (art. 29.3.º SCN), sobre todo una larga catequesis magisterial que en el Equipo Responsable internacional prepara el P. Mario y en todas las convivencias se procura la imparta un presbítero. Pero el tratamiento del Magisterio tiene muchas limitaciones:

a) En primer lugar, el escaso tiempo dedicado, pues aunque haya una encuesta o cuestionario a todos los participantes en la convivencia con una puesta en común seguida de una catequesis de una o dos horas, ello es claramente insuficiente para la amplitud del tema tratado (por ejemplo, la encíclica *Evangelium vitae* o incluso toda la Doctrina Social de la Iglesia).

b) En segundo lugar, las condiciones pedagógicas no son las óptimas, al final de la última jornada de la convivencia cuando el cansancio pesa y el tiempo apremia.

c) En tercer lugar, los temas tratados no se incorporan al acervo común de la predicación de los catequistas ni se traslada de manera constatable a la vida práctica de los neocatecúmenos, de manera que la catequesis magisterial parece caer muy pronto en el olvido, constituyendo una suerte de enseñanza «epidérmica»<sup>193</sup>.

d) Y en cuarto lugar, la selección de un solo tema anual (acompañado a veces de uno o dos más impartidos todavía con menos profundidad) precisaría de muchísimos años para alcanzar un tratamiento global suficiente de la doctrina de la Iglesia, haciendo que la mayor parte de los contenidos

193 La doctrina y praxis de la paternidad responsable es una de las cuestiones polémicas que más pasiones han levantado a favor y en contra del Camino. Los SCN no se pronuncian al respecto, pues no era de esperar una norma sobre esto. Y probablemente el DCCN tampoco contenga una catequesis específica sobre el tema, que quedará remitido al Magisterio de la Iglesia. No podrá acusarse al Camino de no haber seguido con exquisita fidelidad el Magisterio cuando el tema ha sido directamente expuesto, pero la polémica viene de las múltiples ocasiones en que surge incidentalmente en forma no controlable por textos previamente revisados: así ocurre en forma de ejemplos añadidos oralmente en catequesis no específicas del tema, en escrutinios, en presentaciones públicas de las familias, etc. Surge por estas vías una impresión —fundada, aunque de difícil prueba— de que sistemática e indiscriminadamente se alaba a las familias dispuestas a engendrar un nuevo hijo («abiertas a la vida» en el argot neocatecumenal) y se censura a las que deciden posponer otro nacimiento, al tiempo que se niega cualquier apoyo a la difusión de los medios naturales de regulación de la fertilidad. La solución a estas hipotéticas disfunciones ha de venir, de un lado, de una mayor presencia del Magisterio en el Camino, de manera que ésta, como otras doctrinas que se exponen con fidelidad pero ocasionalmente, deje de ser «epidérmica» y cale en las profundas convicciones; de otro lado, del respeto debido a la libertad de las personas y al fuero interno de las conciencias en los escrutinios (arts. 19.2 y 28.2.4.º). Y en los SCN podemos encontrar por analogía un cierto criterio orientativo para la toma de decisiones de los matrimonios, que han de tener en cuenta no sólo las necesidades eclesiales sino la ausencia de obstáculos familiares (art. 33.2 sobre las familias en misión).



del *Catecismo de la Iglesia Católica* queden en el que podríamos llamar nivel inferior de enseñanzas que en realidad es una negación: aquello de lo que nunca se habla.

Esta situación es insostenible tras la aprobación de los SCN. Que existan temas recurrentes de una espiritualidad propia del Camino es legítimo por el carácter carismático de éste. Pero su carácter institucional como itinerario formativo que ofrece un verdadero catecumenado (prebautismal y postbautismal) seguido de la educación permanente de la fe exige una formación completa en la doctrina católica. Y para atender a esta exigencia, los SCN contienen una presencia continua del Magisterio y en particular del *Catecismo de la Iglesia Católica*: el artículo 11.4 establece que la Escritura habrá de profundizarse de acuerdo con la inteligencia y el corazón de la Iglesia, y para ello los neocatecúmenos «se ayudan sobre todo de la lectura de los escritos de los Padres, de los documentos del Magisterio, en especial del *Catecismo de la Iglesia Católica*, y de obras de autores espirituales»<sup>194</sup>; el artículo 11.2 dice que el presbítero interpreta la Palabra en su homilía conforme al Magisterio; los catecúmenos propiamente dichos habrán de recibir una catequesis «preparada en base al *Catecismo de la Iglesia Católica*» mientras los bautizados celebran la Eucaristía (art. 24.2.6.<sup>o</sup>); en la formación de los catequistas estará el mismo Neocatecumenado, que debe ofrecer «la correspondiente profundización bíblica, patristica y teológica, con especial referencia a los documentos del Magisterio de la Iglesia» (art. 29.1.<sup>o</sup>), además de convivencias y encuentros «en los que se tratan temas fundamentales del Magisterio de la Iglesia» (art. 29.3.<sup>o</sup>), la formación que se les aporte en el Centro neocatecumenal diocesano, presumiblemente magisterial (arts. 29.4.<sup>o</sup> y 30.2)<sup>195</sup> y la lectura del *Catecismo*, junto con la Sagrada Escritura y el DCCN, al preparar cada catequesis y paso (art. 29.5.<sup>o</sup>); otras referencias más genéricas al Magisterio se hallan en los artículos 1.2 y 23.1.

194 La novedad de este artículo radica sobre todo en la generalización con que se aplica a los temas de la celebración semanal de la Palabra a lo largo de todo el itinerario neocatecumenal, además del hincapié en el *Catecismo* dentro del Magisterio. Hasta ahora, los momentos privilegiados de contacto con la Patrística y autores espirituales más modernos han sido la preparación de los temas del Credo (vid. S. Sabugal Osa, *Credo. La fe de la Iglesia. El Símbolo de la fe: historia e interpretación*, Zamora 1986) y el Padrenuestro (vid. Id., *El padrenuestro en la interpretación catequética antigua y moderna*, Salamanca 1986). Para ofrecer una base doctrinal a los catequistas y demás miembros de las comunidades, la editorial Desclée de Brouwer comenzó en 1986 (con la *Breve Historia del Catecumenado*, de Michel Dujarier) la publicación de la Biblioteca Catecumenal y las Ediciones Ega en 1992 (con *El Credo, Símbolo de la Fe de la Iglesia*, de Emiliano Jiménez Hernández) la Biblioteca Mercabá.

195 Por ejemplo, el conocimiento de la encíclica *Fides et ratio*, no difundida en el seno de las comunidades, podría servir para moderar cierta tendencia al «fideísmo» a que se refiere dicho documento (nn. 52 y 55) y en que se incurre a veces por abuso de las ideas expresadas en frases como «crucificar la razón» o «pasar de la razón a la fe».

## 10.2. *El lenguaje neocatecumenal*

Una cuestión muy ligada al Magisterio es la de la construcción de un «lenguaje» propio del Camino, al que hemos aludido varias veces con la denominación «argot neocatecumenal». No se trata sólo de ciertas formas expresivas como son las elípticas que sobreentienden los conceptos más comunes, vgr. «preparar» (en uso intransitivo, como si «una celebración» fuera un acusativo interno) o «Palabra» (por «celebración de la Palabra»). Se trata más bien de un vocabulario de términos y frases que designan la realidad espiritual, litúrgica, teológica y organizativa que se vive en el Camino y que en principio es algo laudable porque es creador de cultura <sup>196</sup>. No obstante, surgen algunos inconvenientes derivados de la construcción y del uso de este lenguaje.

Un importante problema en la construcción del lenguaje es el riesgo de incomunicación con la tradición teológica y espiritual y con el Magisterio de la Iglesia, que se corre si se quiere innovar excesivamente <sup>197</sup>. Y en el uso existe la tentación de una valoración desmedida del lenguaje construido que se manifiesta a veces en una «logomaquia», una lucha de palabras por encima incluso de los conceptos que pudieran ser coincidentes <sup>198</sup>.

¿Cómo afrontan los SCN las ventajas e inconvenientes de un lenguaje neocatecumenal? A primera vista, parece desconocerlo, dando la impresión de que las distintas realidades del Camino han sido traducidas a un idioma diferente, y sólo de vez en cuando asoman expresiones, frases o palabras propias del argot (vgr., «amor en la dimensión de la cruz», en art. 16.2). La explicación podría estar en un afán de transparencia, sobre todo si se consideran como principales destinatarios de los SCN a los obispos a quienes se ofrecen los bienes espirituales del Camino y que deben

<sup>196</sup> «Tenemos un lenguaje neocatecumenal; claro. Como me decía Mons. Montero: es que si no tuviérais un lenguaje, tú no tenías nada que decir, Kiko, porque el idioma siempre produce la cultura. Si tenéis una palabra que decir en la Iglesia, estáis creando un nuevo lenguaje, una nueva Teología, nuevos términos. Si no dijéramos más de lo que han dicho los antiguos no aportábamos nada. Una forma nueva, un lenguaje, nuevos términos» (K. Argüello, *Convivencia con los obispos de América*, Santo Domingo 1992, pro manuscrito).

<sup>197</sup> Por ejemplo, la voz española «resignación» se toma siempre en la tercera acepción de la Real Academia de «conformidad, tolerancia y paciencia en las adversidades» y se rechaza como actitud no cristiana, desconociendo la primera acepción de «entrega voluntaria que uno hace de sí poniéndose en las manos y voluntad de otro», con lo cual se hacen ininteligibles los textos en que se postula o alaba como virtud.

<sup>198</sup> Por seguir con el ejemplo anterior, la palabra «resignación» no es sólo un tabú a evitar sino que se convierte en un auténtico «heterologion», que será corregido con mayor rigor que una heterodoxia.

tener un cabal conocimiento de aquello que aceptan en su diócesis. Pero si dirigimos la mirada a los responsables y catequistas del Camino a quienes los SCN aportan una «clara y segura regla de vida» (en expresión de Juan Pablo II al cardenal Stafford), podemos pensar que se les ofrece al tiempo una vía de comunicación con un lenguaje eclesial más común y aun diríamos que propio del Magisterio, cuyas citas literales entrecomilladas llenan los SCN. Así, el mismo texto de los SCN es un medio correctivo de eventuales abusos del lenguaje neocatecumenal; la insistencia en la formación en el Magisterio y en particular en el *Catecismo de la Iglesia Católica* deberá operar el resto.

## 11. CONCLUSIÓN

Trascendiendo al Camino Neocatecumenal como objeto de la regulación de los estatutos, éstos realizan una importante aportación al ordenamiento canónico en su conjunto, al menos en dos aspectos sobresalientes: la institucionalización de las propuestas hasta ahora meramente pastorales de un verdadero catecumenado postbautismal (más allá de los muy variados procesos formativos existentes de inspiración catecumenal<sup>199</sup>) y de una articulación de la parroquia en pequeñas comunidades (que no constituyan asociaciones sino que formen parte de su misma estructura). Además, los SCN ofrecen un modelo de equilibrio entre institución y carisma que podrá juzgarse discutible y perfectible pero —sin duda alguna— altamente elaborado.

En cuanto al objetivo directo de los estatutos, el de la inserción del Camino Neocatecumenal en el Derecho de la Iglesia Católica, cabe recordar que, pocos meses antes de la epístola *Ogniquialvolta*, José Luis Díez Moreno escribía:

«Es éste de los neocatecumenales un grupo que concilia filias y fobias. Para unos incomparable, para otros un cúmulo de excentricidades. Los primeros aseguran que con esta forma de vida se sigue a Cristo, se participa en la Iglesia y nada mejor puede hallarse para una auténtica renovación personal y comunitaria. Los segundos creen que entre los neocatecumenales abunda la cerrazón, faltan contenidos teológicos, sobra ritualismo y se vislumbra fanatismo»<sup>200</sup>.

199 Sobre los mismos, cf. C. Floristán, *Para conocer. El Catecumenado*, Estella 1989.

200 «Las comunidades», *l. c.*, 4.

Años después se podía comprobar que la carta de reconocimiento no había producido sus frutos en la necesaria labor de moderación de estas posturas extremas, demasiado comunes. El haber situado el Camino entre otras realidades —igualmente válidas— suscitadas por el Espíritu en nuestros días y al servicio del Ordinario del lugar, no pareció impedir que muchos siguieran proclamando: «somos la Iglesia que se renueva llevando a la práctica en las parroquias el Concilio Vaticano II». Por contra, el que el Papa reconociera el Camino como «itinerario de formación católica, válido para la sociedad y para los tiempos de hoy» no impidió que proliferaran las acusaciones de sectarismo («sois una Iglesia paralela»).

Ahora, tras la aprobación de los estatutos, se corre el riesgo de que nuevamente las filias y las fobias se mantengan: que los enemigos, desconociendo la comunión jerárquica debida a la Santa Sede, relancen incluso su campaña de ataques, y que los incondicionales se sientan en todo ratificados y en nada corregidos o educados. Pero ni las autoridades eclesiales (obispos y párrocos) ni los responsables del Camino (a lo largo de toda su cadena) debieran contarse entre esos impenitentes enemigos e incondicionales. Unos y otros harían bien en sentirse interpelados por el recuerdo que el cardenal Stafford hiciera el 30 de junio de 2002 de la invitación papal de *Redemptoris missio* n. 72, en el espíritu de la mutua sumisión en el temor de Cristo (Ef 5, 21). Pero en cualquier caso, los obispos quedan libres (potestad discrecional, que no arbitraria) para autorizar y con qué márgenes la realización del Camino en su diócesis, mientras los catequistas del Camino vienen obligados en el amor humilde y obediente a la íntegra aplicación de los SCN (adecuando en lo necesario la praxis hasta ahora mantenida). Durante el quinquenio que sigue al 29 de junio de 2002, el Consejo Pontificio para los Laicos acompañará vigilante esa aplicación.

En palabras de Stafford, «lo que realmente importa es que estos Estatutos (...) sean para vosotros motivo de gratitud, alegría, seguridad y esperanza en vuestro camino, así como llamada de la divina Providencia a una responsabilidad cada vez mayor con respecto al don que el Señor os ha dado con vistas a la santificación de las personas, la edificación de las comunidades cristianas, y un creciente impulso de 'nueva evangelización' hasta los últimos confines de la tierra para mayor gloria de Dios».

Con el presente estudio se ha pretendido reflexionar sobre el significado y alcance jurídico de los SCN, sobre qué praxis es necesario adecuar y en definitiva sobre la inserción del Camino en el tejido eclesial de acuerdo con normas claras y seguras. Si con estas reflexiones se abre un debate sobre todo ello, en el curso del cual más sabios canonistas arrojan mayor luz sobre el tema y si las partes protagonistas (el dicasterio y los iniciado-

res) deciden publicar documentos inéditos y revelar hechos desconocidos que sirvan para corregir tesis y conclusiones aquí sostenidas, aunque el contenido del presente estudio se viera superado y perdiera su interés, habría cumplido su misión. «Él, que es la Verdad, tiene que crecer, yo tengo que menguar» (cf. Jn 3, 30; 14, 6).

Jesús Bogarín Díaz

Universidad de Huelva